



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

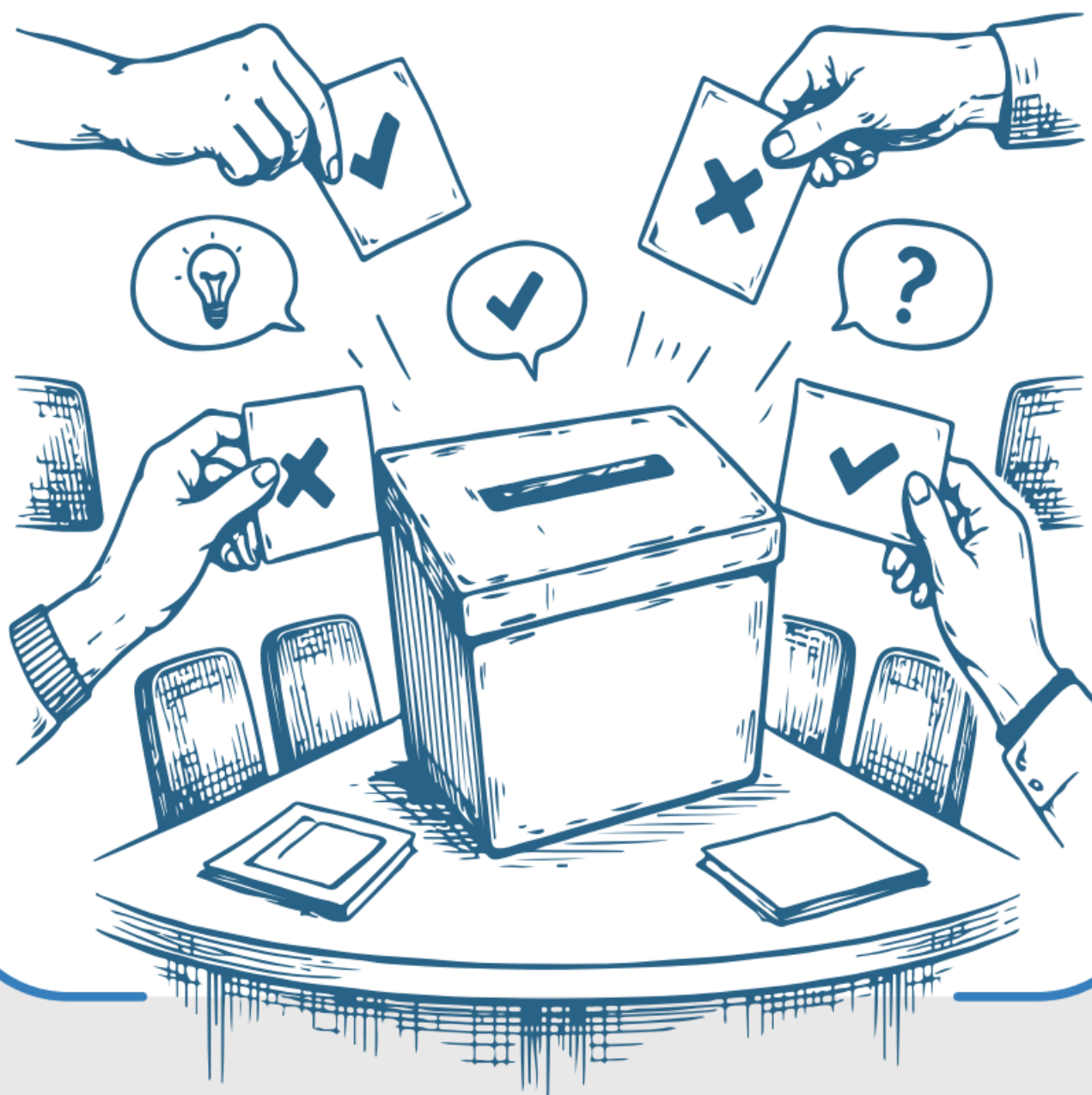


MANUAL DE ELECCIÓN DE

Junta Directiva y Revisor Fiscal

de la Cámara de Comercio de Valledupar
para el Valle del Río Cesar

2026



MANUAL DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL VIGENCIA 2026 – 2030

MANUAL PARA CÁMARAS DE COMERCIO

Abril de 2026

CONTENIDO

- Presentación
- Calendario de elecciones de Junta Directiva
- 1. Aspectos generales
 - 1.1 Integración de las Juntas Directivas
 - 1.2 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva para el periodo 2026–2030
 - 1.3 Inhabilidades e incompatibilidades
 - 1.4 Representantes legales de personas jurídicas
 - 1.5 Sucursales ubicadas fuera del domicilio principal de la sociedad
 - 1.6 Requisitos para los miembros del Gobierno Nacional en las Juntas Directivas
 - 1.7 Responsabilidad del proceso electoral
 - 1.8 Periodo de las elecciones
 - 1.9 Prohibición
- 2. Publicidad de las elecciones
 - 2.1 Primer aviso – publicidad de requisitos
 - 2.2 Segundo aviso – logística de la jornada electoral
 - 2.3 Medios en los cuales debe efectuarse la publicidad
 - 2.4 Publicidad en los certificados que expiden las Cámaras de Comercio
- 3. Derecho a elegir y ser elegido, censo electoral, conformación y depuración
 - 3.1 Requisitos para tener la calidad de afiliado
 - 3.2 Condiciones para adquirir y mantener la calidad de afiliado
 - 3.3 Deberes que debe cumplir el afiliado para mantener la calidad de afiliado
 - 3.4 Derecho a elegir y ser elegido – conformación del censo electoral
 - 3.5 Publicidad del censo electoral
- 4. Inscripción de listas
 - 4.1 Lugar de la inscripción
 - 4.2 Oportunidad de la inscripción
 - 4.3 Quién puede inscribir listas
 - 4.4 Reglas para la inscripción de listas
 - 4.5 Aceptación de la postulación
 - 4.6 Modificación de listas
 - 4.7 Revisión de las listas de candidatos
 - 4.8 Rechazo de la inscripción
 - 4.9 Envío de las listas inscritas a la Superintendencia de Sociedades

- 4.10 Término para verificar las listas inscritas
- 4.11 Ausencia de inscripción de listas
- 4.12 Publicidad de las listas definitivas
- 5. Preparación y realización de las elecciones
 - 5.1 Designación de jurados
 - 5.2 Quiénes no pueden ser jurados
 - 5.3 Qué sucede cuando los jurados no aceptan o no se presentan
 - 5.4 Capacitación a los jurados
 - 5.5 Fecha de las elecciones
 - 5.6 Reglas para la realización de las elecciones
 - 5.7 Quiénes pueden votar
 - 5.8 El voto en las elecciones
 - 5.9 Votación por mecanismos virtuales o electrónicos
- 6. Escrutinio, notificación y posesión
 - 6.1 Reglas para el escrutinio
 - 6.2 Aplicación del cociente electoral
 - 6.3 Escrutinio y declaratoria de la elección
 - 6.4 Acta del escrutinio y declaratoria de la elección
 - 6.5 Certificación del Presidente Ejecutivo
 - 6.6 Notificación a los elegidos
 - 6.7 Posesión
 - 6.8 Inicio del periodo de la Junta Directiva
 - 6.9 Derecho de reelección de los miembros de la Junta Directiva
 - 6.10 Elección de dignatarios de la Junta
- 7. Impugnación de las elecciones
 - 7.1 Procedencia y oportunidad para impugnar las elecciones
 - 7.2 Trámite de la impugnación
 - 7.3 No suspensión de la posesión
 - 7.4 Resultado parcial de la impugnación
 - 7.5 Repetición de las elecciones
- 8. Circunstancias imprevistas
 - 8.1 Postergación de las elecciones
 - 8.2 Medidas cautelares de carácter electoral
 - 8.3 Anulación de las elecciones
- 9. Elección del revisor fiscal
 - 9.1 Elección y periodo del revisor fiscal
 - 9.2 Términos de referencia para la invitación a ser candidatos a revisores fiscales
 - 9.3 Publicidad de la invitación

- 9.4 Inscripción de candidatos
- 9.5 Revisión de las listas
- 9.6 Vacancia del revisor fiscal
- 9.7 Alcances de la función del revisor fiscal
- Modelos de documentos, actas, comunicaciones y avisos

PRESENTACIÓN

El proceso electoral de las juntas directivas de las cámaras de comercio constituye uno de los principales escenarios de participación empresarial en Colombia. A través de este mecanismo democrático, los comerciantes afiliados ejercen el derecho a elegir a quienes integrarán el máximo órgano de administración de la respectiva cámara de comercio.

El presente manual conserva la estructura funcional del documento base aportado y la adapta para la vigencia 2026–2030, actualizando el calendario electoral, los hitos del censo, los requisitos temporales para elegir y ser elegido, la fecha de realización de las elecciones y las referencias normativas que hoy resultan aplicables, en especial las derivadas de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 2210 de 2023 y la asunción de competencias de supervisión por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Se trata de una guía práctica para la preparación, ejecución y cierre del proceso electoral de 2026, incluyendo reglas sobre publicidad, depuración del censo electoral, inscripción y revisión de listas, votación presencial y virtual, escrutinio, impugnaciones y elección del revisor fiscal. También incorpora modelos de documentos que pueden servir como base de trabajo institucional.

Cuando con posterioridad a la fecha de este manual la Superintendencia de Sociedades expida instrucciones específicas para las elecciones de 2026, dichas directrices deberán integrarse y aplicarse de forma preferente en lo que resulte pertinente.

CALENDARIO DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2026–2030

FECHA	ACTIVIDAD	NORMA
CENSO ELECTORAL		
	Conformación del Censo electoral Conformado por los afiliados que hayan ostentado ininterrumpidamente esa calidad durante los dos (2) últimos años calendario anteriores al 31 de marzo de 2026, que se encuentren al día en el pago de su afiliación a esa fecha y que conserven dicha calidad al 3 de diciembre de 2026, día de la elección.	Artículos 25 y 27 Ley 1727/14
A más tardar el 31/08/26	Depuración del Censo para Fines Electorales Revisión y actualización interna de la base de afiliados con el fin de determinar quiénes cumplen las condiciones legales para integrar el censo electoral.	Artículo 2.2.2.38.3.6 Decreto 1074/15
01/09/26 al 03/09/26	Publicación inicial del censo electoral Publicación del censo electoral en la página web de la cámara de comercio durante tres (3) días hábiles.	Artículo 2.2.2.38.3.6 Decreto 1074/15
04/09/26 hasta antes de la publicación del censo definitivo	Revisión del Censo Electoral Atención de observaciones y ajustes derivados de la revisión del censo electoral, cuando haya lugar.	Inciso tercero artículo 28 Ley 1727/14
A más tardar el 30/10/26	Publicación del censo electoral definitivo Una vez surtida la etapa de revisión y efectuados los ajustes a que haya lugar.	Artículo 28 Ley 1727/14



Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión de desafiliación	Comunicación de la decisión de desafiliación Cuando proceda la desafiliación como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.	Inciso cuarto artículo 2.2.2.38.3.6. Decreto 1074/15
PUBLICIDAD DEL PROCESO ELECTORAL		
Del 01/08/26 al 03/12/26	✓ Inclusión leyenda en todos los certificados del registro mercantil.	Parágrafo 2, Artículo 2.2.2.38.3.7. Decreto 1074/15.
Del 01/09/26 al 30/09/26	✓ Publicar al menos un aviso de invitación a personas naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la entidad.	Artículo 2.2.2.38.4.2 Decreto 1074 de 2015
Del 1/10/26 al 15/10/26	✓ Publicar por lo menos una vez: 1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva; el número de miembros a elegir; el procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del 2026, y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.	Artículo 2.2.2.38.3.7 Decreto 1074/15
Del 01/11/26 al 15/11/26	✓ Publicar por lo menos una vez: 2. Fecha, horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones, número de miembros de Junta Directiva a elegir; requisitos para sufragar; la lista de candidatos; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo de 2026 y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.	Artículo 2.2.2.38.3.7 Decreto 1074/15

Del 01/11/26 al 15/11/26	✓ Publicar: Una vez, la relación de los candidatos a revisores fiscales que cumplan con los requisitos.	Artículo 2.2.2.38.4.2. Decreto 1074/15
Del 18/11/26 al 03/12/26	✓ Publicar: Las listas de candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, cuando hayan sido revisadas por la Superintendencia.	Parágrafo 1. artículo 2.2.2.38.3.7. Decreto 1074/15
ACTUACIONES PREVIAS A LA JORNADA ELECTORAL		
A más tardar el 15/09/26	Las Cámaras de Comercio darán a conocer a la Superintendencia de Sociedades, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad.	Artículo 80 del Código de Comercio; parágrafo adicionado por el artículo 87 de la Ley 2294/23; artículo 2.2.2.38.3.11. Decreto 1074/15
A más tardar el 15/09/26	Las Cámaras de Comercio deberán informar a la Superintendencia cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar distinto a sus sedes físicas o virtuales, especificando el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garantizan la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio.	Artículo 2.2.2.38.3.9. Decreto 1074/15
Del 16/10/26 al 3/11/26	Inscripción de listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva Este plazo aplica cuando el sábado no es día hábil para la cámara de comercio. Si para la cámara de comercio el sábado es día hábil, el plazo para inscribir las listas vence el 31 de octubre de 2026.	Artículo 2.2.2.38.3.2. Decreto 1074/15

Hasta el 30/10/26	Modificación de las listas Este plazo aplica cuando el sábado no es día hábil para la cámara de comercio. Si para la cámara de comercio el sábado es día hábil, el plazo para modificar las listas vence el 31 de octubre de 2026.	Artículo 2.2.2.38.3.3 Decreto 1074/15
Del 04/11/26 al 10/11/26	Revisión de listas por parte de las Cámaras de Comercio Este plazo aplica cuando el sábado no es día hábil para la cámara de comercio. Si para la cámara de comercio el sábado es día hábil, el plazo para revisar y remitir las listas es del 3 al 9 de noviembre de 2026.	Artículo 2.2.2.38.3.4. Decreto 1074/15
De 01/11/26al 15/11/26	Elección de Jurados de Votación	Artículo 2.2.2.38.3.8. Decreto 1074/15
Del 11/11/26al 18/11/26	Revisión de listas por parte de Superintendencia Este plazo aplica cuando el sábado no es día hábil para la cámara de comercio. Si para la cámara de comercio el sábado es día hábil, el plazo para revisar las listas por parte de esta Superintendencia será del 10 al 17 de noviembre de 2026.	Artículo 2.2.2.38.3.5. Decreto 1074/15
JORNADA ELECTORAL Y ACTUACIONES POSTERIORES		
3/12/2026	Día de las elecciones	Artículo 2.2.2.38.3.1. Decreto 1074/15
03/12/26 al 09/12/26	Escrutinio, declaratoria final de la elección final y remisión copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones a la Superintendencia	Artículo 2.2.2.38.3.13. Decreto 1074/15
04/12/26 al 11/12/26	Notificación a los elegidos	Artículo 2.2.2.38.3.14. Decreto 1074/15

04/12/26 al 11/12/26	Impugnación de las Elecciones	Artículo 2.2.2.38.3.15. Decreto 1074/15
	Traslado a la Superintendencia de las impugnaciones radicadas en las cámaras de comercio. Cuando el escrito de impugnación se radique ante la Cámara de Comercio en donde tuvo lugar la elección, este se remitirá a la Superintendencia de Sociedades, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, indicando si los impugnantes sufragaron en la correspondiente elección. Adicionalmente, deberá informar el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de los miembros de Junta Directiva elegidos.	Inciso segundo artículo 2.2.2.38.3.15. Decreto 1074/15



1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Integración de las Juntas Directivas

Fundamento normativo: Código de Comercio, art. 80; Ley 1727 de 2014, art. 3; Ley 2294 de 2023, art. 87; Decreto 1074 de 2015, art. 2.2.2.38.2.1, modificado por el Decreto 1995 de 2018 y el Decreto 2210 de 2023.

Las cámaras de comercio tendrán una junta directiva compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros principales con sus suplentes personales, de conformidad con el número de afiliados y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

Cada cámara de comercio tendrá una junta directiva como máximo órgano de administración, integrada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por una tercera parte de representantes del Gobierno nacional. A partir de la Ley 2294 de 2023, dentro de los representantes del Gobierno nacional, como mínimo uno deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o de unidades de la economía solidaria.

De manera general, la integración se clasifica así:

- Cámaras con entre 200 y menos de 1.000 afiliados: seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales; cuatro (4)

elegidos por los afiliados y dos (2) designados por el Gobierno nacional.

- Cámaras con entre 1.000 y 2.500 afiliados: nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales; seis (6) elegidos por los afiliados y tres (3) designados por el Gobierno nacional.
- Cámaras con más de 2.500 afiliados: doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales; ocho (8) elegidos por los afiliados y cuatro (4) designados por el Gobierno nacional.

Las reglas especiales de cámaras con integración fija por disposición reglamentaria deben consultarse con el texto vigente del artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, que hoy incluye, entre otras, la Cámara de Comercio de Soacha.

1.2 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva para el periodo 2026–2030

Fundamento normativo: Código de Comercio, art. 85; Ley 1727 de 2014, art. 4.

Podrán ser miembros de la junta directiva las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- Haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) años

calendario anteriores al 31 de marzo de 2026 y conservar esa calidad a la fecha de la elección. Para estos efectos, cumplen el requisito quienes tenían la calidad de afiliado al 31 de marzo de 2024 o la hubieren obtenido antes de esa fecha y la mantengan sin interrupción.

- No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derechos sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada, cuando la condena incluya como pena accesoria la prohibición para ejercer el comercio.
- Estar domiciliado en la respectiva circunscripción de la cámara de comercio.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.
- No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

1.3 Inhabilidades e incompatibilidades

Fundamento normativo: Ley 1727 de 2014, art. 9.

Los miembros de las juntas directivas y los representantes legales de las personas jurídicas que las integran están sometidos, entre otras, a las

siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- Ser parte del mismo grupo empresarial al que pertenezca otro miembro de la junta directiva.
- Tener participación o ser administrador en sociedades matrices, filiales o subordinadas de otra sociedad miembro de la junta.
- Ser socio de otra sociedad miembro de la junta directiva.
- Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la cámara, salvo sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
- Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los términos de ley.
- Tener parentesco, matrimonio o unión permanente con otro miembro de junta o con funcionarios de la cámara dentro de los grados previstos en la ley.
- Ejercer cargo público.
- Haber ejercido cargo público, pertenecido a órganos de dirección de partidos políticos o aspirado a cargos de elección popular dentro del periodo de inhabilidad aplicable a los miembros de elección.
- Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de estatutos, normas éticas o de buen gobierno de cualquier

cámara de comercio durante el periodo anterior.

- Ejercer simultáneamente el cargo de miembro de junta directiva en más de una cámara de comercio.

Adicionalmente, resultan aplicables las inhabilidades especiales previstas en la Constitución y la ley respecto del ejercicio de funciones públicas delegadas.

1.4 Representantes legales de personas jurídicas

Fundamento normativo: Ley 1727 de 2014, art. 4.

Los representantes legales de las personas jurídicas que resulten elegidas como miembros de junta directiva deben cumplir las condiciones exigidas para ser afiliados, salvo la de ser comerciantes. Por tanto, respecto de ellos debe verificarse, entre otros aspectos:

- No haber sido sancionados disciplinariamente con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas.
- No haber sido condenados penalmente por delitos dolosos.
- No haber sido condenados en procesos de responsabilidad fiscal.
- No haber sido excluidos o suspendidos del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- No estar incluidos en listas inhibitorias por lavado de activos,

financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas.

1.5 Sucursales ubicadas fuera del domicilio principal de la sociedad

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán participar en la elección de la junta directiva de la cámara de comercio de la jurisdicción donde dichas sucursales se encuentren matriculadas, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.

La sociedad afiliada fuera de su domicilio principal tendrá derecho a un voto, con independencia del número de sucursales matriculadas en la misma jurisdicción.

Debe tenerse presente que para ser miembro de junta directiva se exige domicilio en la correspondiente circunscripción y que nadie puede ejercer ese cargo en más de una cámara de comercio.

1.6 Requisitos para los miembros del Gobierno Nacional en las Juntas Directivas

Las personas designadas por el Gobierno nacional deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser afiliados o, alternatively, acreditar título profesional con experiencia mínima de cinco (5) años en actividades propias a la naturaleza y funciones de las cámaras de comercio.

Con la modificación introducida por la Ley 2294 de 2023, al menos uno de

los representantes del Gobierno nacional debe proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o de unidades de la economía solidaria, evento en el cual no se aplican los mismos requisitos señalados para los demás miembros de junta.

1.7 Responsabilidad del proceso electoral

El presidente ejecutivo de la cámara de comercio es el responsable integral del proceso electoral, incluida la depuración del censo, la inscripción de listas, la publicidad, la organización de la jornada, la designación y capacitación de jurados, y el escrutinio final.

1.8 Periodo de las elecciones

Las elecciones para la integración de la junta directiva de las cámaras de comercio se realizan cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año electoral.

1.9 Prohibición

Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en el proceso electoral de las cámaras de comercio.

2. PUBLICIDAD DE LAS ELECCIONES

2.1 Primer aviso – publicidad de requisitos

En la primera quincena de octubre de 2026 debe publicarse, por lo menos una vez, la siguiente información:

- Los requisitos legales para ser miembro de junta directiva.
- El número de miembros a elegir.
- El procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas.
- La regla según la cual podrán elegir y ser elegidos quienes ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) años calendario previos al 31 de marzo de 2026 y conserven esa calidad a la fecha de la elección.

2.2 Segundo aviso – logística de la jornada electoral

En la primera quincena de noviembre de 2026 debe publicarse, por lo menos una vez, la siguiente información:

- Fecha, horario y lugar o lugares donde se llevarán a cabo las elecciones.
- Número de miembros a elegir.
- Requisitos para sufragar.
- Listas de candidatos.
- La regla temporal aplicable al derecho a elegir y ser elegido.

Además, entre el 1 de agosto y el día de las elecciones la cámara debe disponer de una persona encargada de atender consultas presenciales, telefónicas y electrónicas relacionadas con el proceso.

2.3 Medios en los cuales debe efectuarse la publicidad

- Periódico local o nacional de amplia circulación en la

jurisdicción de la cámara, mediante aviso visible y notorio.

- Emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la cámara, en horas hábiles de mayor audiencia.
- Sitio web, boletines y demás órganos de publicidad de la cámara, de manera visible y resaltada en la primera página.
- Sitios de atención al público, oficinas seccionales y receptoras de la cámara.

2.4 Publicidad en los certificados que expiden las Cámaras de Comercio

Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el día de las elecciones, la cámara deberá incluir en todos los certificados de registro mercantil, en la parte superior de la primera página y con caracteres resaltados, una leyenda equivalente a la siguiente:

“EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE (...). LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (...), DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O A LAS SEDES AUTORIZADAS, O

CONSULTAR LA PÁGINA WEB (...).”

3. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, CENSO ELECTORAL, CONFORMACIÓN Y DEPURACIÓN

3.1 Requisitos para tener la calidad de afiliado

Pueden ser afiliados las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos del artículo 92 del Código de Comercio y las reglas especiales de la Ley 1727 de 2014. En particular deben:

- Solicitar la afiliación.
- Acreditar dos (2) años consecutivos de matrícula mercantil.
- Ejercer actividad mercantil durante dicho plazo.
- Haber cumplido de manera permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio.
- Tener inscritos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, cuando corresponda.

Las sucursales, agencias y establecimientos de comercio no adquieren por sí mismos la calidad de afiliados. En el caso de sucursales nacionales, debe verificarse que la sociedad propietaria cumpla los requisitos para ser afiliada.

3.2 Condiciones para adquirir y mantener la calidad de afiliado

- No estar sancionado disciplinariamente con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas.
- No estar condenado penalmente por delitos dolosos.
- No haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
- No estar excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- No estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos, financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas.

3.3 Deberes que debe cumplir el afiliado para mantener la calidad de afiliado

- Pagar la cuota anual de afiliación o su renovación dentro de los plazos fijados por el reglamento interno de afiliados.
- Cumplir el reglamento interno de afiliados.
- Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y la buena fe.
- Denunciar hechos que afecten a la cámara o atenten contra sus procesos electorales.

Para efectos del proceso electoral de 2026, la cámara debe verificar que los afiliados hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y su afiliación en los años 2024, 2025 y 2026, incluyendo el pago

correspondiente de las cuotas de afiliación.

3.4 Derecho a elegir y ser elegido – conformación del censo electoral

Tienen derecho a elegir y ser elegidos los afiliados que hayan ostentado de manera ininterrumpida esa calidad durante los dos (2) años calendario previos al 31 de marzo de 2026 y que la conserven a la fecha de la elección.

Para las elecciones de 2026, el censo electoral se conforma con los afiliados que ya habían adquirido ese derecho al 31 de marzo de 2024 y que mantengan ininterrumpidamente su calidad hasta el día de la elección.

Lo anterior supone, además, que el afiliado haya renovado su matrícula mercantil, la de sus establecimientos de comercio y su afiliación en 2024, 2025 y 2026, y que se encuentre a paz y salvo por concepto de la cuota de afiliación según el reglamento interno aplicable.

3.5 Publicidad del censo electoral

Conformación del censo electoral:

La cámara deberá efectuar la depuración del censo electoral a más tardar el último día hábil de agosto de 2026. Efectuada esta depuración, procederá a conformar el censo electoral y a publicarlo en su página web y/o en un lugar visible de sus oficinas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Revisión del censo electoral:

A más tardar el último día hábil de octubre de 2026 la cámara podrá realizar una nueva revisión del censo electoral, con visitas, requerimientos, solicitudes de explicación u otros mecanismos eficaces que permitan verificar la permanencia de los requisitos para ser afiliado. Una vez finalizada dicha revisión, deberá publicarse el censo definitivo.

4. INSCRIPCIÓN DE LISTAS

4.1 Lugar de la inscripción

La inscripción de listas deberá efectuarse ante la Secretaría General o la oficina jurídica de la respectiva cámara de comercio. Si la cámara no cuenta con alguno de esos cargos, la inscripción podrá realizarse ante el funcionario que cumpla la función jurídica.

La inscripción podrá efectuarse por medios electrónicos, siempre que la cámara implemente mecanismos seguros de radicación, acuse de recibo y trazabilidad.

4.2 Oportunidad de la inscripción

La inscripción de listas deberá efectuarse durante la segunda quincena de octubre de 2026, esto es, entre el 16 y el 31 de octubre. Para efectos presenciales, la cámara deberá precisar el horario límite del último día hábil del mes; para radicación electrónica podrá establecer un cierre a la medianoche del 31 de octubre.

4.3 Quién puede inscribir listas

Las listas pueden ser inscritas por uno o varios de los candidatos allí postulados.

4.4 Reglas para la inscripción de listas

- Las listas deberán contener uno o varios renglones y, en todo caso, no podrán exceder el número de miembros de junta directiva a elegir.
- Cada renglón deberá integrarse con un principal y un suplente personal.
- Principal y suplente deben cumplir la totalidad de requisitos para participar en las elecciones.
- Ningún candidato puede aparecer en más de una lista, bien sea como principal o como suplente.
- No se requiere presentación personal de los candidatos.
- Cuando el candidato sea persona natural, deberá indicarse su nombre completo y cédula de ciudadanía.
- Cuando el candidato sea persona jurídica, deberá indicarse la razón social, el NIT y el nombre e identificación de su representante legal inscrito.

4.5 Aceptación de la postulación

Con la inscripción debe adjuntarse la aceptación de la postulación por parte de todos los candidatos principales y suplentes, señalando si se postulan como persona natural o jurídica y declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen los requisitos

exigidos por la ley y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

4.6 Modificación de listas

Las listas podrán ser modificadas hasta el 31 de octubre de 2026. La solicitud de modificación debe presentarse por quienes realizaron la inscripción inicial.

4.7 Revisión de las listas de candidatos

La cámara debe verificar el cumplimiento de los requisitos de todos los candidatos inscritos y, tratándose de personas jurídicas, de sus representantes legales. Respecto de estos últimos, la verificación de todos los representantes legales inscritos puede extenderse hasta antes de la posesión, por ser un requisito para ejercer el cargo una vez elegidos.

En la actualidad, las funciones de revisión y control externo del proceso deben entenderse radicadas en la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de que algunos textos reglamentarios antiguos aún hagan referencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.8 Rechazo de la inscripción

- Cuando la lista exceda el número de renglones permitidos.
- Cuando un renglón no esté completo con principal y suplente.
- Cuando alguno de los candidatos no cumpla la totalidad de requisitos o se encuentre incurso

en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

- Cuando un candidato figure en más de una lista.
- Cuando los datos aportados no permitan individualizar al candidato.
- Cuando se omita la aceptación de postulación.

Si se rechazan uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes que cumplan las exigencias legales.

4.9 Envío de las listas inscritas a la Superintendencia de Sociedades

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, el presidente ejecutivo debe remitir a la Superintendencia de Sociedades la relación de listas inscritas, indicando cuáles fueron rechazadas, los motivos de la decisión y los soportes respectivos.

4.10 Término para verificar las listas inscritas

La Superintendencia de Sociedades contará con el término legal para estudiar la conformación de las listas y, si es del caso, revocar la decisión del presidente ejecutivo sobre la inclusión o exclusión de candidatos o listas. Contra esa determinación no procede recurso.

4.11 Ausencia de inscripción de listas

Cuando en una cámara de comercio no se inscriban aspirantes o listas, deberán seguirse las instrucciones

que para el efecto imparta la Superintendencia de Sociedades.

4.12 Publicidad de las listas definitivas

Una vez revisadas por la Superintendencia de Sociedades, las listas definitivas deberán publicarse en la página web de la cámara, en sus sitios de atención al público, oficinas seccionales y receptoras, y en los demás medios que la cámara considere pertinentes.

5. PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

5.1 Designación de jurados

A más tardar en la primera quincena de noviembre de 2026, el presidente ejecutivo elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a sufragar, un jurado con su respectivo suplente por cada mesa de votación proyectada. La fecha y hora del sorteo deben ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de junta directiva, quienes podrán asistir.

Del sorteo deberá levantarse un acta detallada. Si en alguna sede no es posible contar con afiliados que actúen como jurados, la cámara podrá designarlos de la lista de comerciantes matriculados, en los términos permitidos por la reglamentación.

5.2 Quiénes no pueden ser jurados

- Los candidatos a la junta directiva.
- Los miembros actuales de la junta directiva.

- El presidente ejecutivo de la cámara de comercio.
- Cualquier empleado o persona vinculada a la cámara bajo cualquier modalidad contractual al momento de la elección o dentro de los seis (6) meses anteriores.

5.3 Qué sucede cuando los jurados no aceptan o no se presentan

Si el jurado principal no acepta o no se presenta el día de la elección, ocupará su lugar el suplente designado. Si tampoco comparece, el presidente ejecutivo deberá designar de inmediato un jurado que reúna los requisitos legales.

5.4 Capacitación a los jurados

El presidente ejecutivo deberá adoptar todas las medidas necesarias para impartir capacitación previa a los jurados sobre funciones, diligenciamiento de formatos, escrutinio parcial, tratamiento de votos nulos y votos en blanco, contingencias y manejo del canal virtual de votación.

5.5 Fecha de las elecciones

Las elecciones se realizarán el jueves 3 de diciembre de 2026, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., por corresponder al primer jueves hábil del mes de diciembre del año electoral.

5.6 Reglas para la realización de las elecciones

- Las elecciones se efectuarán en sedes físicas y virtuales de la cámara de comercio, o en lugares

habilitados para tal efecto dentro de su jurisdicción.

- En cada sitio de votación deberá existir un número adecuado de mesas. En toda sede física deberá existir por lo menos una mesa de votación.
- No podrá iniciarse la votación mientras no exista por lo menos un jurado habilitado en la mesa respectiva.
- Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades con sucursales afiliadas fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva cámara de comercio, sin importar el número de sucursales matriculadas en esa jurisdicción.
- Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán por medio de cualquiera de sus representantes legales inscritos en el registro mercantil.
- La identificación del sufragante se efectuará con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Cada mesa debe contar, como mínimo, con urna, listado de sufragantes, papeletas o tarjetones y formatos de contabilización de votos.

5.7 Quiénes pueden votar

Solo podrán sufragar los comerciantes afiliados, personas naturales o jurídicas, que desde el 31 de marzo de 2024 ostenten

ininterrumpidamente la calidad de afiliado y la conserven hasta la fecha de la elección.

5.8 El voto en las elecciones

El voto en las elecciones de junta directiva es personal, indelegable y secreto. No se puede sufragar por apoderado. Las personas jurídicas ejercen el voto por conducto de su representante legal inscrito.

5.9 Votación por mecanismos virtuales o electrónicos

Con la modificación introducida por el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023, para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales, de manera que cada afiliado pueda utilizar el canal de su preferencia.

El canal virtual o electrónico debe garantizar la identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones, la indelegabilidad y el secreto del voto, así como la seguridad del sistema informático y la trazabilidad de auditoría.

A más tardar el 15 de septiembre de 2026, la cámara deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades las características técnicas de la operatividad del mecanismo virtual o electrónico, con especial énfasis en seguridad, autenticación, control de doble voto, disponibilidad y contingencias.

La sede virtual habilitada se considerará como una mesa de votación para efectos del proceso

electoral. Los resultados deberán incorporarse al escrutinio con verificación de integridad como mensajes de datos.

6. ESCRUTINIO, NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN

6.1 Reglas para el escrutinio

- Para determinar el cociente electoral se tendrán en cuenta todos los votos válidos emitidos a favor de las listas y los votos en blanco, con hasta dos (2) decimales.
- El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta.
- Si el número de votos excede al de sufragantes, deberán reintroducirse todos en la urna y extraerse al azar tantos votos como sea necesario para eliminar el excedente, sin abrirlos, antes de realizar el conteo definitivo.
- Si un candidato cabeza de lista solicita justificadamente el recuento de los votos de una mesa, este deberá practicarse en el mismo acto y dejarse constancia en el acta.
- En caso de empate, la elección se decidirá a la suerte, dejándose constancia del procedimiento en el acta.

6.2 Aplicación del cociente electoral

El cociente electoral resulta de dividir el número total de votos válidos por el número de puestos a proveer. El escrutinio se inicia por la lista con

mayor votación y continúa en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos renglones cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por ella; los puestos restantes se asignan por residuos más altos y, en caso de empate, decide la suerte.

$$CE = \frac{\text{Número de votos válidos}}{\text{Número de puestos a elegir}}$$

6.3 Escrutinio y declaratoria de la elección

Cerrada la votación, se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciarán y firmarán por los jurados los formatos de contabilización de votos. Si existen mesas fuera de la sede principal, los formatos deberán remitirse a esta dentro del día hábil siguiente a la elección.

Recibida la información, el presidente ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente electoral, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

6.4 Acta del escrutinio y declaratoria de la elección

De lo ocurrido durante la jornada electoral y el escrutinio final, el presidente ejecutivo levantará un acta en la que conste la conformación de la junta directiva y las incidencias relevantes del proceso.

6.5 Certificación del Presidente Ejecutivo

Junto con el acta de escrutinio deberá remitirse a la Superintendencia de Sociedades una certificación suscrita por el presidente ejecutivo en la que conste el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas pertinentes.

6.6 Notificación a los elegidos

Los elegidos deberán ser notificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final. Para 2026, el rango estimado es del 4 al 11 de diciembre, teniendo en cuenta los días hábiles del calendario nacional.

6.7 Posesión

Los miembros elegidos tomarán posesión en la reunión ordinaria de junta directiva del mes de enero de 2027.

6.8 Inicio del periodo de la Junta Directiva

El periodo de cuatro (4) años de los miembros elegidos se inicia con su posesión en enero de 2027.

6.9 Derecho de reelección de los miembros de la Junta Directiva

Las personas naturales o jurídicas elegidas por los comerciantes afiliados podrán ser reelegidas de manera inmediata por una sola vez, conforme al artículo 86 del Código de Comercio.

6.10 Elección de dignatarios de la Junta

La junta directiva elegirá entre sus miembros principales al presidente y vicepresidente para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento, de acuerdo con el reglamento y los estatutos aplicables.

7. IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES

7.1 Procedencia y oportunidad para impugnar las elecciones

La impugnación solo podrá ser presentada por los afiliados que hayan sufragado en la correspondiente elección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, mediante escrito en el que se indiquen las anomalías, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes.

Si la impugnación se radica ante la cámara, esta deberá remitirla a la Superintendencia de Sociedades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, indicando además si el impugnante efectivamente sufragó y los datos de contacto de los miembros elegidos.

7.2 Trámite de la impugnación

Las impugnaciones serán tramitadas por la Superintendencia de Sociedades en única instancia, con traslado a la cámara y a los elegidos para que se pronuncien y aporten pruebas dentro del término legal. La decisión deberá adoptarse dentro del

plazo previsto por la norma una vez vencida la etapa probatoria.

7.3 No suspensión de la posesión

La presentación de la impugnación no suspende la posesión de los miembros electos. Si la impugnación prospera, las decisiones adoptadas por la junta directiva hasta entonces conservan su validez.

7.4 Resultado parcial de la impugnación

Si la impugnación prospera parcialmente respecto de la integración de la junta directiva, deberán aplicarse las reglas legales para suplir vacancias parciales.

7.5 Repetición de las elecciones

Si como consecuencia de la impugnación se ordena repetir la elección, la decisión respectiva señalará el procedimiento a seguir. En todo caso, la nueva elección deberá adelantarse dentro del plazo máximo legal y con los afiliados habilitados para la elección impugnada que conserven dicha calidad a la nueva fecha.

8. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

8.1 Postergación de las elecciones

La Superintendencia de Sociedades podrá postergar las elecciones y ordenar la depuración y actualización del censo electoral cuando se evidencien actos de manipulación de la información registral de afiliados o matriculados que comprometan la

transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral.

En tal evento, la cámara deberá comunicar oportunamente a los afiliados la decisión de postergación y la nueva fecha que se fije, así como realizar los ajustes de publicidad, censo y listas que correspondan.

8.2 Medidas cautelares de carácter electoral

Cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, la Superintendencia de Sociedades podrá decretar, como medida cautelar de carácter electoral, la suspensión de los derechos políticos de los afiliados involucrados, sin necesidad de postergar las elecciones.

8.3 Anulación de las elecciones

La Superintendencia de Sociedades podrá anular total o parcialmente las elecciones cuando se determine que estas se realizaron con el sufragio de comerciantes involucrados en pagos masivos o en otras irregularidades que afecten gravemente la transparencia del proceso.

9. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

9.1 Elección y periodo del revisor fiscal

Cada cámara de comercio tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de junta directiva por

mayoría relativa de votos presentes. Para la vigencia que inicia con el proceso electoral de 2026, la elección se realizará el 3 de diciembre de 2026.

El periodo del revisor fiscal será de cuatro (4) años y deberá coincidir con los años fiscales correspondientes. En caso de que el voto en blanco obtenga mayoría, la elección se repetirá conforme al procedimiento que adopte la junta directiva.

9.2 Términos de referencia para la invitación a ser candidatos a revisores fiscales

La junta directiva fijará los términos de invitación para los candidatos a revisor fiscal principal y suplente, estableciendo requisitos y condiciones mínimas de postulación. Se recomienda incluir, al menos, criterios de experiencia profesional, independencia, ausencia de conflictos de interés, capacidad operativa, antecedentes disciplinarios y fiscales, y dedicación suficiente para atender la naturaleza de las funciones de la cámara.

La invitación también puede contemplar documentación financiera, certificaciones de experiencia, esquema de honorarios, metodología de trabajo y compromisos de reporte.

9.3 Publicidad de la invitación

La invitación a candidatos a revisor fiscal deberá publicarse al menos una vez entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026, por los mismos medios

utilizados para la publicidad de las elecciones de junta directiva.

9.4 Inscripción de candidatos

Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General o la oficina jurídica de la cámara durante la primera quincena de octubre de 2026, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en la invitación.

9.5 Revisión de las listas

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, el representante legal verificará que los candidatos reúnan los requisitos exigidos. La relación de quienes cumplan deberá publicarse por una vez en la primera quincena de noviembre de 2026.

9.6 Vacancia del revisor fiscal

Si se presenta vacancia del revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que siga en orden de votación. Si no existen más candidatos, los comerciantes afiliados deberán realizar una nueva elección conforme al procedimiento adoptado por la junta directiva.

9.7 Alcances de la función del revisor fiscal

A la revisoría fiscal de las cámaras de comercio le son aplicables las normas legales que regulan esa institución en Colombia. En todo caso, al revisor fiscal le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión de los asuntos propios de la administración

ordinaria de la cámara. Solo podrá participar en las reuniones de junta directiva por invitación expresa de

esta o cuando una circunstancia particular lo amerite.

MODELOS DE DOCUMENTOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y AVISOS

MODELO N.º 1 – ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de octubre de 2026, siendo las _____, se presentaron ante la Secretaría General / Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio de _____ los señores _____, con el fin de inscribir la lista de candidatos a la Junta Directiva de la entidad para la vigencia 2026–2030, en las elecciones que deben celebrarse el jueves 3 de diciembre de 2026.

La Cámara de Comercio verificó la documentación aportada y dejó constancia de la recepción para la revisión de requisitos legales.

La lista que se inscribe se identifica con el número _____ y queda conformada así:

Renglón	Principal	Identificación	Suplente / Identificación
_____	_____	_____	_____
—	—	—	—
_____	_____	_____	_____
—	—	—	—

Se adjuntan las aceptaciones de postulación de los candidatos y demás soportes.

Para constancia, firman:

Funcionario receptor

Inscriptores

MODELO N.º 2 – ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE _____

Ciudad

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º _____, domiciliado(a) en _____, actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato(a) a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de _____, para la vigencia 2026–2030.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que reúno los requisitos exigidos en el artículo 85 del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes, y que no me encuentro incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

Así mismo, declaro que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Atentamente,

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. n.º _____

MODELO N.º 3 – ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE _____

Ciudad

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º _____, en mi calidad de representante legal de la sociedad _____, identificada con NIT _____, domiciliada en _____, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación de la sociedad como candidata a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de _____, para la vigencia 2026–2030.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la sociedad que represento y mi persona cumplimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los previstos en el artículo 85 del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes, y que no estamos incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación en nombre de la persona jurídica antes indicada.

Atentamente,

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. n.º _____

Cargo: _____

MODELO N.º 4 – PRIMERA PUBLICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA 2026–2030

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de _____

INFORMA:

Que el jueves 3 de diciembre de 2026, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., se realizarán las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la entidad para la vigencia 2026–2030.

Para esta vigencia se elegirán _____ (____) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales.

Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 85 del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y demás normas concordantes.

Las listas de candidatos se inscribirán durante la segunda quincena del mes de octubre de 2026, ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción podrá efectuarse por uno o varios de los candidatos postulados.

Al momento de la inscripción deberá anexarse la aceptación de postulación y la declaración bajo juramento de cumplimiento de requisitos y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

MODELO N.º 5 – SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de _____

INFORMA:

Que el jueves 3 de diciembre de 2026, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., se realizarán las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la entidad para la vigencia 2026–2030.

Podrán sufragar las personas naturales y jurídicas, por conducto de sus representantes legales inscritos, que se encuentren incluidas en el censo electoral definitivo publicado por la Cámara de Comercio.

Las elecciones se llevarán a cabo en las siguientes sedes físicas y en el canal virtual habilitado por la entidad:

SEDE	DIRECCIÓN / URL
_____	_____

Las listas definitivas de candidatos son las siguientes:

Lista	Principal	Suplente
_____	_____	_____

MODELO N.º 6 – ACTA DE ESCRUTINIO Y DECLARATORIA FINAL DE LA ELECCIÓN

En la ciudad de _____, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2026, siendo las 8:00 a. m., se reunieron en la sede de la Cámara de Comercio ubicada en _____ las personas relacionadas a continuación, con el fin de adelantar la jornada electoral y realizar el escrutinio final de la elección de miembros de Junta Directiva para la vigencia 2026–2030.

Actuaron como jurados las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
_____	_____
_____	_____

Una vez cerrada la votación a las 4:00 p. m., se procedió al escrutinio final. El total de votos obtenidos fue el siguiente:

LISTA	VOTOS
Lista 1	_____
Lista 2	_____

Lista 3	_____
---------	-------

Votos en blanco: _____

Votos nulos: _____

Aplicado el sistema de cociente electoral, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de _____ para la vigencia 2026–2030 quedó integrada así:

PRINCIPALES	SUPLENTE
_____	_____
_____	_____

No se presentaron observaciones / Se presentaron las siguientes observaciones:

_____.

Para constancia, firman:

Jurados: _____

Presidente Ejecutivo / Representante Legal:

Delegado de la Superintendencia de Sociedades (si lo hay):

EL PROCESO ELECTORAL DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL

**CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR PARA EL VALLE
DEL RÍO CÉSAR**

**A verificarse el día 3 de
diciembre de 2026 por el sistema
de afiliados**

I. ÍNDICE

1. Prólogo
2. Introducción
3. Capítulo I. Objeto, alcance y naturaleza del proceso electoral
4. Capítulo II. Marco constitucional, legal, reglamentario e interno aplicable
5. Capítulo III. Estructura institucional del proceso electoral 2026
6. Capítulo IV. Censo electoral, depuración de afiliados y reclamaciones
7. Capítulo V. Inscripción de listas de junta directiva y candidaturas a revisor fiscal
8. Capítulo VI. Verificación material de requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés
9. Capítulo VII. Jornada electoral en modalidad mixta: votación presencial y virtual
10. Capítulo VIII. Escrutinio, consolidación, asignación de curules, declaratoria y firmeza
11. Capítulo IX. Posesión, control posterior y permanencia en el cargo
12. Consideraciones generales
13. Jurisprudencia vertical y conceptos de Supersociedades aplicables
14. Epílogo
15. Bibliografía
16. Anexos desarrollados con código por etapas del proceso

PRÓLOGO

La elección de la junta directiva y del revisor fiscal de una cámara de comercio no es un simple trámite corporativo. En ella se define la conducción de una entidad privada que, por expresa disposición legal, ejerce funciones públicas en materia registral y de apoyo institucional al tejido empresarial. Esa doble naturaleza exige que el proceso electoral sea pensado y ejecutado con un nivel reforzado de juridicidad, transparencia, trazabilidad documental y control material. La Constitución impone a quienes ejercen funciones públicas —incluidos los particulares que las cumplen por delegación o colaboración— principios como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Ese marco resulta plenamente aplicable al proceso electoral cameral.

La Ley 1727 de 2014 reorganizó la gobernabilidad de las cámaras de comercio, reafirmó los derechos de los afiliados a elegir y ser elegidos y, al mismo tiempo, elevó el estándar de conducta de la junta directiva al exigir buena fe, lealtad, diligencia y prohibición de coadministración. El Decreto 2042 de 2014 desarrolló operativamente ese modelo, y el Decreto 1074 de 2015 consolidó el régimen reglamentario aplicable a cámaras, afiliados y registros. El documento que sigue no reproduce normas de forma mecánica: las integra en un sistema operativo completo, orientado específicamente al proceso electoral de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César a realizarse el 3 de diciembre de 2026 por el sistema de afiliados y en modalidad mixta.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento es fijar, en un solo cuerpo ordenado y depurado, las reglas jurídicas, operativas y documentales necesarias para adelantar la elección de cuatro miembros principales de junta directiva, cuatro suplentes personales, un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, con fecha electoral del 3 de diciembre de 2026, bajo sistema de afiliados y modalidad mixta. El objetivo central es evitar dispersión normativa, vacíos procedimentales, duplicidad documental y márgenes de discrecionalidad que puedan poner en riesgo la legitimidad del proceso o la validez de sus resultados.

La lógica del texto es integral. Parte de la naturaleza jurídica del proceso, pasa por la construcción del censo, regula la inscripción de listas y candidaturas, establece controles materiales sobre elegibilidad y ética empresarial, ordena la jornada electoral presencial y virtual, define el escrutinio y la declaratoria, y concluye con la posesión y el control posterior de permanencia. La tesis que lo recorre es simple: en materia electoral cameral no basta la legalidad formal. El proceso debe ser materialmente legítimo, documentalmente trazable y técnicamente verificable. Esa exigencia se refuerza cuando el ordenamiento reconoce a los afiliados el derecho a elegir y ser elegidos, pero bajo las condiciones y requisitos determinados por la ley y su reglamentación.

Capítulo I

Objeto, alcance y naturaleza del proceso electoral

Este documento regula de manera integral el proceso electoral de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César para la elección del 3 de diciembre de 2026. Su alcance comprende la convocatoria, la elaboración y depuración del censo electoral, la inscripción de listas y candidaturas, la verificación de requisitos, la organización de la jornada electoral presencial y virtual, el escrutinio, la asignación de curules, la declaratoria de elegidos, la firmeza del resultado, la posesión y el control posterior sobre permanencia en el cargo. La finalidad es que la Cámara cuente con un instrumento único, autosuficiente y aplicable sin necesidad de desarrollos complementarios esenciales.

La naturaleza del proceso electoral cameral deriva de la naturaleza de la propia cámara. Las cámaras de comercio son entidades privadas, pero la jurisprudencia constitucional ha reiterado que ejercen funciones públicas y que, por ello, sus actuaciones quedan sujetas a los principios de la función administrativa. En consecuencia, la elección de sus órganos de dirección no puede asumirse como un asunto exclusivamente privado: es una actuación institucional con efectos sobre una entidad que administra registros públicos y que, por tanto, debe someterse a estándares de transparencia, publicidad, imparcialidad y debido proceso.

Capítulo II

Marco constitucional, legal, reglamentario e interno aplicable

El fundamento constitucional del proceso se encuentra, principalmente, en los artículos 13, 29, 83, 95, 209 y 210 de la Constitución. La igualdad exige reglas homogéneas para todos los afiliados y candidatos; el debido proceso impone trámites claros para reclamaciones e impugnaciones; la buena fe obliga a que la información suministrada por afiliados y candidatos sea veraz; y los artículos 209 y 210 someten la actuación de particulares que ejercen funciones públicas a principios de moralidad, publicidad, eficacia e imparcialidad.

En el plano legal y reglamentario, el régimen aplicable está integrado por la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. La Ley 1727 reconoce expresamente a los afiliados el derecho a elegir y ser elegidos para junta directiva “bajo las condiciones y requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias”; además, fija un modelo de gobierno corporativo en el que la junta directiva actúa con buena fe, lealtad y diligencia, y no puede coadministrar. El Decreto 2042 actualiza y unifica el régimen de gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras, mientras que el Decreto 1074 integra el marco reglamentario del sector comercio, útil para la depuración del registro y la verificación de afiliados.

Como normas internas aplican los estatutos de la Cámara, el código de ética, el código de transparencia, el manual del afiliado, las políticas de buen gobierno y, en lo pertinente, los instrumentos de cumplimiento y administración de riesgos. Estas normas no sustituyen la ley, pero sí concretan deberes institucionales, reglas de comportamiento y mecanismos de control, especialmente en materia de conflicto de interés, confidencialidad, uso de información y separación entre gobierno y administración. Ese bloque interno debe armonizarse con la Ley 1727 y nunca contrariarla.

Capítulo III

Estructura institucional del proceso electoral 2026

La estructura del proceso se compone de once etapas: apertura y convocatoria; censo preliminar; reclamaciones y censo definitivo; inscripción de listas y candidaturas; verificación de requisitos; publicación de listas definitivas; jornada electoral; escrutinio y consolidación; declaratoria; impugnación y firmeza; y posesión y control posterior. Cada etapa produce documentos específicos y cada documento tiene una codificación oficial para asegurar archivo, trazabilidad y control. El proceso no depende de actos aislados, sino de una secuencia íntegra en la que cada fase condiciona la validez de la siguiente.

El Comité Electoral es el órgano operativo del proceso. Debe actuar dentro de las competencias definidas en el acto de conformación y en este manual. No sustituye la ley ni crea

inhabilidades nuevas; su función consiste en aplicar el régimen existente, organizar la jornada, resolver reclamaciones administrativas internas y dejar constancia documentada de todas las actuaciones. El soporte técnico del proceso corresponde también a la secretaría electoral, al área jurídica y al equipo TIC, cada uno con responsabilidades diferenciadas.

Capítulo IV

Censo electoral, depuración de afiliados y reclamaciones

El censo electoral es el núcleo del proceso. Solo pueden votar los afiliados vigentes y habilitados incluidos en el censo definitivo. La Ley 1727 reconoce que el derecho político cameral nace de la condición de afiliado, no de la simple matrícula. Por ello, la depuración del censo no puede limitarse a revisar pagos o vigencias formales: debe verificar consistencia registral, mantenimiento de la afiliación y ausencia de suspensiones o decisiones de desafiliación. El censo preliminar debe publicarse y quedar abierto a reclamaciones, y el censo definitivo debe ser certificado por la autoridad interna competente.

La depuración debe incorporar una evaluación material de la información registral cuando existan señales de riesgo. Si un afiliado presenta inconsistencias graves, ausencia de actividad empresarial verificable o problemas sustanciales en su permanencia como afiliado, el Comité Electoral y las áreas de apoyo deben examinar el caso con base en el debido proceso y en las normas

internas vigentes. La finalidad no es excluir arbitrariamente, sino proteger la autenticidad del cuerpo electoral y la legitimidad del resultado. Esa lógica es compatible con la obligación legal de depuración anual del RUES y con la jurisprudencia que exige debido proceso en las actuaciones de cámaras de comercio.

Capítulo V

Inscripción de listas de junta directiva y candidaturas a revisor fiscal

La inscripción de listas para junta directiva exige una estructura cerrada de cuatro principales y cuatro suplentes personales, conforme a la decisión institucional adoptada para este proceso. Cada lista debe presentarse dentro del término fijado, con aceptación expresa de cada candidato, declaración de inhabilidades e incompatibilidades, declaración de ética empresarial y soportes que permitan verificar su condición material de afiliado. En el caso del revisor fiscal, la inscripción es individual, con indicación expresa de principal o suplente y con anexos propios de su calidad profesional: tarjeta profesional, experiencia e independencia.

La inscripción no confiere derecho adquirido a participar. La recepción es una etapa de radicación; la admisión requiere verificación. Esta distinción es esencial para blindar el proceso. La Cámara no es un mero receptor pasivo de documentos: tiene el deber de verificar que los presupuestos fácticos y jurídicos concretos, esto es, caso por caso. Igual ocurre con el conflicto de

candidatos satisfacen el estándar legal y reglamentario. Ese control es especialmente intenso respecto del revisor fiscal, por la necesidad de independencia profesional, y respecto de miembros de junta cuando existan señales de conflicto de interés o incumplimiento de deberes éticos.

Capítulo VI

Verificación material de requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés

La verificación de requisitos no puede reducirse a un check list formal. La Ley 1727 y el régimen de gobierno corporativo exigen que los directivos obren de buena fe, con lealtad y diligencia. La doctrina de Supersociedades ha reiterado, en distintos oficios, que los administradores deben actuar en interés de la entidad y abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actos con conflicto de interés. Aunque la junta directiva cameral no se confunde sin más con la de una sociedad comercial, esos criterios fiduciarios son altamente persuasivos y compatibles con el artículo 7 de la Ley 1727.

La inhabilidad y la incompatibilidad deben verificarse con base en el marco legal y estatutario aplicable. No corresponde al Comité inventar causales nuevas, pero sí comprobar cuidadosamente las existentes. La misma doctrina de Supersociedades insiste en que la revisión debe hacerse a la luz de los

interés: no se requiere necesariamente un beneficio económico directo ya consumado;

basta una situación objetiva que pueda comprometer independencia, imparcialidad o lealtad institucional.

En el plano práctico, la Cámara debe revisar, como mínimo: vigencia de afiliación; actividad empresarial compatible; ausencia de vínculos contractuales impeditivos con la Cámara; ausencia de conflicto societario o de terceros que comprometa decisiones institucionales; y coherencia entre la conducta empresarial del candidato y los deberes de buena fe y transparencia. Ese análisis debe quedar soportado en formatos de verificación con concepto final de habilitación o no habilitación.

Capítulo VII

Jornada electoral en modalidad mixta: votación presencial y virtual

La elección se realizará en modalidad mixta, con votación presencial y virtual. El diseño mixto exige un nivel superior de control porque combina dos lógicas de seguridad. En la votación presencial se requiere identificación directa del afiliado, verificación en el censo, registro de participación, entrega del tarjetón y custodia de urna. En la votación virtual se necesita autenticación individual, token o mecanismo equivalente, bitácora de acceso, control de duplicidad y generación de reportes auditables. La calidad del sistema no depende solo de que funcione; depende de que pueda demostrar, a posteriori, que preservó integridad del voto, un elector-un voto y cierre inviolable al término oficial.

La jornada debe instalarse mediante acta, con verificación previa de materiales, mesas, urnas, listados, plataforma y canales de contingencia. Durante la jornada se deben registrar votantes, incidentes tecnológicos, reclamaciones y decisiones inmediatas. La contingencia no puede improvisarse: debe existir un protocolo que determine cuándo se suspende temporalmente la plataforma, cuándo se amplía el tiempo de votación y cómo se deja constancia de cualquier medida correctiva. Todo incidente sin traza documental se convierte en una vulnerabilidad jurídica.

Capítulo VIII

Escrutinio, consolidación, asignación de curules, declaratoria y firmeza

El escrutinio es la etapa de conversión del voto en resultado jurídico. Debe comenzar con el cierre de cada mesa presencial y del sistema virtual, continuar con las actas de mesa y los reportes digitales, y culminar en una consolidación general única. El acta de escrutinio final de junta directiva debe contener resultados por lista, votos en blanco, nulos y no marcados, así como observaciones e incidencias. El escrutinio del revisor fiscal se lleva por separado, pero bajo la misma disciplina documental.

La asignación de curules debe obedecer a la regla previamente definida. Si se produce empate, el proceso no puede quedar en silencio. En este documento se adopta una regla escalonada de desempate: primero, mayor votación presencial;

segundo, mayor antigüedad como afiliado; tercero, mayor continuidad de renovaciones; y, si persiste, sorteo público documentado. La declaratoria de elección debe formalizarse en acta independiente, seguida de certificación oficial y publicación institucional. Los resultados solo quedan consolidados definitivamente cuando se resuelven reclamaciones e impugnaciones o vence el término para interponerlas.

Capítulo IX

Posesión, control posterior y permanencia en el cargo

La elección no agota el control. Antes de la posesión debe verificarse nuevamente que el elegido mantiene las condiciones que justificaron su habilitación: vigencia de la afiliación cuando corresponda, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes y ausencia de conflicto de interés impeditivo. En el caso de los miembros de junta, además, debe suscribirse un compromiso de cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1727: buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y prohibición de coadministrar.

El control posterior permite salvaguardar la legitimidad del órgano ya posesionado. Debe existir seguimiento periódico a conflicto de interés, deberes fiduciarios, conducta empresarial relevante y permanencia de requisitos. Cuando aparezcan hechos nuevos, la Cámara debe abrir una actuación interna con debido proceso, requerir explicaciones y decidir motivadamente si procede mantener, suspender o remover, o si corresponde remitir el asunto a la

jurisdicción o autoridad competente. Ese control no suplanta al juez, pero sí protege la integridad institucional.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. El proceso electoral debe ser administrado como un sistema integral y no como una suma de trámites aislados; toda actuación debe dejar rastro documental, responsable identificado y soporte verificable.

Segunda. El censo electoral es el punto más sensible del proceso. Su depuración y certificación son condición de legitimidad de la jornada. No puede reducirse a un listado automático sin control de consistencia.

Tercera. La verificación de candidatos debe ser material. El proceso no puede quedar sometido a una lógica meramente formal que abra paso a conflictos de interés, incompatibilidades o candidaturas no idóneas.

Cuarta. La modalidad mixta exige blindaje tecnológico y cadena de custodia reforzada. Lo presencial y lo virtual deben someterse a controles equivalentes de autenticidad e integridad.

Quinta. La posesión no es una formalidad automática. Es una fase de control final de elegibilidad y de asunción expresa de deberes institucionales.

VI. JURISPRUDENCIA VERTICAL Y CONCEPTOS SUPERSOCIEDADES

Jurisprudencia vertical relevante

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-135 de 2016, al estudiar el artículo 32 de la Ley 1727, reiteró la naturaleza privada de las cámaras y examinó los límites constitucionales del régimen sancionatorio aplicable a sus directivos, enfatizando la necesidad de respetar el principio de legalidad y el debido proceso. Aunque esa decisión se centró en la inexequibilidad del régimen disciplinario remitido al Gobierno, su valor para este documento está en dos ideas: la naturaleza jurídica especial de las cámaras y el estándar de legalidad reforzada que debe rodear cualquier decisión que afecte derechos de sus directivos.

La Sentencia C-152 de 2020 recordó que los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembros de la junta directiva de la cámara de comercio, derecho que forma parte del régimen legal de afiliación. Esa regla obliga a la Cámara a estructurar un proceso que garantice participación efectiva, pero siempre bajo los requisitos y condiciones que fijen la ley y el reglamento.

Conceptos de Supersociedades útiles para el proceso

El Oficio 220-196360 de 2020 reiteró que los administradores deben obrar

de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Ese estándar, aunque emitido en contexto societario, resulta plenamente compatible con el artículo 7 de la Ley 1727 y sirve como criterio interpretativo para evaluar la conducta esperable de miembros de junta directiva de cámaras de comercio.

El Oficio 220-055984 de 2018 y otros posteriores resaltan que el conflicto de interés exige abstención y que no puede normalizarse la participación en actos donde exista interés personal o de terceros. Para este proceso electoral, ello se traduce en la obligación de declarar y controlar de forma previa cualquier situación objetiva que comprometa la independencia del candidato o elegido.

El Oficio 220-004231 de 2020 recuerda, además, que los actos ejecutados en contra de los deberes de los administradores pueden acarrear nulidad y responsabilidad. Ello refuerza la necesidad de que el proceso electoral cameral no ignore el estándar fiduciario en la conformación de sus órganos de dirección.

EPÍLOGO

La legitimidad de una cámara de comercio no se agota en la existencia de estatutos o en la formalidad de sus registros. Se expresa también en la forma como escoge a quienes la dirigen y controlan. Un proceso electoral bien diseñado protege la representación genuina de los afiliados, evita conflictos futuros, fortalece la autoridad moral de la junta directiva y reduce el riesgo de impugnaciones o crisis de gobernabilidad.

Este documento ha sido estructurado para que el proceso electoral del 3 de diciembre de 2026 no dependa de interpretaciones fragmentadas ni de improvisaciones de última hora. Su propósito es dejar una arquitectura institucional cerrada: reglas claras, controles definidos, formatos completos y una secuencia de actuaciones capaz de resistir escrutinio jurídico, auditoría técnica y revisión institucional. Esa es la diferencia entre una elección meramente realizada y una elección legítimamente construida.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia, artículos 13, 29, 83, 95, 209 y 210.

Ley 1727 de 2014, especialmente artículos sobre derechos de afiliados y deberes de junta directiva.

Decreto 2042 de 2014, régimen de gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras de comercio.

Decreto 1074 de 2015, régimen reglamentario del sector comercio aplicable a cámaras y registros.

Corte Constitucional, Sentencia C-135 de 2016.

Corte Constitucional, Sentencia C-152 de 2020.

Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-196360 de 2020.

Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-055984 de 2018.

Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-230402 de 2026.

Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-004231 de 2020.

ANEXOS DESARROLLADOS CON CÓDIGO POR ETAPAS DEL PROCESO

FASE 01. APERTURA Y CONVOCATORIA

CCV-PE-01-01. Resolución de convocatoria electoral

Acto administrativo interno mediante el cual la Presidencia Ejecutiva convoca formalmente a elección de cuatro principales y cuatro suplentes de junta directiva, así como revisor fiscal principal y suplente, fija la fecha del 3 de diciembre de 2026, adopta la modalidad mixta y ordena la publicación del cronograma y del censo preliminar.

CCV-PE-01-02. Lista de chequeo de apertura

Formato interno que verifica existencia de convocatoria, manual, reglamento, comité electoral, protocolo TIC, formatos, cronograma y plan de contingencia. Debe concluir si el proceso está apto para abrirse.

CCV-PE-01-03. Constancia de publicación de convocatoria

Documento donde la secretaría deja constancia de los medios, fecha y hora de publicación de la convocatoria: web, carteleras, correos y demás canales institucionales.

CCV-PE-01-04. Cronograma oficial del proceso electoral

Instrumento que fija fechas de convocatoria, censo preliminar, reclamaciones, censo definitivo, inscripciones, verificación, listas definitivas, jornada electoral,

escrutinio, impugnaciones, firmeza y posesión.

CCV-PE-01-05. Acta de conformación del Comité Electoral

Acta donde se designan integrantes, funciones, secretaría técnica, apoyo jurídico y apoyo TIC.

CCV-PE-01-06. Matriz general de control electoral

Matriz de riesgos y controles por etapa, con responsable y soporte documental asociado.

FASE 02. CENSO ELECTORAL Y DEPURACIÓN DE AFILIADOS

CCV-PE-02-01. Publicación del censo preliminar

Documento de publicación del listado inicial de afiliados habilitados.

CCV-PE-02-02. Formato de reclamación sobre censo

Incluye datos del afiliado, tipo de reclamación —inclusión, exclusión o corrección— hechos, pruebas y firma.

CCV-PE-02-03. Decisión sobre reclamación del censo

Acto motivado del Comité Electoral que acoge, niega o acoge parcialmente la reclamación.

CCV-PE-02-04. Publicación del censo definitivo

Relación final de afiliados habilitados, una vez resueltas reclamaciones.

CCV-PE-02-05. Verificación de condición de afiliado

Formato técnico de revisión de vigencia, renovación, actividad empresarial, suspensión e inconsistencias relevantes.

CCV-PE-02-06. Lista de chequeo de depuración del censo

Control interno de tareas cumplidas: actualización de base, exclusión de suspendidos, trámite de reclamaciones y certificación final.

FASE 03. INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS

CCV-PE-03-01. Inscripción de lista de junta directiva

Formato con identificación de la lista, cuatro principales, cuatro suplentes, representante de lista y anexos obligatorios.

CCV-PE-03-02. Inscripción de candidato a revisor fiscal

Formato individual con datos personales, tarjeta profesional, experiencia, independencia y documentos soporte.

CCV-PE-03-03. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales legales, reglamentarias o estatutarias.

CCV-PE-03-04. Declaración de ética empresarial y transparencia

Manifestación expresa de actividad económica real, ausencia de simulación y compromiso con buena fe y transparencia.

CCV-PE-03-05. Verificación de requisitos de candidato a junta directiva

Formato jurídico-técnico con evaluación de afiliación, renovación, actividad real, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y ética empresarial.

CCV-PE-03-06. Verificación de requisitos de candidato a revisor fiscal

Chequeo de tarjeta profesional, experiencia, independencia, inhabilidades y conflicto de interés.

CCV-PE-03-07. Acta de recepción de listas y candidaturas

Registro de radicación con fecha y hora, aclarando que la recepción no implica admisión.

CCV-PE-03-08. Acta de admisión o rechazo de listas y candidaturas

Decisión del Comité Electoral sobre admisión, rechazo o subsanación.

CCV-PE-03-09. Publicación de listas y candidaturas inscritas

Comunicación institucional de las listas y candidaturas recibidas.

CCV-PE-03-10. Reclamación contra lista o candidatura

Formato para objeciones de afiliados o interesados, con hechos, fundamento y pruebas.

CCV-PE-03-11. Decisión sobre reclamación contra lista o candidatura

Acto motivado que resuelve la objeción.

CCV-PE-03-12. Publicación de listas y candidaturas definitivas

Relación final de participantes habilitados.

FASE 04. CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD

CCV-PE-04-01. Matriz de verificación de inhabilidades

Chequeo estructurado de causales aplicables.

CCV-PE-04-02. Matriz de verificación de incompatibilidades

Chequeo de vínculos, cargos o relaciones impeditivas.

CCV-PE-04-03. Formato de verificación de conflicto de interés

Instrumento para identificar intereses económicos, contractuales o societarios que comprometan independencia.

CCV-PE-04-04. Lista de chequeo final de elegibilidad

Formato de cierre previo a la publicación de listas definitivas.

CCV-PE-04-05. Registro de observadores electorales

Inscripción de observadores institucionales, de lista o tecnológicos.

CCV-PE-04-06. Acta de control jurídico previo

Concepto jurídico integral sobre aptitud del proceso para avanzar a la jornada electoral.

FASE 05. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

CCV-PE-05-01. Tarjetón de junta directiva

Instrumento de votación con listas y opción de voto en blanco.

CCV-PE-05-02. Tarjetón de revisor fiscal

Instrumento de votación con candidatos y voto en blanco.

CCV-PE-05-03. Acta de instalación de la jornada electoral

Constancia de apertura oficial de la jornada con verificación de materiales, urnas, listados y sistema.

CCV-PE-05-04. Acta de apertura de mesa presencial

Constancia de instalación de la mesa, jurados, urnas y observadores.

CCV-PE-05-05. Acta de apertura del sistema virtual

Registro de habilitación de plataforma, autenticación, auditoría y soporte.

CCV-PE-05-06. Registro de votantes presenciales

Tabla individualizada de participación en mesa.

CCV-PE-05-07. Registro de votantes virtuales autenticados

Bitácora de acceso y emisión de voto en plataforma.

FASE 06. VOTACIÓN

CCV-PE-06-01. Acta de votación presencial

Resumen de votantes, tarjetones, observaciones e incidencias.

CCV-PE-06-02. Acta de votación virtual

Resumen técnico del sistema, autenticaciones, votos emitidos e incidentes.

CCV-PE-06-03. Registro de incidentes tecnológico

Control detallado de fallas, impacto y solución.

CCV-PE-06-04. Acta de activación de contingencia electoral

Constancia de adopción de medidas frente a fallas críticas.

CCV-PE-06-05. Registro de reclamaciones durante la jornada

Formato de radicación inmediata de reclamaciones.

CCV-PE-06-06. Decisión sobre reclamaciones durante la jornada

Respuesta motivada del Comité Electoral.

FASE 07. CIERRE Y CONSOLIDACIÓN

CCV-PE-07-01. Acta de cierre de mesa presencial

Cierre formal de cada mesa con número de votantes y tarjetones.

CCV-PE-07-02. Acta de cierre del sistema virtual

Cierre formal de plataforma y generación de reportes.

CCV-PE-07-03. Acta de cierre general de la jornada

Constancia integral del cierre de la votación.

CCV-PE-07-04. Acta de mesa electoral

Resultado preliminar por lista y por candidato a revisor fiscal.

CCV-PE-07-05. Consolidación de resultados presenciales

Cuadro resumido por mesas.

CCV-PE-07-06. Consolidación de resultados virtuales

Cuadro resumido de la plataforma.

CCV-PE-07-07. Acta de consolidación general

Integración total de resultados presenciales y virtuales.

FASE 08. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA

CCV-PE-08-01. Acta de escrutinio final de junta directiva

Detalle final de votos válidos, nulos, en blanco y no marcados.

CCV-PE-08-02. Acta de asignación de curules

Aplicación del sistema de asignación y, si procede, de la regla de desempate.

CCV-PE-08-03. Acta de escrutinio y elección de revisor fiscal

Resultado definitivo del cargo principal y suplente.

CCV-PE-08-04. Acta de declaratoria de elección de junta directiva

Proclamación de principales y suplentes.

CCV-PE-08-05. Acta de declaratoria de elección de revisor fiscal

Proclamación del principal y suplente.

CCV-PE-08-06. Acta final de resultados electorales

Resumen global y cierre de escrutinio.

CCV-PE-08-07. Certificación oficial de resultados

Certificación institucional del resultado.

CCV-PE-08-08. Constancia de publicación de resultados

Soporte de publicidad oficial del resultado.

FASE 09. IMPUGNACIÓN, FIRMEZA Y CIERRE

CCV-PE-09-01. Formato de impugnación electoral

Escrito de impugnación con identificación del acto, hechos, fundamentos y pruebas.

CCV-PE-09-02. Decisión sobre impugnación electoral

Acto motivado que resuelve.

CCV-PE-09-03. Constancia de firmeza de resultados

Certificación de ejecutoria.

CCV-PE-09-04. Certificación de legalidad del proceso

Declaración institucional sobre conformidad del proceso con el marco aplicable.

CCV-PE-09-05. Acta de cierre del proceso electoral

Cierre formal del expediente electoral.

CCV-PE-09-06. Informe final técnico

Resumen operativo, tecnológico y logístico.

CCV-PE-09-07. Informe jurídico final

Balance jurídico integral del proceso.

FASE 10. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN

CCV-PE-10-01. Declaración de aceptación del cargo

Aceptación expresa por parte del elegido.

CCV-PE-10-02. Declaración final de ausencia de conflicto de interés

Requisito previo a la posesión.

CCV-PE-10-03. Verificación final de elegibilidad previa a la posesión

Chequeo final de requisitos.

CCV-PE-10-04. Acta de posesión de miembro principal

Posesión individualizada.

CCV-PE-10-05. Acta de posesión de miembro suplente

Posesión individualizada.

CCV-PE-10-06. Acta de posesión de revisor fiscal principal

Posesión individualizada.

CCV-PE-10-07. Acta de posesión de revisor fiscal suplente

Posesión individualizada.

CCV-PE-10-08. Compromiso de cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1727

Acto de sometimiento expreso a buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y no coadministración.

FASE 11. SEGUIMIENTO Y CONTROL POSTERIOR

CCV-PE-11-01. Declaración anual de ausencia de conflicto de interés

Actualización periódica del deber de transparencia.

CCV-PE-11-02. Registro de seguimiento a miembros de junta

Control interno periódico sobre asistencia, lealtad, diligencia, coadministración y conflicto de interés.

CCV-PE-11-03. Reporte de posible inhabilidad sobreviniente

Formato de activación del control posterior.

CCV-PE-11-04. Acta de apertura de verificación

Inicio de actuación de control interno.

CCV-PE-11-05. Requerimiento de explicaciones

Garantía de defensa al afiliado o directivo.

CCV-PE-11-06. Decisión sobre permanencia de la condición de afiliado

Acto motivado sobre permanencia o pérdida.

CCV-PE-11-07. Recomendación de remoción de miembro de junta

Concepto técnico-jurídico cuando proceda.

CCV-PE-11-08. Acta de decisión sobre permanencia o remoción

Decisión interna final.

CCV-PE-11-09. Informe de seguimiento institucional posterior al proceso

Cierre evaluativo del control posterior.

ANEXOS DESARROLLADOS CON CÓDIGO POR ETAPAS DEL PROCESO

FASE 01. APERTURA Y CONVOCATORIA

ANEXO CCV-PE-01-01

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA ELECTORAL

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CÉSAR

**RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026
(____ de ____ de 2026)**

“Por medio de la cual se convoca a la elección de miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, para el proceso electoral a realizarse el día 3 de diciembre de 2026, y se dictan otras disposiciones.”

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César adelantar el proceso electoral para la elección de su Junta Directiva y de su Revisor Fiscal, conforme al régimen jurídico aplicable.

Que el proceso electoral debe garantizar los principios de legalidad, transparencia, buena fe, moralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, responsabilidad y trazabilidad institucional.

Que resulta necesario convocar a los afiliados hábiles de la entidad para participar en la elección de cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva, cuatro (4) suplentes personales, un (1) Revisor Fiscal principal y un (1) Revisor Fiscal suplente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los afiliados hábiles de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César a participar en el proceso electoral que se realizará el día **tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral tendrá por objeto la elección de:

- a) Cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva.
- b) Cuatro (4) suplentes personales de Junta Directiva.

- c) Un (1) Revisor Fiscal principal.
- d) Un (1) Revisor Fiscal suplente.

ARTÍCULO TERCERO. La modalidad de votación será **mixta**, esto es, presencial y virtual, de conformidad con el manual, reglamento y protocolos adoptados por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese el cronograma oficial del proceso electoral, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación de la presente convocatoria por los medios institucionales definidos por la Cámara.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.!

Firma: _____
Presidente Ejecutivo

Firma: _____
Secretario(a)

ANEXO CCV-PE-01-02

LISTA DE CHEQUEO DE APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

Fecha: _____
Hora: _____
Responsable: _____
Cargo: _____

Se verifica el cumplimiento de los requisitos institucionales previos para la apertura del proceso electoral 2026.

1. Resolución de convocatoria expedida.
☐ Sí ☐ No
2. Manual integral del proceso electoral adoptado.
☐ Sí ☐ No
3. Reglamento electoral adoptado.
☐ Sí ☐ No
4. Comité Electoral conformado.
☐ Sí ☐ No
5. Cronograma aprobado.
☐ Sí ☐ No
6. Formatos oficiales codificados disponibles.
☐ Sí ☐ No
7. Protocolo de votación presencial disponible.
☐ Sí ☐ No
8. Protocolo de votación virtual disponible.
☐ Sí ☐ No
9. Protocolo de escrutinio disponible.
☐ Sí ☐ No
10. Plan de contingencia tecnológica disponible.
☐ Sí ☐ No
11. Equipo jurídico de apoyo designado.
☐ Sí ☐ No
12. Equipo TIC de apoyo designado.
☐ Sí ☐ No
13. Estrategia de publicación y socialización definida.
☐ Sí ☐ No
14. Matriz de riesgos elaborada.
☐ Sí ☐ No
15. Sistema de archivo del expediente electoral habilitado.
☐ Sí ☐ No

Observaciones



Concepto final

- ☐ Apto para apertura
- ☐ Requiere ajustes previos
- ☐ No apto para apertura

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-01-03

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA

En la ciudad de Valledupar, a los ____ días del mes de _____ de 2026, se deja constancia de que la Resolución No. ____ de 2026, por medio de la cual se convocó al proceso electoral de Junta Directiva y Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, fue publicada en los siguientes medios institucionales:

- ☐ Página web institucional
- ☐ Cartelera principal
- ☐ Cartelera seccionales
- ☐ Correo electrónico a afiliados
- ☐ Medio adicional: _____

Fecha de publicación: _____

Hora de publicación: _____

Responsable de publicación: _____

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-01-04

CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROCESO ELECTORAL

Actividad: Expedición de convocatoria

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Publicación censo preliminar

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Reclamaciones al censo

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Resolución de reclamaciones del censo

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Publicación del censo definitivo

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Inscripción de listas y candidaturas

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Verificación de requisitos

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Publicación de listas inscritas

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____

Responsable: _____

Actividad: Reclamaciones contra listas y candidaturas

Fecha inicial: _____

Fecha final: _____
Responsable: _____

Actividad: Publicación de listas definitivas
Fecha inicial: _____
Fecha final: _____
Responsable: _____

Actividad: Jornada electoral
Fecha inicial: 03/12/2026
Fecha final: 03/12/2026
Responsable: _____

Actividad: Escrutinio
Fecha inicial: 03/12/2026
Fecha final: 03/12/2026
Responsable: _____

Actividad: Declaratoria de elección
Fecha inicial: _____
Fecha final: _____
Responsable: _____

Actividad: Impugnaciones
Fecha inicial: _____
Fecha final: _____
Responsable: _____

Actividad: Firmeza
Fecha inicial: _____
Fecha final: _____
Responsable: _____

Actividad: Posesión
Fecha inicial: _____
Fecha final: _____
Responsable: _____

Aprobó: _____
Firma: _____

ANEXO CCV-PE-01-05

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

En la ciudad de Valledupar, a los ____ días del mes de _____ de 2026, se deja constancia de la conformación del Comité Electoral del proceso de elección de Junta Directiva y Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Integrantes

1. Nombre: _____
Cargo: _____
2. Nombre: _____
Cargo: _____
3. Nombre: _____
Cargo: _____
4. Nombre: _____
Cargo: _____
5. Nombre: _____
Cargo: _____

Funciones asignadas

1. Verificar el cumplimiento del marco legal, reglamentario, estatutario e interno del proceso electoral.
2. Supervisar la elaboración, depuración y certificación del censo electoral.
3. Verificar requisitos de listas y candidaturas.
4. Resolver reclamaciones dentro del ámbito de su competencia.
5. Supervisar la jornada electoral presencial y virtual.
6. Consolidar resultados y elaborar las actas correspondientes.
7. Declarar la elección, cuando corresponda.
8. Garantizar trazabilidad documental y archivo del expediente.

Firma de los integrantes:

ANEXO CCV-PE-01-06

MATRIZ GENERAL DE CONTROL ELECTORAL

Fase: Convocatoria
Riesgo: Falta de publicidad
Control: Publicación múltiple certificada
Responsable: Secretaría
Soporte: CCV-PE-01-03

Fase: Censo
Riesgo: Inclusión indebida
Control: Depuración y reclamaciones
Responsable: Comité Electoral
Soporte: CCV-PE-02

Fase: Inscripción
Riesgo: Candidato no elegible
Control: Verificación material
Responsable: Jurídica / Comité Electoral
Soporte: CCV-PE-03-05 y 03-06

Fase: Jornada electoral
Riesgo: Doble voto o falla técnica
Control: Registro de votantes, autenticación y bitácora
Responsable: Jurados / TIC
Soporte: CCV-PE-05 y 06

Fase: Escrutinio
Riesgo: Error de consolidación
Control: Doble verificación y actas
Responsable: Comité Electoral
Soporte: CCV-PE-07 y 08

Fase: Posesión
Riesgo: Inhabilidad sobreviniente
Control: Verificación final
Responsable: Jurídica
Soporte: CCV-PE-10-03

FASE 02. CENSO ELECTORAL Y DEPURACIÓN DE AFILIADOS

ANEXO CCV-PE-02-01

PUBLICACIÓN DEL CENSO PRELIMINAR

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César publica el **censo electoral preliminar** de afiliados habilitados para participar en el proceso electoral del día 3 de diciembre de 2026.

Total de afiliados incluidos: _____

Se informa que los interesados podrán presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o corrección dentro del término comprendido entre el _____ y el _____ de _____ de 2026, por los canales definidos institucionalmente.

Firma Secretaría Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-02-02

RECLAMACIÓN SOBRE CENSO ELECTORAL

Nombre completo: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Tipo de reclamación:

- ☐ Solicito inclusión en el censo
- ☐ Solicito exclusión del censo
- ☐ Solicito corrección de datos
- ☐ Otro: _____

Hechos y fundamentos:

Soportes aportados:

Firma del reclamante: _____

Fecha: _____

Recibido por: _____

ANEXO CCV-PE-02-03

DECISIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DEL CENSO

Número de reclamación: _____

Nombre del reclamante: _____

Analizada la reclamación, el Comité Electoral decide:

- ☐ Aceptarla
- ☐ Negarla
- ☐ Aceptarla parcialmente

Fundamento:

Decisión concreta:

Notifíquese al interesado.

Firma Presidente Comité Electoral: _____

Firma Secretario(a): _____

ANEXO CCV-PE-02-04

PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César publica el **censo electoral definitivo** para la elección de Junta Directiva y Revisor Fiscal del 3 de diciembre de 2026.

Total de afiliados habilitados: _____

Se deja constancia de que el presente censo incorpora las decisiones adoptadas respecto de las reclamaciones tramitadas.

Firma Secretaría Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-02-05

VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE AFILIADO

Nombre: _____

Identificación: _____

Matrícula mercantil: _____

Se verifica:

Afiliado vigente: ☐ Sí ☐ No

Matrícula renovada: ☐ Sí ☐ No

Actividad empresarial real: ☐ Sí ☐ No

Sin suspensión: ☐ Sí ☐ No

Sin inconsistencia registral relevante: ☐ Sí ☐ No

Resultado:

☐ Habilitado

☐ No habilitado

☐ Habilitado con observación

Observaciones:

Firma responsable: _____

ANEXO CCV-PE-02-06

LISTA DE CHEQUEO DE DEPURACIÓN DEL CENSO

- ☐ Base de afiliados actualizada
- ☐ Matrículas renovadas verificadas
- ☐ Revisión de suspensiones efectuada
- ☐ Reclamaciones tramitadas
- ☐ Censo definitivo elaborado
- ☐ Certificación en preparación

Responsable: _____

Firma: _____

FASE 03. INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS

ANEXO CCV-PE-03-01

FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE JUNTA DIRECTIVA

Lista No.: _____

Nombre o denominación de la lista: _____

Miembros principales

1. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
2. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
3. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
4. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____

Miembros suplentes personales

1. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
2. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____

3. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____
4. Nombre: _____
Identificación: _____
Matrícula mercantil: _____

Documentos anexos:

- ☐ Aceptación individual de cada candidato
- ☐ Declaración de inhabilidades e incompatibilidades
- ☐ Declaración de ética empresarial
- ☐ Soportes de afiliación
- ☐ Documentos adicionales exigidos

Representante de la lista: _____
Firma: _____
Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-03-02

FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A REVISOR FISCAL

Nombre completo: _____
Identificación: _____
Tarjeta profesional No.: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Aspira al cargo de:

- ☐ Revisor Fiscal principal
- ☐ Revisor Fiscal suplente

Documentos anexos:

- ☐ Hoja de vida
- ☐ Copia de tarjeta profesional
- ☐ Certificados de experiencia
- ☐ Declaración de no inhabilidad
- ☐ Declaración de independencia
- ☐ Aceptación del cargo

Firma: _____
Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-03-03

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, _____, identificado con _____, candidato al proceso electoral de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, declaro bajo gravedad de juramento:

1. Que no me encuentro incurso en causal legal, reglamentaria o estatutaria de inhabilidad.
2. Que no me encuentro incurso en causal legal, reglamentaria o estatutaria de incompatibilidad.
3. Que me comprometo a informar de inmediato cualquier circunstancia sobreviniente que modifique la presente declaración.

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-03-04

DECLARACIÓN DE ÉTICA EMPRESARIAL Y TRANSPARENCIA

Yo, _____, identificado con _____, declaro que mi actividad empresarial es real, verificable y compatible con los principios de buena fe, transparencia y ética empresarial exigibles al proceso electoral de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Declaro además:

- ☐ No utilizar estructuras empresariales ficticias
- ☐ No simular actividad económica
- ☐ No participar en maniobras que afecten la transparencia del proceso
- ☐ Actuar conforme al interés institucional y al respeto por las reglas electorales

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-03-05

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CANDIDATO A JUNTA DIRECTIVA

Candidato: _____

Lista No.: _____

Se verifica:

Afiliado vigente: ☐ Sí ☐ No

Matrícula renovada: ☐ Sí ☐ No

Actividad empresarial real: ☐ Sí ☐ No

Sin inhabilidad: ☐ Sí ☐ No

Sin incompatibilidad: ☐ Sí ☐ No

Sin conflicto de interés impeditivo: ☐ Sí ☐ No

Conducta empresarial compatible: ☐ Sí ☐ No

Concepto:

☐ Habilitado

☐ No habilitado

☐ Habilitado con observaciones

Observaciones:

Firma jurídica: _____

ANEXO CCV-PE-03-06

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CANDIDATO A REVISOR FISCAL

Candidato: _____

Tarjeta profesional vigente: ☐ Sí ☐ No

Experiencia acreditada: ☐ Sí ☐ No

No inhabilidad: ☐ Sí ☐ No

Independencia profesional: ☐ Sí ☐ No

No conflicto de interés: ☐ Sí ☐ No

Concepto:

☐ Habilitado

☐ No habilitado

Observaciones:

Firma responsable: _____

ANEXO CCV-PE-03-07

ACTA DE RECEPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS

En la fecha _____, siendo las _____, se reciben las siguientes listas y candidaturas dentro del proceso electoral 2026:

Lista No. _____
Representante: _____

Lista No. _____
Representante: _____

Candidato a Revisor Fiscal: _____

Se deja constancia de que la recepción se realiza para fines de verificación, sin que implique admisión automática.

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-03-08

ACTA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE LISTAS Y CANDIDATURAS

El Comité Electoral decide:

- Lista No. _____
- ☐ Admitida
 - ☐ Rechazada
 - ☐ Requiere subsanación

Motivo:

- Candidato a Revisor Fiscal: _____
- ☐ Admitido
 - ☐ Rechazado
 - ☐ Requiere subsanación

Motivo:

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-03-09

PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS INSCRITAS

Se publican las listas y candidaturas radicadas dentro del proceso electoral del 3 de diciembre de 2026:

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Candidatos a Revisor Fiscal: _____

Firma Secretaría: _____

ANEXO CCV-PE-03-10

RECLAMACIÓN CONTRA LISTA O CANDIDATURA

Reclamante: _____

Identificación: _____

Lista o candidatura objeto de reclamación: _____

Hechos:

Fundamento:

Pruebas:

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-03-11

DECISIÓN SOBRE RECLAMACIÓN CONTRA LISTA O CANDIDATURA

El Comité Electoral, luego de analizar los hechos, pruebas y normas aplicables, decide:

- ☐ Acoger la reclamación
- ☐ Negarla
- ☐ Acogerla parcialmente

Fundamento:

Decisión concreta:

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-03-12

PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS DEFINITIVAS

Se publican las listas y candidaturas definitivas habilitadas para participar en el proceso electoral del 3 de diciembre de 2026.

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Candidatos a Revisor Fiscal: _____

Firma Secretaría: _____

FASE 04. CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD

ANEXO CCV-PE-04-01

MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

Candidato: _____

Registra inhabilidad legal: ☐ Sí ☐ No

Registra inhabilidad estatutaria: ☐ Sí ☐ No

Registra pérdida de calidad de afiliado: ☐ Sí ☐ No

Registra observación relevante: ☐ Sí ☐ No

Concepto final:

☐ No registra inhabilidad

☐ Registra inhabilidad

☐ Requiere análisis adicional

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-04-02

MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES

Candidato: _____

Vínculo incompatible con la Cámara: ☐ Sí ☐ No

Relación contractual impeditiva: ☐ Sí ☐ No

Cargo incompatible: ☐ Sí ☐ No

Otra incompatibilidad: ☐ Sí ☐ No

Concepto:

☐ No registra incompatibilidad

☐ Registra incompatibilidad

☐ Requiere estudio

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-04-03

VERIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Candidato: _____

Tiene interés económico directo: ☐ Sí ☐ No

Tiene relación contractual con la Cámara: ☐ Sí ☐ No

Tiene interés societario o empresarial comprometido: ☐ Sí ☐ No

Existen terceros relacionados con interés: ☐ Sí ☐ No

Conclusión:

☐ No se evidencia conflicto

☐ Se evidencia conflicto

☐ Requiere estudio adicional

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-04-04

LISTA DE CHEQUEO FINAL DE ELEGIBILIDAD

☐ Afiliado vigente

☐ Matrícula renovada

☐ Actividad real

☐ Sin inhabilidad

☐ Sin incompatibilidad

☐ Sin conflicto impeditivo

☐ Conducta empresarial compatible

Resultado:

☐ Elegible

☐ No elegible

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-04-05

REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES

Nombre: _____

Identificación: _____

Calidad: _____

Actúa como:

- ☐ Observador institucional
- ☐ Observador de lista
- ☐ Observador tecnológico
- ☐ Observador independiente

Autorizado para observar:

- ☐ Jornada electoral
- ☐ Escrutinio
- ☐ Todo el proceso

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-04-06

ACTA DE CONTROL JURÍDICO PREVIO

En la fecha _____, el equipo jurídico designado deja constancia de la revisión previa del proceso electoral 2026.

Se verifica:

- ☐ Convocatoria válida
- ☐ Censo depurado
- ☐ Listas verificadas
- ☐ Inhabilidades revisadas
- ☐ Protocolos listos
- ☐ Formatos disponibles

Concepto:

- ☐ Proceso apto para continuar
- ☐ Requiere ajustes
- ☐ Presenta observaciones sustanciales

Firma jurídica: _____

FASE 05. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

ANEXO CCV-PE-05-01

TARJETÓN PARA JUNTA DIRECTIVA

Documento físico o interfaz digital con:

Lista No. 1 – Denominación _____ – Casilla de marcación
Lista No. 2 – Denominación _____ – Casilla de marcación
Lista No. 3 – Denominación _____ – Casilla de marcación
Voto en blanco – Casilla de marcación

Código interno del tarjetón: _____

ANEXO CCV-PE-05-02

TARJETÓN PARA REVISOR FISCAL

Candidato 1: _____ – Casilla
Candidato 2: _____ – Casilla
Voto en blanco – Casilla

Código interno del tarjetón: _____

ANEXO CCV-PE-05-03

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

Fecha: 03/12/2026

Hora: _____

Lugar: _____

Se deja constancia de la instalación oficial de la jornada electoral de Junta Directiva y Revisor Fiscal.

Verificaciones:

- ☐ Urnas disponibles
- ☐ Tarjetones disponibles
- ☐ Listados disponibles
- ☐ Sistema virtual operativo
- ☐ Jurados presentes
- ☐ Observadores registrados

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-05-04

ACTA DE APERTURA DE MESA PRESENCIAL

Mesa No.: _____

Puesto de votación: _____

Urna vacía verificada: ☐ Sí ☐ No

Tarjetones recibidos: _____

Jurados presentes: _____

Firma jurados: _____

ANEXO CCV-PE-05-05

ACTA DE APERTURA DEL SISTEMA VIRTUAL

Fecha: 03/12/2026

Hora de apertura: _____

Sistema operativo: ☐ Sí ☐ No

Autenticación habilitada: ☐ Sí ☐ No

Auditoría activa: ☐ Sí ☐ No

Soporte técnico habilitado: ☐ Sí ☐ No

Firma TIC: _____

Firma auditor tecnológico: _____

ANEXO CCV-PE-05-06

REGISTRO DE VOTANTES PRESENCIALES

Nombre del votante: _____

Identificación: _____

Afiliado No.: _____

Firma del votante: _____

Observación: _____

(Este formato podrá repetirse por filas o anexarse en hojas consecutivas.)

ANEXO CCV-PE-05-07

REGISTRO DE VOTANTES VIRTUALES AUTENTICADOS

Nombre del votante: _____
Identificación: _____
Hora de autenticación: _____
Dirección IP / evento de acceso: _____
Estado del voto: ☐ Emitido ☐ No emitido
Observación: _____

FASE 06. VOTACIÓN

ANEXO CCV-PE-06-01

ACTA DE VOTACIÓN PRESENCIAL

Mesa No.: _____
Hora de inicio: _____
Hora de cierre: _____

Votantes efectivos: _____
Tarjetones entregados: _____
Tarjetones sobrantes: _____
Incidentes registrados: _____

Observaciones:

Firma jurados: _____

ANEXO CCV-PE-06-02

ACTA DE VOTACIÓN VIRTUAL

Hora de inicio: _____
Hora de cierre: _____

Autenticaciones exitosas: _____
Votos emitidos: _____
Intentos fallidos: _____
Incidentes tecnológicos: _____

Observaciones:

Firma TIC: _____

ANEXO CCV-PE-06-03

REGISTRO DE INCIDENTES TECNOLÓGICOS

Incidente No.: _____

Hora: _____

Descripción: _____

Impacto: ☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Acción adoptada: _____

Estado final: ☐ Resuelto ☐ Escalado

Firma responsable TIC: _____

ANEXO CCV-PE-06-04

ACTA DE ACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA ELECTORAL

Motivo de activación: _____

Medidas adoptadas:

☐ Suspensión temporal del sistema

☐ Extensión de horario

☐ Soporte extraordinario

☐ Otra: _____

Fundamento:

Firma Comité Electoral: _____

Firma TIC: _____

ANEXO CCV-PE-06-05

REGISTRO DE RECLAMACIONES DURANTE LA JORNADA

Reclamante: _____

Identificación: _____

Hechos reclamados:

Pruebas anexas:

Firma: _____

Hora de radicación: _____

ANEXO CCV-PE-06-06

DECISIÓN SOBRE RECLAMACIONES DURANTE LA JORNADA

Reclamación No.: _____

Decisión:

☐ Acoger

☐ Negar

☐ Diferir para escrutinio

Fundamento:

Firma Comité Electoral: _____

FASE 07. CIERRE Y CONSOLIDACIÓN

ANEXO CCV-PE-07-01

ACTA DE CIERRE DE MESA PRESENCIAL

Mesa No.: _____
Hora de cierre: _____

Votantes efectivos: _____
Tarjetones sobrantes: _____
Observaciones: _____

Firma jurados: _____

ANEXO CCV-PE-07-02

ACTA DE CIERRE DEL SISTEMA VIRTUAL

Hora de cierre: _____
Autenticaciones totales: _____
Votos emitidos: _____
Estado del sistema: ☐ Normal ☐ Con observaciones

Firma TIC: _____

ANEXO CCV-PE-07-03

ACTA DE CIERRE GENERAL DE LA JORNADA

Se deja constancia del cierre general de la jornada electoral del 3 de diciembre de 2026.

- ☐ Mesas presenciales cerradas
- ☐ Sistema virtual cerrado
- ☐ Material electoral bajo custodia
- ☐ Se inicia consolidación

Firma Comité Electoral: _____



ANEXO CCV-PE-07-04

ACTA DE MESA ELECTORAL

Mesa No.: _____

Resultados Junta Directiva:

Lista 1: _____ votos

Lista 2: _____ votos

Lista 3: _____ votos

Blanco: _____

Nulos: _____

No marcados: _____

Resultados Revisor Fiscal:

Candidato 1: _____ votos

Candidato 2: _____ votos

Blanco: _____

Nulos: _____

No marcados: _____

Firma jurados: _____

ANEXO CCV-PE-07-05

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS PRESENCIALES

Mesa 1: _____

Mesa 2: _____

Mesa 3: _____

Total Junta Directiva:

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Lista 3: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Total Revisor Fiscal:

Candidato 1: _____

Candidato 2: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Firma responsable: _____

ANEXO CCV-PE-07-06

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS VIRTUALES

Resultados Junta Directiva:

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Lista 3: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Resultados Revisor Fiscal:

Candidato 1: _____

Candidato 2: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Firma TIC: _____

ANEXO CCV-PE-07-07

ACTA DE CONSOLIDACIÓN GENERAL DE RESULTADOS

Resultados finales consolidados Junta Directiva:

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Lista 3: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Resultados finales consolidados Revisor Fiscal:

Candidato 1: _____

Candidato 2: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Firma Comité Electoral: _____

FASE 08. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA

ANEXO CCV-PE-08-01

ACTA DE ESCRUTINIO FINAL DE JUNTA DIRECTIVA

Lista 1: _____ votos

Lista 2: _____ votos

Lista 3: _____ votos

Votos en blanco: _____

Votos nulos: _____

Votos no marcados: _____

Total de votos válidos: _____

Observaciones:

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-02

ACTA DE ASIGNACIÓN DE CURULES

Sistema de asignación aplicado: _____

Principal 1: _____

Suplente 1: _____

Principal 2: _____

Suplente 2: _____

Principal 3: _____

Suplente 3: _____

Principal 4: _____

Suplente 4: _____

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-03

ACTA DE ESCRUTINIO Y ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

Candidato 1: _____ – _____ votos

Candidato 2: _____ – _____ votos

Se declara elegido como Revisor Fiscal principal a: _____

Se declara elegido como Revisor Fiscal suplente a: _____

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-04

ACTA DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Se declaran elegidos como miembros principales de Junta Directiva:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Y como suplentes personales:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-05

ACTA DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

Se declara elegido como Revisor Fiscal principal a: _____

Se declara elegido como Revisor Fiscal suplente a: _____

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-06

ACTA FINAL DE RESULTADOS ELECTORALES

Junta Directiva:

Lista 1: _____

Lista 2: _____

Lista 3: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Revisor Fiscal:

Candidato 1: _____

Candidato 2: _____

Blanco: _____

Nulos: _____

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-08-07

CERTIFICACIÓN OFICIAL DE RESULTADOS

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César certifica que los resultados oficiales del proceso electoral del 3 de diciembre de 2026 son los contenidos en las actas de escrutinio y declaratoria correspondientes.

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-08-08

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Se deja constancia de la publicación oficial de los resultados del proceso electoral del 3 de diciembre de 2026 por los medios institucionales definidos por la Cámara.

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

FASE 09. IMPUGNACIÓN, FIRMEZA Y CIERRE

ANEXO CCV-PE-09-01

FORMATO DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL

Impugnante: _____
Identificación: _____
Acto impugnado: _____

Hechos:

Fundamento:

Pruebas:

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO CCV-PE-09-02

DECISIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ELECTORAL

Impugnación No.: _____

Decisión:

- ☐ Rechaza por improcedente
- ☐ Niega
- ☐ Acoge parcialmente
- ☐ Acoge

Fundamento:

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-09-03

CONSTANCIA DE FIRMEZA DE RESULTADOS

Se deja constancia de que, vencidos los términos y resueltas las impugnaciones presentadas, los resultados del proceso electoral del 3 de diciembre de 2026 quedaron en firme.

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-09-04

CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL PROCESO

La Cámara certifica que el proceso electoral se adelantó conforme al marco legal, reglamentario, estatutario e interno aplicable.

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-09-05

ACTA DE CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

Se deja constancia del cierre formal del proceso electoral de Junta Directiva y Revisor Fiscal correspondiente al año 2026.

Firma Comité Electoral: _____

ANEXO CCV-PE-09-06

INFORME FINAL TÉCNICO

Resumen:

Afiliados habilitados: _____

Votantes presenciales: _____

Votantes virtuales: _____

Incidentes: _____

Observaciones:

Firma responsable técnico: _____

ANEXO CCV-PE-09-07

INFORME JURÍDICO FINAL

Objeto: evaluación jurídica integral del proceso electoral.

Conclusión:

Firma jurídica: _____

FASE 10. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN

ANEXO CCV-PE-10-01

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CARGO

Yo, _____, acepto el cargo de _____ dentro del proceso electoral de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-10-02

DECLARACIÓN FINAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, _____, declaro que no me encuentro incurso en conflicto de interés impeditivo para ejercer el cargo para el cual fui elegido.

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-10-03

VERIFICACIÓN FINAL DE ELEGIBILIDAD PREVIA A LA POSESIÓN

Nombre del elegido: _____

- ☐ Conserva la calidad requerida
- ☐ No registra inhabilidad sobreviniente
- ☐ No registra incompatibilidad
- ☐ No registra conflicto impeditivo

Resultado:

- ☐ Apto para posesión
- ☐ No apto

Firma jurídica: _____

ANEXO CCV-PE-10-04

ACTA DE POSESIÓN DE MIEMBRO PRINCIPAL

Comparece el señor(a) _____, elegido(a) como miembro principal de Junta Directiva, y toma posesión del cargo.

Firma posesionado: _____

Firma autoridad posesionante: _____

ANEXO CCV-PE-10-05

ACTA DE POSESIÓN DE MIEMBRO SUPLENTE

Comparece el señor(a) _____, elegido(a) como miembro suplente personal de Junta Directiva, y toma posesión del cargo.

Firma posesionado: _____

Firma autoridad posesionante: _____

ANEXO CCV-PE-10-06

ACTA DE POSESIÓN DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Comparece el señor(a) _____, elegido(a) como Revisor Fiscal principal, y toma posesión del cargo.

Firma poseionado: _____

Firma autoridad posesionante: _____

ANEXO CCV-PE-10-07

ACTA DE POSESIÓN DE REVISOR FISCAL SUPLENTE

Comparece el señor(a) _____, elegido(a) como Revisor Fiscal suplente, y toma posesión del cargo.

Firma poseionado: _____

Firma autoridad posesionante: _____

ANEXO CCV-PE-10-08

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1727 DE 2014

Yo, _____, en mi calidad de miembro de Junta Directiva, me comprometo a actuar de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y sin coadministrar la entidad.

Firma: _____

Fecha: _____

FASE 11. SEGUIMIENTO Y CONTROL POSTERIOR

ANEXO CCV-PE-11-01

DECLARACIÓN ANUAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, _____, declaro que durante el período evaluado no me encuentro incurso en conflicto de interés actual no reportado.

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-11-02

REGISTRO DE SEGUIMIENTO A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Nombre del directivo: _____

Asistencia regular: ☐ Sí ☐ No

Cumplimiento del deber de lealtad: ☐ Sí ☐ No

No coadministración: ☐ Sí ☐ No

Sin conflicto de interés: ☐ Sí ☐ No

Observaciones:

Firma responsable: _____

ANEXO CCV-PE-11-03

REPORTE DE POSIBLE INHABILIDAD SOBREVINIENTE

Reportante: _____

Persona reportada: _____

Hechos:

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-11-04

ACTA DE APERTURA DE VERIFICACIÓN

Se abre actuación interna para verificar la situación del señor(a) _____ por posible inhabilidad, incompatibilidad o conflicto sobreviniente.

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-11-05

REQUERIMIENTO DE EXPLICACIONES

Se requiere al señor(a) _____ para que dentro del término de _____ días se pronuncie sobre los hechos relacionados con la actuación interna No. _____.

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-11-06

DECISIÓN SOBRE PERMANENCIA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Se decide:

- ☐ Mantener la condición de afiliado
- ☐ Declarar pérdida de la condición
- ☐ Remitir a otra instancia

Fundamento: _____

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-11-07

RECOMENDACIÓN DE REMOCIÓN DE MIEMBRO DE JUNTA

Se recomienda la remoción del señor(a) _____ por las siguientes razones:

Firma: _____

ANEXO CCV-PE-11-08

ACTA DE DECISIÓN SOBRE PERMANENCIA O REMOCIÓN

Se decide respecto del señor(a) _____:

- ☐ Permanece
- ☐ Se suspende
- ☐ Se remueve
- ☐ Se remite a otra instancia

Fundamento:

Firma autoridad competente: _____

ANEXO CCV-PE-11-09

INFORME DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL POSTERIOR AL PROCESO

Objeto: presentar balance de seguimiento posterior al proceso electoral 2026.

Hallazgos:

Recomendaciones:

Firma responsable: _____

BIBLIOGRAFÍA CONSTITUCIONAL

Colombia. Constitución Política de 1991.

Artículos especialmente relevantes para el proceso electoral cameral: 13, 29, 38, 83, 95, 209 y 210. Estos artículos soportan la igualdad, el debido proceso, la buena fe, los deberes ciudadanos y la sujeción de los particulares que ejercen funciones públicas a los principios de la función administrativa. [OBJ]

2) BIBLIOGRAFÍA LEGAL Y REGLAMENTARIA

Decreto 410 de 1971. Código de Comercio.

Particularmente, artículos sobre naturaleza y organización de las cámaras de comercio y elección de directivos; el artículo 82 fue modificado por la Ley 1727 de 2014.

Ley 1727 de 2014.

“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.” Es la norma central del proceso electoral cameral contemporáneo.

Decreto 2042 de 2014.

“Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.” Es el reglamento operativo principal del régimen electoral, de afiliados y de gobernabilidad cameral.

Decreto 1074 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Debe citarse como marco reglamentario general del sector y de la organización administrativa aplicable a cámaras y registros.

Decreto 726 de 2000.

“Por el cual se reglamenta la elección de directivos de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.” Debe incorporarse como antecedente histórico del régimen electoral, aunque fue derogado por el artículo 54 del Decreto 2042 de 2014.

Decreto 134 de 2014.

Como antecedente transitorio del régimen electoral, modificado y luego desplazado por el Decreto 2042 de 2014.

Estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Código de Transparencia de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Manual del Afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César.

Protocolos internos del proceso electoral 2026

(convocatoria, cronograma, escrutinio, votación mixta, contingencia, cadena de custodia y control posterior).

3) BIBLIOGRAFÍA DE JURISPRUDENCIA VERTICAL

Corte Constitucional

Corte Constitucional. Sentencia C-135 de 2016.

Providencia fundamental sobre la naturaleza de las cámaras de comercio y sobre el control de constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 1727 de 2014.

Corte Constitucional. Sentencia C-152 de 2020.

Útil para el reconocimiento del derecho de los afiliados a elegir y ser elegidos bajo las condiciones legales y reglamentarias.

Corte Constitucional. Sentencia T-676 de 2015.

Relevante en materia de debido proceso en actuaciones de cámaras de comercio.

Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.

Radicación 73001-23-31-000-2004-01987-01(ACU), 5 de agosto de 2005.

Providencia citada de forma recurrente en conceptos oficiales sobre inhabilidades e incompatibilidades de miembros de juntas directivas de cámaras de comercio.

Jurisprudencia constitucional complementaria para marco teórico

Corte Constitucional. Sentencias C-038 de 1996 y C-221 de 1996.

Frecuentemente citadas en conceptos oficiales sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la naturaleza de estas limitaciones como mecanismos de protección institucional.

4) BIBLIOGRAFÍA DE CONCEPTOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA DE SUPERSOCIEDADES

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-196360 de 2020.

Sobre deberes de administradores: buena fe, lealtad y diligencia. Muy útil para interpretar materialmente el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014 en clave de deber fiduciario y conducta exigible a miembros de junta directiva.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-055984 de 2018.

Sobre conflicto de interés y deber de abstención. Relevante para el control previo de elegibilidad y para el seguimiento posterior de permanencia en el cargo.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-004231 de 2020.

Sobre actos en conflicto de interés, deberes de administradores y consecuencias jurídicas del desconocimiento de sus deberes.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-230402 de 2026.

Útil para actualizar el bloque doctrinal administrativo de conflicto de interés, deberes fiduciarios y control societario, en la medida en que trata materias directamente conectadas con gobernanza y decisiones de administradores.

Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 18901 de 2015.

Sobre inhabilidades e incompatibilidades de miembros de juntas directivas de cámaras de comercio. Es una referencia obligatoria para el capítulo de elegibilidad.

Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 382941 de 2022.

Sobre miembros de juntas de cámaras de comercio y alcance del régimen de la Ley 1727 de 2014.

5) BIBLIOGRAFÍA DE DOCTRINA Y EXPERTOS

Doctrina internacional y gobierno corporativo

OECD. G20/OECD Principles of Corporate Governance.

Referencia esencial para el bloque de buen gobierno, transparencia, rendición de cuentas, deberes fiduciarios y controles de integridad institucional. Es especialmente útil para sustentar estándares de gobernanza aplicables por analogía a juntas directivas camerales.

Doctrina nacional y expertos sugeridos para soporte teórico del libro

Reyes Villamizar, Francisco.

Obras sobre derecho societario, gobierno corporativo, conflictos de interés y deberes de administradores.

Narváez García, José Ignacio.

Textos clásicos de derecho mercantil colombiano, útiles para estructura empresarial, comerciantes, registro y actividad mercantil.

Hinestrosa, Fernando.

Obras sobre buena fe, teoría general del acto jurídico y responsabilidad, relevantes para el análisis de la buena fe material en la participación electoral.

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando.

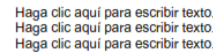
Doctrina sobre función administrativa, principios del artículo 209 constitucional y régimen de actuación pública por particulares.

Cassagne, Juan Carlos y García de Enterría, Eduardo / Fernández, Tomás-Ramón.

Útiles para el desarrollo comparado del control de legalidad, función administrativa y principios de organización pública.

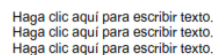
Néstor Humberto Martínez Neira y José Miguel Mendoza

como referencias útiles para gobierno corporativo, deberes fiduciarios y conflictos de interés en entornos empresariales e institucionales.



- 2.5.** El 28 de agosto de 2025, mediante radicado n.º 2025-01-611332 y el 1 de septiembre de 2025, a través del radicado n.º 2025-01-619046, la CCVVR





2.8. Con fundamento en la documentación allegada, esta Superintendencia efectuó un nuevo análisis de la reforma integral de los Estatutos. Como resultado, mediante oficio n.º 315-147910 del 20 de octubre de 2025 (Radicación n.º 2025-01-729506) se formularon algunas observaciones.



2.9. El 9 de noviembre de 2025, mediante radicado n.º 2025-01-771934, la CCVVRRC remitió nuevamente para estudio la reforma integral de Estatutos, allegando Acta de Junta Directiva n.º 662 del 14 de agosto de 2025, mediante la cual se aprobó la reforma integral de estatutos, el texto compilado de los estatutos reformados contenido en la Resolución No. 017 del 14 de agosto de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el manual de contratación contenido en la Resolución No. 018 del 14 de agosto de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE COMPRA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS Y LA GUÍA DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR"*, la constancia de aprobación de estatutos suscrita por el Presidente Ejecutivo, la certificación suscrita por el Presidente Ejecutivo relacionada con el cumplimiento de la reforma estatutaria, la constancia de aprobación del manual de contratación, suscrita por el Presidente Ejecutivo y el cuadro comparativo de la reforma del manual de contratación.

TERCERO. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Una vez revisada la documentación allegada, esta Dirección encuentra que:

3.1.1. La reforma integral a los estatutos presentada mediante el radicado n.º 2025-01-771934 del 9 de noviembre de 2025, fue discutida y aprobada por la Junta Directiva de la CCVVRRC, de conformidad con las mayorías exigidas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio² y en el artículo 2.2.2.38.5.2 del Decreto 1074 de 2015³.

3.1.2. El Acta n.º 662 del 14 de agosto de 2025 cumple con los requisitos establecidos para las actas de reuniones de junta directiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.6.1.9. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022⁴, la misma se encuentra firmada por el presidente y el secretario de la reunión y debidamente aprobada.

² *"funciones de las cámaras de comercio. las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

10) Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio (...)"

³ *"Aprobación de las reformas estatutarias. Las reformas estatutarias de las cámaras de comercio deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva."*

⁴ *"Actas de reuniones de junta directiva. De las reuniones de la junta directiva se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de esta, en la cual deberá dejarse constancia de la convocatoria, la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto."*



Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

3.1.3. El texto compilado de los Estatutos contenidos en la Resolución No. 017 del 14 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fueron certificados por el representante legal de la CCVVR, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.2.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022⁵.

3.1.4. Revisado el contenido de la reforma propuesta, se observa que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás normativa aplicable, así como a las observaciones formuladas previamente por esta Superintendencia.

3.2. En ese sentido, y conforme a las funciones legalmente conferidas a esta Entidad, se considera procedente aprobar la reforma integral de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, presentada mediante el radicado n.º 2025-01-771934 del 9 de noviembre de 2025, que fue aprobada por su Junta Directiva en la sesión consignada en el Acta n.º 662 del 14 de agosto de 2025, al evidenciarse que la misma cumple con las normas y parámetros vigentes.

3.3. Con fundamento en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto 1074 de 2015⁶, la CCVVR deberá, en virtud del deber de información, publicar las reformas aprobadas en su página web y en las sedes de la CCVVR.

3.4. En relación con el Manual de Contratación, se recomienda asegurar que su contenido, interpretación y aplicación garanticen el adecuado ejercicio de la función contractual asociada al cumplimiento de funciones públicas atribuidas a

Las cámaras de comercio deberán reportar mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen que permita evidenciar los requisitos de las actas, los temas abordados y las conclusiones adoptadas en las reuniones de la junta directiva, que debe ser firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión. Este resumen será enviado a la Superintendencia de Sociedades a través del aplicativo SAIR."

⁵ "Información de las reformas adoptadas. Las cámaras de comercio enviarán a la Superintendencia de Sociedades, el extracto o la copia del acta en la que se surtió la modificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del órgano competente, la cual deberá cumplir con los requisitos de las actas e indicar claramente los artículos reformados y las modificaciones introducidas, acompañada de los estatutos compilados con la nueva reforma certificados por el representante legal. Cuando la Superintendencia de Sociedades encuentre que las reformas estatutarias no se ajustan a las normas vigentes, ordenará las modificaciones pertinentes, en cuyo caso la cámara deberá realizar los ajustes pertinentes e informará a la Superintendencia de Sociedades en los términos estipulados en esta Circular."

⁶ "ARTÍCULO 2.2.2.38.5.1. Contenido. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobará sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

(...)

9. De la reforma de los estatutos.

(...)"

PARÁGRAFO 2. Los estatutos y sus reformas deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la respectiva Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo señalado en el presente capítulo."

Resolución Sin Firma Digital 2025-01-149411
Edaa-68e4-8a38-Abdc-8a38-5Rdc



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Página: | 5



Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

la Cámara de Comercio, observando en todo caso los principios de legalidad, transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, el Manual de Contratación deberá mantener coherencia normativa y sistemática con los demás reglamentos, libros y disposiciones internas vigentes de la Cámara de Comercio, de manera que se asegure una actuación armónica, previsible y consistente, acorde con su naturaleza jurídica y el régimen especial que la rige, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 1727 de 2014.

Así mismo, se recuerda que toda modificación, actualización o reforma al Manual de Contratación deberá ser sometida a las reglas de aprobación establecidas por la cámara de comercio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reforma integral de los Estatutos de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, presentada mediante el radicado n.º 2025-01-771934 del 9 de noviembre de 2025, que fue aprobada por su Junta Directiva en la sesión consignada en el **Acta n.º 662 del 14 de agosto de 2025** y que se encuentra contenida en la **Resolución n.º 017 del 14 de agosto de 2025**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** publicar la reforma estatutaria que da cuenta de esta Resolución, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** que, una vez surtidos los trámites de publicidad de los estatutos aprobados, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los mismos, en papelería de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **CÁMARA**

Resolución con Firma Lógica 2025-01-771934-17
Eada-88e4-8a38-Abdc-8a38-5Rdc



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Página: | 6



Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, a los correos electrónicos cvalledupar@ccvalledupar.org.co y notificacionesjudiciales@ccvalledupar.org.co.⁷

ARTÍCULO QUINTO. – ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Supervisión Societaria, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEFANÍA VELÁSQUEZ VÉLEZ

Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos (E)

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
Edaa-68e4-8a38-Abdc-8a38-5Rdc



⁷ Correos electrónicos reportados en formulario web el 30/01/2026 16:04:29



TRD: JURÍDICO
Radicado: 2025-01-771934
NIT: 892.300.072-4
Código Trámite: 126021
Código Dependencia: 315
Código funcionario: M5326
Expediente: A2025303057198000058
Anexos: 0

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M5326

CARGO: Contratista Grupo De Cámaras De Comercio

REVISOR(ES) :

NOMBRE: S7233

CARGO: Coordinadora del Grupo de Cámaras de Comercio

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: ESTEFANIA VELÁSQUEZ VÉLEZ

CARGO: Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registro Públicos (E)

Resolución y/o Firma Digital 2025-01-149411
Edaa-68e4-8a38-Abdc-8a38-5Rdc



RESOLUCIÓN No.017 DEL 2025 (14 de agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sector Comercio, Industria y Turismo”, Que la reforma estatutaria expedida por la Junta Directiva de la entidad fue aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución N° 44845 de 2018 (27 de junio).

La Junta Directiva de la cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

a) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar creada mediante Decreto 1308 de Julio 4 de 1967, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio Título VI, artículos 78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89, 90,91, 92, 93,94,95,96, Ley 1727 de 2014, Decreto 2042 de 2014, Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, Estatutos de la entidad y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

b) Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar expidió la Resolución N°00 073 del 2018 (19 de enero), “Por medio de la cual se aprueba una reforma total de Estatutos de la Cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar” Que el Ministerio de Comercio, industria y Turismo expidió el Decreto N° 857 de 2018 (mayo 24) “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.45.55. del Capítulo 45 Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del

c) Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar después de un amplio análisis de los Estatutos existentes que rigen la Entidad, consideró necesario realizar una nueva reforma total de Estatutos con la finalidad de actualizarlos a las nuevas disposiciones de orden constitucional y legal en temas relacionados a la ética y buen gobierno corporativo y demás decisiones contenidas en la Ley 2069 de 2020 artículo 70.

d) Igualmente teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades como órgano de inspección, vigilancia y control de las Cámaras de Comercio en relación al plan de trabajo donde estará inmerso el sector agricultura, turismo, industria, educación y economía popular; se requieren ajustes inmediatos a la estructura orgánica de la entidad, asignando funciones claras y pertinentes a cada cargo para el cumplimiento cabal, tanto en lo público como en lo privado, en el desarrollo y cumplimiento de funciones delegadas por el gobierno nacional y los gremios de la producción.

e) Que mediante la resolución N° 009 del 11 de abril del 2025, la Junta Directiva de la entidad aprobó una reforma Total de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

f) Que mediante comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades bajo consecutivo: 315-084310 del 11 de agosto del 2025 solicita efectuar unos ajustes de acuerdo a las observaciones planteadas en esta comunicación para efectos de la aprobación de la reforma total de los estatutos contenida en la resolución N°009 del 11 de abril del 2025, razón esta por lo que se hace necesaria realizar unas modificaciones que sean concordantes a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades ente este fiscalizador del ente cameral.

g) Que en la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades de fecha 11 de agosto de 2025 y bajo consecutivo 315-084310, este ente fiscalizador sugirió efectuar ajustes a la resolución N° 009 del 2025 en cuanto a los artículos 26

h) Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, La Junta Directiva de La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 10° del artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto 1074 de 2015, aprueba y expide una reforma total de Estatutos dando alcance a la Resolución No. 024 del 2024 encuentra para su aprobación

en la Superintendencia de Sociedades.

RESUELVE:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados cumpliendo con los requisitos contenidos en la Ley 1727 de 2014, Decreto 2042 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1074 del 2015, régimen vigente de afiliados, y, Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

Creada mediante el Decreto No. 1308 de julio 4 de 1967, adquiere personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación y modificado por el Decreto 2519 DE 1988 (diciembre 06)

PARÁGRAFO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En general sus actos, contratos, empleados y presupuesto se someten a las normas propias del derecho privado y sólo aplica el

derecho público en lo relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas por el Gobierno nacional.

ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.

Para todos los efectos legales, la entidad se denominará Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, nombre que utilizará en todas sus actuaciones y que comprende a los sectores de comercio, industria, servicios y demás grupos productivos.

ARTICULO 3.- JURISDICCIÓN.

La Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, comprende los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Chiriguaná, El Copey, El Paso, La Jagua de Ibirico, La Paz, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello y San Diego, relacionados en el Decreto 1074/2015 o la norma que lo modifique sustituya o adicione.

ARTÍCULO 4.- SEDES, SECCIONALES U OFICINAS.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, podrá abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares dentro de su circunscripción territorial.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, cuenta con oficinas seccionales en los Municipios de Bosconia, El Copey, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, y oficinas receptoras en los Municipios de La Paz, San Diego, Astrea, Becerril, Chimichagua, El Paso, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo

Bello y Valledupar, la oficina principal de la Cámara de Comercio se encuentra ubicada en el municipio de Valledupar.

ARTICULO 5.- OBJETO. El objeto de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es reglado. Sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (DUR), legislación complementaria y en decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, colaborará con el Estado en el ejercicio de funciones públicas y por lo mismo, se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar podrá cumplir las funciones propias de todos los registros públicos delegados y, aquellas funciones que por ley le sean asignadas, además, ejercer otras funciones legales y reglamentarias a través de las cuales cumple su objetivo misional de promover el desarrollo empresarial y regional y en el contexto de la democracia de participación desarrollando actividades sociales y de emprendimiento en beneficio de la comunidad en general.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, colabora con el Estado en las políticas de promover el Desarrollo

Regional y participar en programas nacionales de esta índole, relacionados con emprendimiento.

La cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar como lo establece el artículo 98 de la ley 2294 del 2023, destinara parte de los recursos que recibe o administra por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 1°: Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio, están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (u) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO 2°: La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos conducentes al logro de su objeto principal o conexo con éste, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivadas de la existencia de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar ejercerá las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, y en las demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan, como también las que se establecen a continuación:

- 1) Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.
- 2) Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.
- 3) Llevar los registros públicos encomendados a ella por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
- 4) Recopilar y certificar las costumbres locales mediante investigación realizada por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme y reiterada, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.

5) Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición, por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.

6) Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

7) Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558/12 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

8) Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.

9) Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.

10) Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las

Cámaras de Comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.

11) Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrá cobrar solo los costos de producción de la misma.

12) Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.

13) Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general, de su correspondiente jurisdicción.

14) Promover programas, actividades y obras en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.

15) Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico, suple necesidades o implica desarrollo para la región.

16) Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.

17) Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.

18) Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de

publicidad de las Cámaras de Comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.

19) Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural, en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.

20) Participar en programas regionales, nacionales e internacionales, cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.

21) Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.

22) Prestar los servicios de entidades de certificación previstos en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.

23) Administrar individualmente o en su conjunto, cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas, con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de vínculos contractuales de tipo habilitante, que celebren con dichas entidades.

24) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la ley o por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1°: En cualquier caso, deberán estar de conformidad con la naturaleza de las Cámaras de Comercio o de sus funciones autorizadas por la Ley. Para tales fines, podrán promover y participar en la constitución de entidades vinculadas. La participación de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en cualquiera de estas actividades deberá estar en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

PARÁGRAFO 2: Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios de los fines o funciones previstos en la Ley.

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar le queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de su Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase, en nombre propio o de un tercero.

ARTICULO 8.- DESARROLLO DE LAS FUNCIONES. La Cámara podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio o a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras. Así mismo podrá asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

ARTÍCULO 9.- INTEGRACIÓN: La Cámara de Comercio de Valledupar para El Valle del Río Cesar tendrá una Junta Directiva que será su máximo órgano de administración, conformada por los comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tienen la calidad de afiliados, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, tendrá seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales. De acuerdo a lo señalado

en el Decreto 1995 de 2018 (octubre 31) y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 1.- No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente personas ajenas a sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- No podrán efectuarse nominaciones honoradas de miembros y quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3.- Los afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

ARTÍCULO 10.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: En cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será la responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de la gestión de la Cámara, Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTICULO 11.- REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar designados por el Gobierno Nacional, son sus voceros y deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio, éstos deberán

cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado, o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2042 de 2014 artículo 9 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, y el artículo 98 de la ley 2294 de 2023.

ARTICULO 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tienen el carácter de administradores.

En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de tal forma que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.

Igualmente, Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y, en tal virtud, deberán obrar con: Independencia, buena fe y transparencia, lealtad, responsabilidad, diligencia y cuidado, disciplina, confidencialidad y respeto, deberán siempre conocer y respetar las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables en virtud de su designación.

Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, los siguientes deberes:

1. Independencia. Las actuaciones de los Miembros de Junta Directiva no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.

2. Deber de buena fe y transparencia. En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

3. Responsabilidad, diligencia y cuidado: En desarrollo de este deber los administradores deberán en especial:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada, es decir, las actividades propias de la Junta Directiva.
- Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

- Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.

- Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de Miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de Miembro de Junta Directiva.

- Ejecutar las funciones como miembro de Junta sin percibir por ello ninguna remuneración. Sus funciones serán Ad Honorem. No obstante, la responsabilidad que les compete como administradores, serán las establecidas en la ley.

- Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.

4. Disciplina. Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera eficiente, presentarán sus intervenciones de forma breve, directa y proactiva y asistirán a las reuniones puntualmente según las horas acordadas. Sus intervenciones serán francas, sinceras y respetuosas y focalizarán los debates en torno al tema de estudio, evitando protagonismo.

5. Confidencialidad: En desarrollo de este deber:

- Deberán guardar absoluta reserva de los temas tratados en sus reuniones.

- Deberán en todo momento abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

- Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta.

- Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.

- Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos y en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

6.Respeto: Es la capacidad de aceptar y reconocer las diferencias que se tienen con los demás.

- A partir de este principio se protegen los derechos humanos, fundamentales y sociales, y se propende por reconocer al otro sin distinción de sexo, orientación, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, situación de discapacidad, condición económica, fisionomía, características genéticas, nivel educativo, característica socio cultural, diferencia de pensamiento, expresión, forma de ser o cualquier otra situación que vaya en contravía de la política de diversidad e inclusión adoptados por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

- En virtud de este principio, se actúa en forma cordial, sin hacer discriminaciones ni dar malos tratos o agredir a los demás, no se habla mal del otro, ni se afecta la imagen de las personas, ni de la Empresa.

- Respeto y decoro: De la misma forma los administradores de la Cámara de Comercio tienen responsabilidad de:

- Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.

- Respetar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la Junta.

- Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.

- Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.

- Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los Miembros.

- Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva.

- Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes, del Presidente Ejecutivo o de terceras personas que pueda constituir injuria o calumnia.

7. Eficiente administración: Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con

lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio, el Artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 del 26 de mayo del 2015, el Artículo 98 Ley 2294 del 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”), Ley 905 de 2004, y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.

8. Deber de Lealtad: En desarrollo del deber de lealtad deberán:

- Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.

- Observar las reglas y procedimientos establecidos en la Cámara en materia de contratación.

- Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.

- Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

- Velar por la buena administración de los recursos financieros de la entidad, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.

- Abstenerse de emitir juicios de valor o consignas denigrantes sobre hechos y decisiones en las que participó en ejercicio de su cargo.

- Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la entidad, para postularse, hacer proselitismo u

obtener beneficios económicos o proselitismo de cualquier clase.

- Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.

- Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

Igualmente se aplican los deberes previstos por la ley para los servidores públicos, Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, y la normatividad interna cuando quiera que los miembros de la Junta Directiva participen del ejercicio de funciones públicas y en relación con éstas.

ARTICULO 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes, atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1727 de 2014. Si el miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

ARTICULO 14. RELACIONES ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN: Las relaciones entre la Junta Directiva y la

Administración se desarrollarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa. La Administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia y ejercer la vocería de la Cámara. Tanto la Junta como la Administración se abstendrán de ejecutar conductas que interfieran con el desarrollo de las funciones que a cada uno competen.

2. Vocería. La Junta podrá decidir que determinados asuntos sean explicados a través de comunicados públicos previamente elaborados por la misma o por el director que ésta designe.

Los miembros de Junta Directiva como afiliados están en la obligación de denunciar cualquier hecho que afecte la cámara de Comercio, por lo que pueden directamente acudir a las instancias legales para adoptar las medidas a las que haya lugar.

3. Propositiones. Cuando los Miembros de la Junta Directiva vayan a presentar proposiciones estas deben de discutirse y debatirse al interior de la Junta Directiva con las apreciaciones de las personas técnicas en la materia de ser necesario y las cuales deben ser aprobadas por la mayoría absoluta.

4. Información y Comunicación. La Presidencia Ejecutiva deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.

ARTICULO 15.- REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA JURÍDICA ELEGIDA COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales se debe designar uno de los representantes legales de la persona jurídica como delegado a la reunión.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

ARTICULO 16.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se reunirá ordinariamente, el último jueves de cada mes a partir de las doce (12) del medio día en la sala de juntas de la Presidencia Ejecutiva, las reuniones podrán realizarse en forma presencial, mixta o virtual para lo cual se habilitará el correspondiente enlace de conexión y se enviará al correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se deberá efectuar en un término no inferior a ocho (8) días

calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1074 de 2015.

En caso de no llevarse a cabo la sesión o reunión ordinaria de junta directiva en la fecha prevista en los estatutos, será convocada en un término no inferior a los ocho (8) días calendario siguientes a la reunión fallida, por el Presidente Ejecutivo, por escrito, vía fax o correo electrónico y la misma se deberá realizar en el mes respectivo.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Presidente Ejecutivo de la Cámara o de la Superintendencia Competente. Estos deberán hacerlo también cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar podrán concurrir simultáneamente con los miembros principales a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, y en ellas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay

reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 17.- ACTAS. De las reuniones de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se levantará un acta firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento y de las decisiones que se adopten.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las decisiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

PARÁGRAFO 1.- Aprobada el acta por la comisión designada para tal efecto al día siguiente de la reunión de la Junta Directiva ya sea ordinaria y/o extraordinaria, la misma será remitida a la Superintendencia de Sociedades dentro del término preestablecido para la misma.

ARTICULO 18.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la Junta Directiva estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas

en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.

6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.

8. Ejercer cargo público.

9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.

10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.

11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.

12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

PARÁGRAFO 1º. - Las causales previstas en los Numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para la elección de los Miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º. - Las inhabilidades previstas en el presente artículo deben ser incorporadas y desarrolladas dentro del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, el cual deberá ser socializado con todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Círculo de Afiliados y en general con todos los trabajadores que hagan parte de la entidad.

ARTICULO 19.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, elegidos por los comerciantes que tengan la calidad de afiliados, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata, por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán periodo y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 1º. - En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de Junta Directiva, por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, del directivo principal o suplente, los nuevos miembros designados o elegidos, concluirán el periodo de aquellos a los cuales suceden.

ARTÍCULO 20. DIGNATARIOS. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar deberán elegirse entre sus miembros principales, para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

El periodo del Presidente y los dos Vicepresidentes, se inicia una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento, los nuevos miembros terminarán dicho periodo.

ARTICULO 21. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar sesionará cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente, con la mayoría absoluta de sus miembros.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6 de la Ley 1727 de 2014, la designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias deberán efectuarse con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Además de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar

para el Valle del Río Cesar se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante dos (2) últimos años calendario, previos al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, éstos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades afines a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de personas jurídicas, los representantes legales de las mismas tendrán los mismos derechos, obligaciones y demás limitaciones aplicables a los demás miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

ARTICULO 23.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta

Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Disponer de la información que determine la Junta Directiva como indispensable para el cumplimiento de sus funciones, a la que acceden todos los miembros para preparar las reuniones respectivas, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
2. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
3. Presentar proyectos para la conformación de los planes de acción anual de la Cámara.
4. Dejar constancia en las actas.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar:

- 1) Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el Presidente Ejecutivo.
- 2) Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de

Valledupar para el Valle del Río Cesar, cuando lo considere pertinente.

- 3) Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- 4) Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación, cuando los considere suficientemente debatidos.
- 5) Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior, para su aprobación.
- 6) Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
- 7) Promover la evaluación de la Junta Directiva
- 8) El Presidente dirigirá la reunión adhiriéndose al reglamento interno de trabajo y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día), y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes.

ARTICULO 25.- DIRECCIÓN DE LA SESIÓN. Las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia definitiva o temporal de éste, las dirigirá el respectivo Vicepresidente. Cuando falten ambos

el presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva, la dirección de la sesión se comisionará al miembro que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar decida.

ARTICULO 26.- SECRETARIO. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrá un secretario principal y suplente, siendo el secretario principal el presidente ejecutivo de la entidad y su suplente el Vicepresidente Jurídico quien actuara en caso de ausencia temporal, definitiva, y/o entre otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito del secretario principal. En caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, la Junta Directiva designará a otro funcionario de la entidad que ostente la calidad de directivo.

Las ausencias temporales serán:

1. Vacaciones.
2. Licencias
3. Permisos
4. Incapacidades
5. Encontrarse en misión o comisión fuera de su jurisdicción.
6. Comisión de estudio o representación

En cuanto a las ausencias definitivas se tendrán:

1. Muerte

2. Renuncia

3. Terminación de la vinculación laboral con la entidad.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario le colaborará al Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, sin perjuicio de las demás funciones que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

- 1) Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.
- 2) Levantar actas de las sesiones.

3) Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.

4) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

5) Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

6) Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

7) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

ARTÍCULO 28.- RESERVA DE LAS SESIONES Y LAS ACTAS. Las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no serán secretas, pero si reservadas, En caso de que las actas sean solicitadas por alguien ajeno a la junta, solo se darán a conocer en casos especiales, previa autorización de la Junta Directiva, en todo caso, no se suministrarán las actas cuando contengan datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Cámara.

PARAGRAFO: Frente al requerimiento por las autoridades competentes las actas no serán de

carácter reservado y no se requiere que la junta directiva apruebe la solicitud de remisión del acta.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en cumplimiento de sus funciones será la responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de la gestión de la Cámara, ejerciendo dichas facultades clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión:

1) Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y velar por su cumplimiento.

2) Darse su propio reglamento.

3) Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.

4) Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de Gestión de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, así como su plan de acción anual y su presupuesto y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.

5) Autorizar al Presidente Ejecutivo modificar, actualizar, compilar, reglamentar y desarrollar todas las disposiciones internas de la entidad expedidas por la Junta Directiva cada

vez que se requiera para el normal funcionamiento de la entidad, cambios normativos y necesidad de funcionamiento.

Funciones Control de Gestión y Seguimiento:

1) Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 98 de la ley 2294 de 2023, y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.

2) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara y su Código de Ética y Buen Gobierno.

3) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión, Control y administración de riesgos, diseñado por la administración con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las funciones, operaciones, la información y el cumplimiento de las normas legales y de las instrucciones que imparta la entidad de vigilancia y control competente.

4) Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios del Código de Ética y buen Gobierno Corporativo.

5) Aprobar los informes financieros.

6) Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.

Funciones de Designaciones y Atribuciones:

1) Designar al presidente ejecutivo y su Suplente, de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición, acatando el procedimiento preestablecido para dicha designación, surtiendo en su integridad cada etapa y garantizando el debido proceso.

2) Impartir al presidente ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

3) Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato, convenio o acuerdo, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro cuando la cuantía supere los montos y facultades autorizados al presidente ejecutivo, respecto a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.

4) Delegar en el presidente de la junta, en cualquiera de sus miembros o en el Presidente Ejecutivo, las funciones que estime convenientes.

5) Autorizar al Presidente Ejecutivo, para disponer de los bienes, valores y demás activos de la Cámara, en pro del cumplimiento del objeto social de la Cámara y el de sus funciones, en

la forma prevista por la ley y los estatutos.

6) Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.

7) Fijar el valor de las cuotas de afiliación en coordinación con el comité de afiliados.

Otras Funciones:

1) Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.

2) Crear los mecanismos que juzgue convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones como entidad promotora de la cultura, la inquietud científica o el desarrollo económico y social.

3) Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, modificar o reglamentar cuando se requiera.

4) Las demás que se deriven del carácter mismo de las funciones propias de la Cámara de Comercio o le asignen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTICULO 30.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

ARTICULO 31.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en el ámbito del interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

IGUALDAD DE CONDICIONES DE ACCESO: El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no concede derechos preferenciales, diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

ORGANICIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA: El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados, sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta, o para casos particulares, por

delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

RESPECTO DEL ÁMBITO DEL EQUIPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva, será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna y no podrán recibir ningún beneficio personal por el hecho de pertenecer a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio. En consideración a la naturaleza de tales directivos, entre ellos y la Cámara de Comercio no existe vínculo de subordinación o dependencia del que pueda desprenderse la existencia de alguna relación de índole laboral.

PARÁGRAFO 1º. - Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la información de la entidad cuando la requieran para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes considerándose esta información como aquella que todos los miembros de la junta directiva deben tener para preparar la reunión correspondiente. Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al presidente ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta. El miembro de la

Junta Directiva tendrá el deber de salvaguardar la información entregada, guardar confidencialidad en todos aquellos asuntos que legalmente se requiera y será responsable del buen uso de la misma, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE LA MESA, SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 32.- INTEGRACIÓN. Integran la Comisión de la Mesa, el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, el Primer y Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva y un miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio

de Valledupar para el Valle del Río Cesar, elegido por ésta, para el efecto. El Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Jurídico deberán asistir a las sesiones de la Comisión de la Mesa, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 33.- FUNCIONES.

Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. La Comisión vigilará la ejecución de los planes y programas de la Cámara de Comercio, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio las recomendaciones que considere oportunas.
2. Conocer previamente los informes que el presidente ejecutivo deba presentar a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
3. Impartir previa aprobación a la reforma de estatutos y plan de trabajo, presupuesto, Código de Ética y buen Gobierno antes de ser presentados a la junta Directiva.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

ARTÍCULO 34.- COMITÉS. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar establecerá los comités de trabajo que estime necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán la función de

realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- CONFORMACIÓN DE COMITÉS.

Los comités estarán conformados de manera plural y tendrán, al menos, dos miembros principales de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 36.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS.

Para integrar los comités, el Presidente de la Junta Directiva solicitará voluntarios entre los miembros principales de la Junta. Si el número de voluntarios excediere el número de cupos a llenar, el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar escogerá entre ellos a los integrantes del comité respectivo.

En caso de no contar con suficientes voluntarios, el Presidente de la Junta designará los integrantes del respectivo comité, entre los miembros principales y suplentes de la Junta.

ARTICULO 37.- DIGNATARIOS DE LOS COMITÉS.

Cada comité elegirá entre sus miembros un Coordinador y un Suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. Actuará como Secretario del Comité el designado por el propio comité. El Presidente Ejecutivo hará parte de los comités, por derecho propio; salvo decisión en contrario de la Junta o el comité. El Presidente de la Junta, o el Presidente Ejecutivo, instalarán el comité respectivo, dentro de los

treinta (30) días siguientes a su conformación.

ARTICULO 38.- PERIODO DE LOS COMITÉS. Los comités permanentes serán designados hasta la finalización del período de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio para el Valle del Río Cesar. Los accidentales solo tendrán vigencia para el cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

ARTICULO 39.- INFORMES DE LOS COMITÉS. Los comités presentarán por escrito a la Junta Directiva informes de los asuntos sometidos a su conocimiento, Cuando una comisión se dividiere en diferentes posiciones, las distintas opiniones podrán presentarse a consideración de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

En las reuniones de la Junta Directiva actuará como vocero del comité su Coordinador, o los miembros del mismo que hayan sido elegidos por mayoría para cumplir tal función. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio tomará la decisión.

Los informes de comisión deberán incorporarse al acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 40.- INCOMPATIBILIDADES. Ningún miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar podrá ser elegido como miembro principal en más de dos comités.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 41.-COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de afiliados.

El Comité de afiliación estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, por el Vicepresidente Administrativo y por el Vicepresidente Jurídico.

El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento de afiliados;
2. Decidir las solicitudes de afiliación;
3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
4. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité, en los numerales anteriores.
6. Proponer estrategias que permitan contar con una base importante de afiliados en la cámara.
7. Conocer y responder las denuncias que realice un afiliado o un tercero en relación a un afiliado.

PARÁGRAFO 1º. - Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

PARÁGRAFO 2º. - Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas, además expedirán todos los actos administrativos para la toma de decisiones cumpliendo con las normas preexistentes.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos.

- 1) Tener como Mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 2) Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil,
- 3) Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTICULO 43.- CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser

afilado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de esa persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguna de las condiciones establecidas en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

La Cámara tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplan con los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación, en el evento que éstos dejen de cumplirlos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTICULO 44.- SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar hubiese resuelto la solicitud de afiliación, ésta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo, concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

ARTICULO 45.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

ARTICULO 46.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.

7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTICULO 47.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentadas.
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

ARTÍCULO 48.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar;

2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;

3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;

4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar o que atente contra sus procesos electorales.

PARÁGRAFO 1º. - La Cámara tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplan con los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación, en el evento que éstos dejen de cumplirlos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTICULO 49.-TRASLADO DE LA AFILIACIÓN. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO 50.- INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de

Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

ARTICULO 51.- CUOTA DE AFILIACIÓN. Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

ARTICULO 52.- CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es de carácter individual, ésta se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

ARTICULO 53.- AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO. Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO 54.- REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN EN LA DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, justificando los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y envío por correo electrónico si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación por escrito, ante la Superintendencia de sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de sociedades deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 55.- REGLAMENTO DE AFILIADOS. La Cámara de Comercio tiene un Reglamento de Afiliados aprobado por el Comité de Afiliación mediante Resolución No. 001 de 18

de marzo de 2015, normas, disposiciones y procedimientos existentes y los que en el futuro se expidan haciendo parte integral del presente estatuto y demás normas internas que desarrollen, en el cual se incluyen entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación.
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación. Incentivos para la afiliación.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 56.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrá un Presidente Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, previo cumplimiento del procedimiento establecido en las normas internas de la entidad y se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, quien ejercerá la Representación Legal y será el

responsable de los servicios de la misma, como también fungirá como empleador de todos los trabajadores vinculados a la entidad conforme al Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento Interno de trabajo, Código de Ética y Buen Gobierno, Manual de Perfiles y Competencias, y demás normas internas afines para el mismo.

ARTÍCULO 57.- SUPLENTES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El presidente ejecutivo tendrá tres suplentes en el siguiente orden:

1. Primer suplente Vicepresidente administrativo
2. Segundo suplente Vicepresidente Jurídico
3. Tercer suplente Vicepresidente financiero

En ausencia permanente temporal o accidental del presidente ejecutivo tales como:

AUSENCIA DEFINITIVA

1. Muerte
2. Renuncia irrevocable
3. Terminación de la vinculación laboral

AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL:

1. Vacaciones.
2. Licencias
3. Permisos

4. Incapacidades

5. Encontrarse en misión o comisión fuera de su jurisdicción.

6. Comisión de estudio o representación

La representación legal estará a cargo del Vicepresidente Administrativo, en ausencia del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Administrativo, la representación legal la ejercerá la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia Administrativa la ejercerá el Vicepresidente Financiero.

En ausencia del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Administrativo y Vicepresidencia Jurídica la representación legal estará a cargo del Vicepresidente Financiero.

Estos cargos se ejercerán por derecho propio una vez se determine la ausencia permanente, temporal o accidental de dichos directivos o se encuentren en comisión oficial fuera del domicilio principal de la entidad y no requerirá decisión de la junta directiva pues serán ocupados por ministerio estatutario en el orden preestablecido. En todo caso, ni el cargo del presidente ejecutivo, ni el de sus suplentes, podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Ejercer la Representación legal de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.

2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.

4. Desarrollar los programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara.

5. Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento eficiente.

6. Contratar y remover libremente al personal al servicio de la Cámara Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

7. Determinar anualmente los salarios del personal de planta de la Cámara de Comercio, a partir del 01 de enero de cada año, con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia, teniendo en cuenta el estudio de nivelación salarial previamente aprobado por la Junta Directiva.

8. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la entidad incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos.

9. Celebrar y ejecutar libremente todos los actos, contratos, convenios o acuerdos, hasta por una suma igual a Doscientos (200) SMMLV, comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y por una cuantía superior, cuya celebración o

ejecución haya sido aprobada por la Junta Directiva o autorizada por ésta, de conformidad con el presente reglamento.

10. Celebrar y ejecutar libremente todos los actos, contratos, convenios interadministrativos o de cooperación y acuerdos con entidades del sector público del orden nacional, departamental, municipal y entidades internacionales dentro de los términos y facultades prestablecidos en el numeral 9° del presente artículo.

11. Desarrollar contratos correspondientes a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; que impacten a las diferentes empresas del departamento del Cesar.

12. Ejecutar convenios I+D+i; así como actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) y ejecución de contratos y convenios encaminados a seguimiento empresarial y monitoreo de desempeño de empresas de Bases Tecnológicas.

13. Rendir a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar informes mensuales de sus labores.

14. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con derecho a voz, pero sin voto y servir de Secretario de la misma, a criterio de la junta.

15. Proponer las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara.

16. Proyectar programas de trabajo y someterlos a estudio de la Junta Directiva o de la Comisión de la Mesa.

17. Dirigir el funcionamiento de los registros públicos y el cumplimiento eficiente de las funciones de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos.

18. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio un informe de labores del año anterior y un programa de trabajo para el respectivo año.

19. Formar parte de todos los Comités de la Cámara por derecho propio.

20. Representar a la Cámara ante las distintas entidades o comités y proyectarla como organismo vocero de la comunidad regional.

21. Promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo integral, dentro de los objetivos institucionales de procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la región.

22. Dirigir la organización de eventos que sean de interés para el comercio, la industria, el empresariado o para la comunidad en general.

23. Disponer la edición o impresión de estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara o de la región, que orienten a la comunidad.

24. Vigilar la conducta administrativa de la organización y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara, imponiendo sanciones debidas, en los casos en que haya lugar.

25. Presentar a consideración de la Junta Directiva la ejecución mensual de Ingresos y Gastos.

26. Constituir apoderados cuando lo considere necesario.

27. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva de las labores que desarrolle la entidad.

28. Convocar y asistir a las sesiones de Junta Directiva y ejecutar sus decisiones.

29. Proponer las medidas que estime necesarias para una mejor organización de la Cámara.

30. Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales y de fin de ejercicio.

31. Dirigir y supervisar las labores de promoción y desarrollo económico y social que en beneficio de la región adelante la Cámara de Comercio y participar en programas de esta índole.

32. Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la institución.

33. Elaborar en la fecha que indique la Junta Directiva, el Presupuesto

Anual de Ingresos y Egresos y someterlo a su aprobación.

34. Delegar las firmas de los certificados, documentos y libros que le corresponden según la ley. También podrá delegar en el Vicepresidente Administrativo la firma de resoluciones y demás actos administrativos procedimentales que no configuren situaciones definitivas de carácter jurídico.

35. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad, las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para efecto expida la Junta Directiva, pero se aclara que la Representación Legal de la Cámara no se delega.

36. Representar a la Cámara como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.

37. Planear, coordinar y ejecutar los programas de la entidad, y

38. Las demás que le sean asignadas por la ley, los estatutos o la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 59.- SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. La Cámara de Comercio según lo autoriza el artículo 89 del Código de

Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

Los secretarios de la Cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar designados al amparo del artículo 89 del código de comercio y artículo 59 de los Estatutos de la Entidad serán responsables por la transparencia, legalidad, y demás principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y responderán, civil, penal, y disciplinariamente por sus actos.

Los Secretarios de la entidad estarán adscritos a la oficina jurídica de la entidad, área encargará de ejercer el control vigilancia e inspección de sus actuaciones en lo referente a inscripción de los actos sujetos a

registro, impartiendo las instrucciones necesarias con la finalidad de garantizar a cabalidad el cumplimiento de los principios contenidos en la Constitución Política, artículo 209.

Los Secretarios de la Entidad son: el Vicepresidente(a) Administrativo, Vicepresidente(a) Jurídico, Director(a) de Registros Públicos y, los que el Presidente Ejecutivo designe, en virtud del cumplimiento del objeto contractual vigente.

CAPÍTULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60.- ELECCIÓN Y PERIODO. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la Junta Directiva, por los comerciantes afiliados por mayoría de los votos presentes, para período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

PARÁGRAFO 1°. - En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 39 del Decreto 2042 de 2014 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

ARTICULO 61.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar fijará los términos de invitación para los candidatos a revisor fiscal, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Cámara, durante la primera quincena del mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la cámara de comercio verificará que las personas que se postulen reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez, en la

primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de junta directiva.

ARTICULO 62.- VACANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL. Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el

procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva, en los términos del artículo 39 del Decreto 2042 compilado en el decreto Único Reglamentario 1074 del 2015.

ARTICULO 63.- ALCANCE DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. A la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se le aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente, las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión, en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio. El revisor fiscal sólo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

ARTICULO 64.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de Revisor Fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

No podrán ser Revisores Fiscales de la Cámara de Comercio:

1. Quienes sean contratistas o empleados de la institución.

2. Quienes estén ligados en matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, los cajeros, auditor o contador de la entidad.

3. Quienes desempeñen en la Cámara de Comercio cualquier otro cargo.

4. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal Principal y/o suplente, no podrá desempeñar en la Cámara de Comercio, otro cargo durante el periodo respectivo.

El presente artículo se aplicará en concordancia con lo previsto en los artículos 205 del Código de Comercio, 50 y 51 de la Ley 43/90 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.

3. Rendir informes por escrito a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.

4. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, al

presidente o a la Comisión Disciplinaria, según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio, procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.

5. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y de los que ésta tenga en custodia.

6. Examinar los estados financieros de la Cámara, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.

7. Convocar a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, cuando lo considere indispensable.

8. Rendir a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.

9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias para el buen desempeño de sus funciones

10. Las demás, que le impongan la ley, los Estatutos o la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO 1º. - El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio cuando sea invitado. Así mismo,

inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Entidad.

PARÁGRAFO 2°. - En las faltas absolutas o temporales del Revisor Fiscal titular, será reemplazado en todas sus funciones previstas en el artículo 66 de los presentes estatutos; al igual que las contenidas en el Código de Comercio por el Revisor Fiscal Suplente por ministerio de los estatutos.

ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros, por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, por un término no inferior a cinco (5) años y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generen a la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 68.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar está

conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IX

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 69.- INHABILIDAD GENERAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código de Comercio, las personas que reciban remuneración como trabajadores de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 70.- Los trabajadores de la entidad que directa o indirectamente intervienen en el ejercicio de la función registral se someten a las reglas legales aplicables a los particulares que ejercen función pública, en especial a las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 71.- NOTIFICACIONES. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, le será entregada copia de las normas pertinentes, por parte del director de Talento Humano o quien haga sus veces.

Una vez que se celebre un contrato prestacional se entregará copia de las normas aplicables al contratista, sea persona natural o representante legal

de la entidad que ostente esta calidad.

CAPÍTULO X

GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO. La Cámara de Comercio cuenta con un Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo que hace parte integral de los presentes estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 642 del Código Civil y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo son disciplinables en los eventos en que la Cámara ejerza funciones públicas, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Los trabajadores vinculados a la entidad están sujetos al régimen disciplinario contenido en el Reglamento Interno de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad laboral aplicable.

CAPÍTULO XI

POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 73- POLÍTICA DE RIESGO. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar contará con una política de gestión de Riesgos en la que se incluye la administración del riesgo la cual está definida en los siguientes términos:

“La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar desarrolla un sistema de administración de riesgos que le permite controlar todos aquellos factores que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de los procesos de la entidad; mediante la identificación, análisis, valoración y tratamiento de riesgos, estableciendo medidas de control efectivas que ayuden con la reducción de los mismos; los cuales evaluarán las acciones y controles implementados para ello.”

ARTÍCULO 74. EL CONTROL INTERNO. El Control Interno es un proceso independiente de apoyo a la Presidencia Ejecutiva que le dará seguimiento y control a todos los procesos de la entidad mediante auditorías internas, rindiendo informes del cumplimiento de las actividades y haciendo recomendaciones para el mejoramiento continuo de la entidad. Los riesgos de la entidad se determinan en el mapa de riesgos para cada uno de los procesos.

CAPÍTULO XII

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 75. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La cámara de

comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar tiene establecidas las normas para la contratación de bienes, obras y servicios, el cual consolida el sistema bajo los principios de legalidad, transparencia, igualdad, publicidad, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, imparcialidad, selección objetiva, protección de Datos, buena Fe contractual que satisfaga las necesidades de los diferentes procesos de la entidad, permitiendo así el óptimo funcionamiento de los mismos

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 76.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva, Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia Competente.

ARTÍCULO 77.- REQUISITOS DE LA REFORMA. La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros, posteriormente enviarlos dentro del término legal, para lo de su competencia, a la Superintendencia Correspondiente.

ARTICULO 78.- La reforma a los estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar es indelegable, solo puede ser

llevada a cabo por su junta directiva conforme al quórum preestablecido en los mismos Estatutos.

No podrá realizarse reforma alguna por órgano directivo o ejecutivo de la entidad por delegación de la junta; y el acto administrativo que se realice contrariando la presente disposición será ineficaz.

PARÁGRAFO ÚNICO Y TRANSITORIO: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar autoriza a la comisión de la mesa para incorporar a los presentes estatutos, las recomendaciones, observaciones, correcciones, y adiciones necesarias impartidas por el organismo de inspección vigilancia y control, para la posterior aprobación definitiva de la reforma integral de los estatutos de la entidad por parte de la Junta Directiva y se continúe el procedimiento establecido en el Decreto 1074 de 2015.

ARTICULO 79.- PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS. Deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y en las carteleras de la entidad, la reforma de los estatutos y el Código de Ética y buen Gobierno Corporativo.

ARTICULO 80.- VIGENCIA. Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir de la fecha en que la Superintendencia competente imparta su aprobación.

Expedido en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de agosto del 2025

CONSTANCIA

Los presentes estatutos fueron revisados, ajustados y aprobados por la Comisión; previa presentación en la plenaria de Junta Directiva.



DIEGO VIDES FONSECA
Presidente



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario

(COMISION DE LA MESA)



DIEGO VIDES FONSECA
Directivo



JOSÉ ROBERTO DEL RÍO
Directivo



AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Directivo

LEY 1727 DE 2014

(Julio 11)

Reglamentada por el Decreto Nacional 2042 de 2014

Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Artículo 1°. Modifíquese el artículo [79](#) del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 79. Administración y dirección de las Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada Cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones”.

Artículo 2°. Junta Directiva de las Cámaras de Comercio. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de la entidad.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo [80](#) del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros, según lo determine el Gobierno Nacional”.

Artículo 4°. Calidad de los miembros Junta Directiva. Además

de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegaren a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo [82](#) del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 82. Período. Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán

período y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

Las impugnaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio serán conocidas y decididas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Contra la decisión procede recurso de reposición”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo [83](#) del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 83. Quórum para deliberar y decidir. La Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros”.

Artículo 7°. Deberes especiales de la Junta Directiva. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria

administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.

Artículo 8°. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

Artículo 9°. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley [80](#) de 1993, Ley 734 de 2000, Ley [1150](#) de 2007, Ley [1474](#) de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
8. Ejercer cargo público.

9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.

10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.

11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.

12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

Parágrafo. Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

Artículo 10. Revocatoria de la elección de la Junta Directiva. Cuando prospere la impugnación de la elección de Junta Directiva o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio ordene su remoción y la decisión afecte a la totalidad de los elegidos, los representantes del Gobierno Nacional deberán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, designar los nuevos

miembros, personas naturales o jurídicas, para completar su integración. Vencido este plazo sin que se hubieren efectuado las nuevas designaciones, le corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio efectuarlas. En los eventos antes señalados, los nuevos miembros deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para ser directivo de la Cámara de Comercio. Estos actuarán hasta cuando se elija y posesione una nueva junta.

Las elecciones para la designación de nuevos miembros de Junta Directiva deberán realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declaró próspera la impugnación de las elecciones.

Artículo 11. Vacancia automática de la Junta Directiva. La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratare de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

TÍTULO II

AFILIADOS

Artículo 12. Modifíquese el artículo [92](#) del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:

- 1. Así lo soliciten.*
- 2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.*
- 3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y*
- 4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.*

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante”.

Artículo 13. Condiciones para ser afiliado. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o*

inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;

2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;

3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;

4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;

5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.

2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.

4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

5. Por encontrarse en proceso de liquidación.

6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.

7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 15. Derechos de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1 Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.

2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.

3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.

4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

Artículo 16. Deberes de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 17. Solicitud y trámite de afiliación. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiere resuelto a solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de

desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 18. Comité de Afiliación. El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Artículo 19. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Artículo 21. Traslado de la afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta

calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 22. Incentivos para la afiliación. Las Cámaras de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

Artículo 23. Cuota de afiliación. Corresponde a las Junta Directivas de las Cámaras de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. Elecciones. Las elecciones para integrar las juntas directivas de las Cámaras de Comercio se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de Comercio.

El voto en las elecciones de Junta Directiva en las Cámaras de Comercio será personal e indelegable. Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Parágrafo. El período previsto en la presente ley empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.

Artículo 25. Derecho a elegir y ser elegido. Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

Artículo 26. Inscripción de listas de candidatos. La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como

principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.

Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.

En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.

Artículo 27. Censo electoral El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la respectiva cámara.

Artículo 28. Depuración del censo electoral En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se

encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones de cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hubieren llevado a cabo con el sufragio de comerciantes involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

Artículo 29. Régimen de transición. Para las elecciones de Junta Directiva del año 2014, podrán elegir y ser elegidos quienes, durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014, hayan conservado ininterrumpidamente la calidad de afiliados y la mantengan hasta el día de las elecciones.

Excepcionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de la respectiva Cámara, podrá autorizar que las elecciones del año 2014 se realicen por comerciantes matriculados, cuando el censo electoral de afiliados no garantice adecuadas condiciones de representación de los comerciantes y

participación democrática debido al número de afiliados. En este evento, podrán elegir y ser elegidos los comerciantes matriculados que durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014 hayan renovado oportunamente la matrícula mercantil y mantengan esa calidad hasta el día de las elecciones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil. El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1º. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2º. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el

que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Artículo 32. Régimen disciplinario y sancionatorio. Los miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio estarán sometidos al régimen disciplinario y sancionatorio establecido por el Gobierno Nacional y deberá contener el catálogo de conductas constitutivas de faltas graves, leves, levísimas y sanciones a las que haya lugar, consistentes en amonestaciones verbales o escritas, suspensión y destitución.

Las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las facultades disciplinarias y sancionatorias bajo los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional e impondrán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 33. Modifíquese el artículo [85](#) del Código de Comercio que quedará así:

“Artículo 85. Requisitos para ser Miembro de Junta Directiva. Para ser Miembro de Junta Directiva de una Cámara de Comercio se requerirá ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 de este Código, estar domiciliado en la respectiva circunscripción, ser persona de reconocida honorabilidad. Nadie podrá ejercer el cargo de Miembro de Junta Directiva en más de una Cámara de Comercio”.

Artículo 34. Los comerciantes denominados como microempresa en la modalidad de tenderos ubicados en los barrios y comunas cuyo espacio utilizado esté entre 0 y 50 metros cuadrados, según el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, que al momento de su inscripción por primera vez en el registro mercantil tengan la calidad de usuarios domiciliarios para efectos del pago de servicios públicos, mantendrán dicha calidad por una sola vez.

Se entiende como tendero, aquel microempresario que vende miscelánea y productos de la canasta familiar al detal.

Artículo 35. Vigencia y derogatoria. La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga los artículos [81](#) y [84](#) del Código de Comercio, así como las demás normas que le sean contrarias.

Las Cámaras de Comercio deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

En todo caso, la no concordancia de lo previsto en los estatutos de una cámara con lo aquí dispuesto no podrá alegarse como motivo para el incumplimiento de esta ley.

**El Presidente del honorable
Senado de la República,**

**JUAN FERNANDO CRISTO
BUSTOS.**

**El Secretario General del
honorable Senado de la República,**

GREGORIO ELJACH PACHECO.

**El Presidente de la honorable
Cámara de Representantes,**

HERNÁN PENAGOS GIRALDO.

**El Secretario General de la
honorable Cámara de
Representantes,**

**JORGE HUMBERTO MANTILLA
SERRANO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
GOBIERNO NACIONAL**

Publíquese y cúmplase.

**Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio
de 2014.**

**JUAN MANUEL SANTOS
CALDERÓN**

**El Ministro de Justicia y del
Derecho,**

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ.

**El Ministro de Comercio, Industria
y Turismo,**

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

**NOTA: Publicada en el Diario
Oficial 49209 de julio 11 de 2014**

DECRETO 2042 DE 2014

(Octubre 15)

Por el cual se reglamenta la Ley [1727](#) de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1727](#) de 2014 reformó el Código de Comercio y fijó normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio.

Que en virtud de la función pública que desempeñan las cámaras de comercio, estas entidades propenden por defender y promover los intereses de los empresarios del país.

Que las cámaras de comercio, entre las funciones que cumplen, les corresponde llevar los registros públicos integrados al Registro Único Empresarial y Social de Colombia (RUES), creado mediante el Decreto-ley [19](#) de 2012.

Que es necesario profesionalizar las juntas directivas de las cámaras de comercio, teniendo en cuenta las

funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno nacional que les corresponde desarrollar.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1727 de 2014, se busca actualizar y unificar en un solo cuerpo normativo el régimen regulatorio de las cámaras de comercio disperso en distintas disposiciones reglamentarias, en lo que guarda relación con la gobernabilidad y el funcionamiento de dichos entes camerales.

Que el proyecto de decreto surtió el proceso de información al público establecido en el artículo [8°](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Régimen legal de las cámaras de comercio

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del

Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Artículo

2°. Jurisdicción. Corresponde al Gobierno nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuales cada Cámara de Comercio desarrollará sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.

La circunscripción territorial de una Cámara de Comercio podrá comprender el territorio de varios municipios. No obstante lo anterior, en el área de un municipio, distrito o área metropolitana, deberá funcionar solo una Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla los casos en que a la fecha de expedición de este decreto ya existan varias cámaras de comercio en una misma área metropolitana.

Artículo 3°. Sedes, seccionales y oficinas. Con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, las cámaras de comercio podrán abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 4°. Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones

señaladas en el artículo [86](#) del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos

alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.

6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1558](#) de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.

9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.

10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.

12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.

13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.

14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.

15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.

16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.

17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.

18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de

comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.

19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.

20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.

21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.

22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley [527](#) de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.

23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.

Artículo 5°. Prohibiciones a las Cámaras de Comercio. A las

cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

Artículo 6°. Desarrollo de las funciones. Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las cámaras de comercio en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

CAPÍTULO II

Junta Directiva

Artículo 7°. Integración de la Junta

Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que

se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera

permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional.

Artículo 8°. Régimen de transición para la integración de la Junta Directiva. Las juntas directivas de las cámaras de comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 9°. Representantes del Gobierno nacional. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de

comercio ante las cuales actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

Artículo 10. Deberes de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7° de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Representante legal de persona jurídica elegida como

miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

Artículo 12. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y será convocada por escrito, vía fax o correo electrónico. La citación deberá indicar el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del presidente ejecutivo de la cámara o de la Superintendencia de Industria y Comercio. Asimismo estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

La presencia o participación concurrente de miembros principales y suplentes en las reuniones de las juntas directivas se regirá por lo dispuesto en los estatutos de la respectiva Cámara de Comercio.

Parágrafo. Las juntas directivas de las cámaras de comercio podrán efectuar reuniones presenciales y no presenciales y tomar decisiones por voto escrito de acuerdo con lo que señalen sus estatutos o, en su defecto, por lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley [222](#) de 1995.

Artículo 13. Período de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo. En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo periodo.

Artículo 14. *Dignatarios.* El presidente y vicepresidente de cada Junta Directiva deberán elegirse entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

El período del presidente y vicepresidente, se inicia una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del periodo, los nuevos terminarán dicho período.

Artículo 15. *Actas.* De las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

Artículo 16. *Carácter individual de la afiliación.* La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio es

de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

Artículo 17. *Comité de afiliación.* El comité de afiliación previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014, estará integrado por el presidente ejecutivo o su delegado y, como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, designados por aquel.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

Artículo 18. *Afiliación por vencimiento de término.* Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

Artículo 19. *Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral.* En los eventos

previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

CAPÍTULO III

Elecciones

Artículo 20. Oportunidad de las elecciones. Las elecciones de los

miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

La jornada electoral se llevará a cabo entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

Artículo 21. Inscripción de listas de candidatos. Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaría general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción de listas de candidatos se sujetará al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Las listas deberán contener uno o varios renglones. En todo caso, la lista solo podrá contener como máximo tantos renglones de candidatos como miembros de Junta Directiva a elegir.
2. Cada renglón deberá inscribirse con un miembro principal y un suplente personal.
3. Tanto el principal y el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones.
4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista.
5. Los candidatos que integran la lista se identificarán de la siguiente manera.

a) Cuando el candidato sea persona natural: el nombre completo y la cédula de ciudadanía;

b) Cuando se trate de una persona jurídica únicamente se indicará la razón social y su NIT y,

6. Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatos principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cual se inscriben como persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La inscripción de listas de candidatos se podrá realizar ante la secretaría general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio, o a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la ley para participar en las elecciones.

No se requerirá la presentación personal de los candidatos que integran las listas.

Parágrafo. Los representantes legales de las personas jurídicas inscritas como candidatos, deberán acreditar las calidades y condiciones exigidas para ser afiliados previstas en la ley, salvo el requisito de la matrícula mercantil y su renovación.

Artículo 22. *Modificación de las listas inscritas.* Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre del año de las elecciones, para lo cual se requiere que la solicitud sea presentada por las personas que realizaron la inscripción.

Artículo 23. *Revisión de las listas de candidatos.* La Cámara de Comercio deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9° de la Ley 1727 de 2014.

La verificación efectuada por la Cámara de Comercio implicará la aplicación de las siguientes reglas:

1. En el evento que se inscriban más renglones al número de miembros de Junta Directiva a elegir, la lista será rechazada.
2. Cuando no se inscriba completo el renglón, con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglón.
3. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente.

4. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes.

5. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente y,

6. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 21 del presente decreto, se rechazará su inscripción y el renglón correspondiente.

Parágrafo. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

Artículo 24. Remisión de las listas inscritas a la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto número 4886 de 2011, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, adjuntando los correspondientes soportes, precisando justificadamente cuáles han sido rechazados y los motivos de

la decisión. La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar la conformación de las listas y ordenar de ser del caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 25. Depuración del censo para fines electorales. En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso 3° del artículo 28 de la citada ley.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 26. Publicidad de las elecciones. El presidente ejecutivo

de la Cámara de Comercio deberá dar a conocer la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva; el número de miembros a elegir; el procedimiento; lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

A partir de las elecciones que tengan lugar en el año 2018, esta información deberá publicarse por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.

2. Fecha, horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones, número de miembros de Junta Directiva a elegir, requisitos para sufragar, la lista de candidatos, y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Esta información deberá publicarse, por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de noviembre del

año en que se realicen las elecciones.

Parágrafo 1°. Las publicaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, se realizarán a través de:

a) Un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, mediante aviso visible y notorio;

b) Una emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, en horas hábiles de la mayor audiencia;

c) En la web, boletines y demás órganos de publicidad de cada Cámara de Comercio, de manera visible y resaltada en la primera página; y,

d) En los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras.

Cuando las listas de candidatos hayan sido revisadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán publicarse en la página web de la respectiva Cámara de Comercio, así como en los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras, y en otros medios que considere pertinentes para darle la debida publicidad.

Parágrafo 2°. Durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el día de las elecciones, las Cámaras de Comercio deberán:

a) En todos los certificados de registro mercantil que se expidan, incluir en la parte superior de la primera página, en mayúsculas de un tamaño por lo menos igual al resto del texto y caracteres resaltados la siguiente leyenda:

“El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de...”

La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre.

Para información detallada podrá comunicarse al teléfono... o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www...”

b) Disponer de una persona para que atienda adecuadamente las consultas que se formulen personalmente, por correo electrónico o por medio de la línea de teléfono asignada, para el proceso electoral.

Artículo 27. Autoridades electorales. En cada Cámara de Comercio el presidente ejecutivo será el responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, así como de la realización del escrutinio final.

A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, el presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio, elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a

sufragar, un jurado con su correspondiente suplente para cada mesa de votación que proyecte instalar. La fecha y día en que se efectúe dicho sorteo deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de Junta Directiva quienes podrán asistir.

No podrán ser jurados de votación los candidatos a la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio, cualquier empleado o persona vinculada bajo cualquier modalidad contractual con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio dispondrá todo lo necesario para que se imparta capacitación previa a los jurados de votación.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección de miembros de Junta Directiva, el suplente elegido conforme a lo dispuesto en el presente artículo, ocupará su lugar.

Artículo 28. Reglas adicionales para las elecciones de Junta Directiva. Para las elecciones de Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

1. Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción

habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.

La Cámara de Comercio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar distinto a sus sedes físicas o virtuales, especificando el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio.

2. Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.

3. Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil.

En ambos casos, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación con la cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte.

4. La Cámara de Comercio, para cada mesa de votación, debe proveer como mínimo:

a) Urnas para depositar los votos;

b) Listado de las personas con derecho a votar, el cual debe contener el nombre del o de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas, el número del documento de identificación y un espacio para la firma de cada sufragante;

c) Papeletas de votación que incluyan el nombre de los integrantes de cada lista o tarjetones con el nombre de quien aparezca como candidato principal y suplente en el primer renglón de la lista. Si el candidato es una persona jurídica, se relacionará la razón social de la misma y no el nombre de sus representantes legales; y,

d) Formatos para la contabilización de votos en cada mesa, que incluyan el nombre de la Cámara de Comercio, número de mesa, votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, número total de votos obtenidos en la mesa y nombre y firma del jurado.

Artículo 29. Prohibición. Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en el proceso electoral de las cámaras de comercio.

Artículo 30. Votación por mecanismos electrónicos. Las cámaras de comercio podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y cuando se garantice a identificación plena del votante, la integridad de las

comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y el secreto del voto, y la seguridad del sistema en la cual se encuentra contenida la aplicación.

Para las elecciones que se lleven a cabo a partir del año 2018, las cámaras de comercio que decidan aplicar este mecanismo darán a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar el 15 de septiembre del año correspondiente a la elección, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad.

En caso en que la Superintendencia de Industria y Comercio estime que el sistema no ofrece las condiciones descritas en el primer inciso, la Cámara de Comercio se abstendrá de utilizar los mecanismos electrónicos.

La sede virtual habilitada por la Cámara de Comercio se considerará como una mesa de votación.

Una impresión de los resultados de la votación realizada a través de este medio se adjuntará al acta de escrutinio parcial de esa mesa con fines meramente informativos, y se tendrá como copia simple de los resultados originales electrónicos, que serán verificados como mensajes de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley [527](#) de 1999.

Artículo 31. Reglas para el escrutinio. Al momento de

efectuarse el escrutinio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Para la determinación del cociente electoral se tendrán en cuenta la totalidad de los votos válidos emitidos a favor de los candidatos y los votos en blanco. Para el efecto, se tendrán en cuenta hasta dos (2) decimales.
2. El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta.
3. Si al momento de contabilizarse los votos hubiese un número mayor que el de sufragantes, se introducirán todos de nuevo en la urna y se sacarán a la suerte tantos votos cuantos sea el excedente, sin abrirlos y se quemarán, procediendo luego al conteo definitivo.
4. En el evento en que un candidato que asista al escrutinio solicite de manera justificada el recuento de los votos de una mesa en particular, se procederá en el mismo acto a repetir el conteo de la mesa correspondiente dejando constancia en el acta y,
5. En caso de empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cual la Cámara de Comercio colocará en una urna las papeletas que hubiesen obtenido igual número de votos y uno de los jurados extraerá de la urna una papeleta que será la lista a cuyo favor se declare la elección. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Artículo 32. Escrutinio y declaratoria de la elección. Una vez cerrada la

votación se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciarán y firmarán por cada jurado los formatos adoptados para el efecto. En caso de existir mesas fuera de la sede principal de la Cámara de Comercio, los formatos serán remitidos a esa sede dentro del día hábil siguiente al de la elección.

Los sitios de mesa que cuenten con correo electrónico o fax informarán a la sede principal los resultados del escrutinio parcial a través de este medio, sin perjuicio de la entrega de la documentación soporte de la elección.

Recibida la información, el presidente ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De lo ocurrido durante la elección y el escrutinio, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio levantará un acta, en la cual se consignará la conformación de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el voto es personal, indelegable y secreto.

Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones deberá ser enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, anexando una certificación suscrita por el presidente ejecutivo,

en la cual se dé constancia del cumplimiento de todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

Artículo 33. *Notificación a los elegidos y posesión.* El presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, quienes se posesionarán en la reunión de Junta Directiva ordinaria del mes siguiente a la elección.

Artículo 34. *Trámite de impugnación de las elecciones.* La impugnación de las elecciones de miembros de Junta Directiva solo podrá instaurarse por los afiliados que hayan sufragado en la correspondiente elección, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final, mediante escrito en el cual se indiquen las anomalías que fundamentan el motivo de la inconformidad, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes que se pretenden hacer valer.

Cuando el escrito de impugnación se radique ante la Cámara de Comercio en donde tuvo lugar la elección, este se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, indicando si los impugnantes sufragaron en la correspondiente elección. Adicionalmente, deberá informar el nombre, identificación,

correo electrónico y dirección de los miembros de Junta Directiva elegidos.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia, quien ordenará los correctivos pertinentes.

De la impugnación que reúna los anteriores requisitos, se dará traslado tanto a la Cámara de Comercio como a los miembros electos de Junta Directiva para que se manifiesten dentro de un término de cinco (5) días y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el plazo para la práctica de pruebas, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

Cuando la impugnación prospere parcialmente sobre la integración de la junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, para suplir las vacantes de junta Directiva.

Si como resultado de la impugnación se ordena repetir la elección, en esta decisión se señalará el procedimiento a seguir. En todo caso, el procedimiento de elección deberá adelantarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la

fecha de ejecutoria de la decisión que resuelve la impugnación.

Las nuevas elecciones se llevarán a cabo con los afiliados habilitados para participar en la elección impugnada, siempre que a la fecha de la nueva elección conserven esta calidad.

Parágrafo. La presentación de la impugnación no suspenderá la posesión de los miembros de Junta Directiva electos. En el evento de prosperar la impugnación, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva impugnada tendrán plena validez.

Artículo 35. Postergación de las elecciones. Cuando en una Cámara de Comercio se presenten circunstancias que evidencien actos de manipulación de la información llevada a los registros respecto de los afiliados, que afecte la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones en cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En este evento, las elecciones deberán realizarse a más tardar el primer jueves hábil del mes de marzo del año siguiente a la elección ordinaria, según lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Cámara de Comercio deberá comunicar a los comerciantes afiliados habilitados para elegir y ser elegidos la decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio de postergar la elección, indicando la nueva fecha. Esta comunicación se entenderá surtida con la publicación a través de la web de la respectiva Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio modificará las listas de los candidatos cuando haya lugar a ello, e informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles previos a la nueva fecha de la elección.

Parágrafo 1°. Cuando en una Cámara de Comercio no se inscriban aspirantes o listas, se deberán agotar las elecciones de acuerdo con las instrucciones que para el efecto la Superintendencia de Industria y Comercio imparta.

Parágrafo 2°. En los casos señalados en la ley, en que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca un calendario diferente para la realización de una elección, le corresponderá fijar las fechas en las que se realizarán las distintas etapas del procedimiento, así como las publicaciones.

Parágrafo 3°. En tales casos Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, los miembros de la Junta Directiva vigente al momento de

producirse la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, prolongarán su periodo hasta el momento en que sea elegida la nueva Junta Directiva y se posesionen sus miembros.

Artículo 36. Medidas cautelares de carácter electoral. Las medidas cautelares de carácter electoral previstas en el inciso sexto del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, podrán decretarse por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 37. Elecciones excepcionales por comerciantes matriculados. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1727 de 2014, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio de manera excepcional autorice la realización de elecciones para el período 2014-2018, con base en el censo de comerciantes matriculados, las disposiciones del presente decreto que hacen referencia a las elecciones por afiliados, se entenderán aplicables a las elecciones autorizadas bajo esta modalidad excepcional.

CAPÍTULO IV

Revisor Fiscal

Artículo 38. Elección y Período. Cada Cámara de Comercio tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica con uno o varios

suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la Junta Directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

Parágrafo. En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 39 del presente decreto.

Artículo 39. Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

Para las elecciones que deban llevarse a cabo para el periodo 2014-2018, el representante de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de septiembre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaría general o la oficina jurídica de la respectiva cámara,

durante la primera quincena del mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulen reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

Parágrafo transitorio. Para las elecciones correspondientes al año 2014, las cámaras de comercio que no hayan iniciado el procedimiento para la elección del revisor fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto, la Junta Directiva fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente.

El Representante de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de octubre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas

interesadas en asumir la revisoría fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaría general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de verificación, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

Artículo 40. Vacancia de la Revisoría Fiscal. Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 39 del presente decreto.

Artículo 41. Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal. A la revisoría fiscal de las cámaras de comercio se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

El revisor fiscal solo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

CAPÍTULO V

Estatutos

Artículo 42. Contenido. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobará sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

1. Naturaleza jurídica y creación.
2. Objeto y funciones.
3. Estructura organizacional:
 - Junta directiva y sus funciones.
 - Comisión de la mesa y sus funciones.

- Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
 - Revisor Fiscal y sus funciones.
 - Presidente ejecutivo y sus funciones.
 - Del Secretario.
4. Del patrimonio.
 5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación.
 6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara.
 7. Política de riesgo y sistema de control interno.
 8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario, y
 9. De la reforma de los estatutos.

Parágrafo 1º. La comisión de la mesa y sus funciones será facultativo para cada Cámara de Comercio.

Parágrafo 2º. Los estatutos y sus reformas deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la respectiva Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Artículo 43. Aprobación de las reformas estatutarias. Las reformas estatutarias de las cámaras de comercio deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Condiciones para la aplicación del Régimen de Transición de las Elecciones de 2014

Artículo 44. Conformación del censo electoral en elecciones por afiliados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1727 de 2014 cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya autorizado la realización de las elecciones por afiliados, las cámaras de comercio deberán verificar:

1. Que el comerciante se encuentre matriculado al 31 de marzo de 2012 o que haya renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo de 2012.
2. Que haya renovado la matrícula mercantil oportunamente para los años 2013 y 2014.
3. Que haya mantenido la calidad de afiliado de manera ininterrumpida, como mínimo, desde el 31 de marzo de 2012, incluido el pago de la cuota de afiliación para cada uno de los años posteriores.

Parágrafo. Las cámaras de comercio en el proceso de depuración del censo electoral para las elecciones de Junta Directiva de 2014, verificarán que sus afiliados cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 45. Conformación del censo electoral en elecciones por comerciantes matriculados. Cuando la

Superintendencia de Industria y Comercio haya autorizado excepcionalmente la realización de elecciones por comerciantes matriculados, las cámaras de comercio deberán verificar:

1. Que el comerciante se encuentre matriculado al 31 de marzo de 2012 o que haya renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo de 2012.
2. Que haya renovado la matrícula mercantil oportunamente para los años 2013 y 2014.
3. Que haya conservado esta calidad de manera ininterrumpida, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil para los años 2012, 2013 y 2014.

Artículo 46. Publicación del censo electoral. La publicación del censo electoral se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones comunes

Artículo 47. Representación legal. El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quien tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.

El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante

legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.

El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 48. Abogado de Registros Públicos. Cada Cámara de Comercio deberá tener al menos un abogado titulado con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

Artículo 49. Contador de la Cámara de Comercio. Cada Cámara de Comercio deberá tener al menos un contador público con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, encargado de las funciones contables.

Artículo 50. Trámites de registro e inscripción por medios electrónicos. La petición de matrícula, su renovación y en general la solicitud de inscripción de cualquier acto o documento relacionado con los registros públicos o la realización de cualquier otro trámite ante las cámaras de comercio, podrá efectuarse mediante el intercambio electrónico de mensajes de datos o a través de formularios prediligenciados según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto-ley 019 de 2012, o cualquier otra norma que las sustituya, complemento o reglamento.

Artículo 51. Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado.

Artículo 52. Control de homonimia. En aplicación del control de homonimia establecido en el artículo 35 del Código de Comercio, se entenderá que se trata de nombres idénticos, sin tener en cuenta la actividad que desarrolla el matriculado.

Artículo 53. Vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio. El Gobierno nacional ejercerá la vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio a través de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 54. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los Decretos números [726](#) de 2000, [898](#) de 2002, 333 de 2012, [1202](#) de 2012, [134](#) de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 15 de octubre de 2014.

**JUAN MANUEL SANTOS
CALDERÓN**

La Viceministra de Turismo,
encargada de las Funciones del
Despacho de la Ministra de
Comercio, Industria y Turismo,
SANDRA HOWARD TAYLOR.

**NOTA: Publicado en el Diario
Oficial 49305 de octubre 15 de 2014**

DECRETO 1074 DE 2015

(Mayo 26)

(Parcial)

(Adicionado por el art 1, Decreto
1001 de 2025)

VERSION INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo a partir de la fecha de su expedición

*"Por medio del cuál se expide el
Decreto Único Reglamentario del
Sector Comercio, Industria y
Turismo".*

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**En ejercicio de las facultades que
le confiere el numeral 11 del
artículo 189 de la Constitución
Política, y**

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cuál se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la **seguridad** jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de

su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuánto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cuál en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, cómo quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verifico que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaria General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario Sectorial.

"Que en virtud de la simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico que se pretende, la compilación de que trata el presente decreto incluye las normas que se expidan en virtud de las facultades conferidas al Presidente de la

República en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y que tengan vocación de permanencia, en lo relacionado con la regulación del comercio exterior".

(Considerando, adicionado por el Art. 1 del Decreto 1794 de 2020)

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 1.2.3.1. Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio ejercen, entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil, certificar sobre los actos y documentos en el inscritos, recopilar las costumbres mercantiles, certificar sobre la existencia de las recopiladas y servir de tribunales de arbitramento.

CAPÍTULO 38

CAMARAS DE COMERCIO

SECCIÓN 1

RÉGIMEN LEGAL DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.1. Naturaleza jurídica. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional

y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.2. Jurisdicción. Corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuáles cada Cámara de Comercio desarrollara sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.

La circunscripción territorial de una Cámara de Comercio podrá comprender el territorio de varios municipios. No obstante, lo anterior, en el área de un municipio, distrito o área metropolitana, deberá funcionar sólo una Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla los casos en que con anterioridad al 15 de octubre de 2014 ya existieran varias cámaras de comercio en una misma área metropolitana.

(Decreto 2042 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.3. Sedes, seccionales y oficinas. Con el objetivo de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, las cámaras de comercio podrán abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares, dentro de su circunscripción territorial.

(Decreto 2042 de 2014, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4. Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuáles se ofrezcan

los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;

6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;

8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;

9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;

10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar sólo los costos de producción de la misma;

12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;

13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;

14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;

15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;

16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;

17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;

18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por

cualquier medio electrónico que lo permita;

19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;

20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;

21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;

22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;

23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;

(Decreto 2042 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.5. Prohibición es a las cámaras de comercio. A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u

operación que no este encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo y obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

(Decreto 2042 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.6. Desarrollo de las funciones. Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las cámaras de comercio en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

(Decreto 2042 de 2014, art. 6)

SECCIÓN 2

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.1. Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara

de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Soacha; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima: Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

(Modifica Art 7 del decreto 2210 de 2023)

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburra Sur; Armenia y del Quindio; Cartagena; Casanare; Cauca; Cucuta; Facatativa; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

PARÁGRAFO 1. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha

calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

PARÁGRAFO 4. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno Nacional.

(Decreto 2042 de 2014, art. 7; Modificado por el Decreto 1995 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.2. Integración de Junta Directiva 2014 2018. Las juntas directivas de las cámaras de comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.3. Representantes del Gobierno nacional. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuáles actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para

ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.4. Deberes de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.5. Representante legal de persona jurídica elegida como miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida

como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 11)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.6. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y será convocada por escrito, vía fax o correo electrónico. La citación deberá indicar el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del presidente ejecutivo de la cámara o de la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones

ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

La presencia o participación concurrente de miembros principales y suplentes en las reuniones de las juntas directivas se regira por lo dispuesto en los estatutos de la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. Las juntas directivas de las cámaras de comercio podrán efectuar reuniones presenciales y no presenciales y tomar decisiones por voto escrito de acuerdo con lo que señalen sus estatutos o, en su defecto, por lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

(Decreto 2042 de 2014, art. 12)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.7. Período de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatorio total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo período.

(Decreto 2042 de 2014, art. 13)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.8. Dignatarios. El presidente y vicepresidente de cada Junta Directiva deberán elegirse entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, cómo también removidos en cualquier momento.

El período del presidente y vicepresidente, se nuera una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del período, los nuevos terminarán dicho período.

(Decreto 2042 de 2014, art. 14)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.9. Actas. De las reuniones de Junta Directiva se levantara un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cuál deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 15)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.10. Carácter individual de la afiliación. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio es de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

(Decreto 2042 de 2014, art. 16)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.11. Comité de afiliación. El comité de afiliación previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014, estará integrado por el presidente ejecutivo o su delegado y, cómo mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, designados por aquel.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

(Decreto 2042 de 2014, art. 17)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.12. Afiliación por vencimiento de término. Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cuál no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

(Decreto 2042 de 2014, art. 18)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.13. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral. En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cuál justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 19)

SECCIÓN 3

ELECCIONES

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.1. Oportunidad de las elecciones. Las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

La jornada electoral se llevará a cabo entre las 8: 00 a. m. y las 4: 00 p. m.

(Decreto 2042 de 2014, art. 20)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.2. Inscripción de listas de candidatos. Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción de listas de candidatos se sujetará al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Las listas deberán contener uno o varios renglones. En todo caso, la lista sólo podrá contener como máximo tantos renglones de candidatos como miembros de Junta Directiva a elegir;
2. Cada renglon deberá inscribirse con un miembro principal y un suplente personal;
3. Tanto el principal y el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones;

4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista;

5. Los candidatos que integran la lista se identificarán de la siguiente manera:

5.1. Cuando el candidato sea persona natural: el nombre completo y la cedula de ciudadanía;

5.2. Cuando se trate de una persona jurídica únicamente se indicará la razón social y su NIT; y,

6. Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatos principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cuál se inscriben cómo persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La inscripción de listas de candidatos se podrá realizar ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio, o a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la ley para participar en las elecciones.

No se requerirá la presentación personal de los candidatos que integran las listas.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las personas jurídicas inscritas cómo candidatos, deberán acreditar las calidades y condiciones exigidas para ser afiliados previstas

en la ley, salvo el requisito de la matrícula mercantil y su renovación.

(Decreto 2042 de 2014, art. 21)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.3. Modificación de las listas inscritas. Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre del año de las elecciones, para lo cuál se requiere que la solicitud sea presentada por las personas que realizaron la inscripción.

(Decreto 2042 de 2014, art. 22)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.4. Revisión de las listas de candidatos. La Cámara de Comercio deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así cómo las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

La verificación efectuada por la Cámara de Comercio implicara la aplicación de las siguientes reglas:

1. En el evento que se inscriban más renglones al número de miembros de Junta

Directiva a elegir, la lista será rechazada;

2. Cuando no se inscriba completo el renglon, con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglon;

3. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazara la totalidad del renglon correspondiente

4. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea cómo principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes;

5. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazara el renglon correspondiente; y,

6. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 2.2.2. 38.3.2. del presente Decreto, se rechazara su inscripción y el renglon correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.5. Remisión de las listas inscritas a la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, adjuntando los correspondientes soportes, precisando justificadamente cuales han sido rechazados y los motivos de la decisión. La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar la conformación de las listas y ordenar de ser el caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cuál no procede recurso alguno.

(Decreto 2042 de 2014, art. 24)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.6. Depuración del censo para fines electorales. En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso 3 del artículo 28 de la citada ley.

Cuando cómo consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los

afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

(Decreto 2042 de 2014, art. 25)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.7. Publicidad de las elecciones. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio deberá dar a conocer la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva; el número de miembros a elegir; el procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

A partir de las elecciones que tengan lugar en el año 2018, esta información deberá publicarse por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.

2. Fecha, horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones, número de miembros de Junta Directiva a elegir; requisitos para sufragar; la lista de candidatos; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Esta información deberá publicarse, por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

PARÁGRAFO 1. Las publicaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, se realizarán a través de:

1. Un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, mediante aviso visible y notorio;

2. Una emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, en horas hábiles de la mayor audiencia;

3. En la web, boletines y demás órganos de publicidad de cada Cámara de Comercio, de manera visible y resaltada en la primera página; y,

4. En los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras.

Cuando las listas de candidatos hayan sido revisadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán publicarse en la página web de la respectiva Cámara de Comercio, así como en los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras, y en otros medios que considere pertinentes para darle la debida publicidad.

PARÁGRAFO 2. Durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el día de las elecciones, las Cámaras de Comercio deberán:

1. En todos los certificados de registro mercantil que se expidan, incluir en la parte superior de la primera página, en mayúsculas de un tamaño por lo menos igual al resto del texto y caracteres resaltados la siguiente leyenda:

"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO... O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.... ",

2. Disponer de una persona para que atienda adecuadamente las consultas que se formulen personalmente, por correo electrónico o por medio de la línea de teléfono asignada, para el proceso electoral.

(Decreto 2042 de 2014, art. 26)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.8. Autoridades electorales. En cada Cámara de Comercio el presidente ejecutivo será el responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, así como de la realización del escrutinio final.

A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, el presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio, elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a sufragar, un jurado con su correspondiente suplente para cada mesa de votación que proyecte instalar. La fecha y día en que se efectúe dicho sorteo deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de Junta Directiva quienes podrán asistir.

No podrán ser jurados de votación los candidatos a la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio, cualquier empleado o persona vinculada bajo cualquier modalidad contractual con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio dispondrá todo lo necesario para que se imparta capacitación previa a los jurados de votación.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección de miembros de Junta Directiva, el suplente elegido conforme a lo dispuesto en el presente artículo, ocupará su lugar.

(Decreto 2042 de 2014, art. 27)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.9. Reglas adicionales para las elecciones de Junta Directiva. Para las elecciones de Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

1. Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.

La Cámara de Comercio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar distinto a sus sedes físicas o virtuales, especificando el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio;

2. Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas;

3. Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil;

En ambos casos, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación con la cedula de ciudadanía, extranjería o pasaporte;

4. La Cámara de Comercio, para cada mesa de votación, debe proveer cómo mínimo:

4.1. Urnas para depositar los votos;

4.2. Listado de las personas con derecho a votar, el cuál debe contener el nombre del o de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas, el número del documento de identificación y un espacio para la firma de cada sufragante;

4.3. Papeletas de votación que incluyan el nombre de los integrantes de cada lista o tarjetones con el nombre de quién aparezca como candidato principal y suplente en el primer renglón de la lista. Si el candidato es una persona jurídica, se relacionará la razón social de la misma y no el nombre de sus representantes legales; y,

4.4. Formatos para la contabilización de votos en cada mesa, que incluyan el nombre de la Cámara de Comercio, número de mesa, votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, número total de votos obtenidos en la mesa y nombre y firma del jurado.

(Decreto 2042 de 2014, art. 28)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.10.
Prohibición. Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en el proceso electoral de las cámaras de comercio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 29)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.11. Votación por mecanismos electrónicos. Las

cámaras de comercio podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y cuando se garantice la identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y el secreto del voto, y la seguridad del sistema en la cuál se encuentra contenida la aplicación.

Para las elecciones que se lleven a cabo a partir del año 2018, las cámaras de comercio que decidan aplicar este mecanismo darán a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar el 15 de septiembre del año correspondiente a la elección, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad.

En caso en que la Superintendencia de Industria y Comercio estime que el sistema no ofrece las condiciones descritas en el primer inciso, la Cámara de Comercio se abstendrá de utilizar los mecanismos electrónicos.

La sede virtual habilitada por la Cámara de Comercio se considerará cómo una mesa de votación.

Una impresión de los resultados de la votación realizada a través de este medio se adjuntará al acta de escrutinio parcial de esa mesa con fines meramente informativos, y se tendrá cómo copia simple de los resultados originales electrónicos, que serán verificados cómo mensajes de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 527 de 1999.

(Decreto 2042 de 2014, art. 30)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.12. Reglas para el escrutinio. Al momento de efectuarse el escrutinio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Para la determinación del cociente electoral se tendrán en cuenta la totalidad de los votos válidos emitidos a favor de los candidatos y los votos en blanco. Para el efecto, se tendrán en cuenta hasta dos (2) decimales;

2. El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta;

3. Si al momento de contabilizarse los votos hubiese un número mayor que el de sufragantes, se introducirán todos de nuevo en la urna y se sacarán a la suerte tantos votos cuántos sea el excedente, sin abrirlos y se quemarán, procediendo luego al conteo definitivo;

4. En el evento en que un candidato que asista al escrutinio solicite de manera justificada el recuento de los votos de una mesa en particular, se procederá en el mismo acto a repetir el conteo de la mesa correspondiente dejando constancia en el acta; y,

5. En caso de empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cuál la Cámara de Comercio colocará en una urna las papeletas que hubiesen obtenido igual número de votos y uno de los jurados extraerá de la urna una papeleta que será la lista a cuyo favor se declare la elección. De lo anterior se dejara constancia en el acta de escrutinio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.13. *Escrutinio y declaratoria de la elección.* Una vez cerrada la votación se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciarán y firmarán por cada jurado los formatos adoptados para el efecto. En caso de existir mesas fuera de la sede principal de la Cámara de Comercio, los formatos serán remitidos a esa sede dentro del día hábil siguiente al de la elección.

Los sitios de mesa que cuenten con correo electrónico o fax informarán a la sede principal los resultados del escrutinio parcial a través de este medio, sin perjuicio de la entrega de la documentación soporte de la elección.

Recibida la información, el presidente ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De lo ocurrido durante la elección y el escrutinio, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio levantará un acta, en la cuál se consignará la conformación de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el voto es personal, indelegable y secreto.

Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones deberá ser enviada a la

Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, anexando una certificación suscrita por el presidente ejecutivo, en la cuál se de constancia del

cumplimiento de todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

(Decreto 2042 de 2014, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.14. *Notificación a los elegidos y posesión.* El presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, quienes se posesionarán en la reunión de Junta Directiva ordinaria del mes siguiente a la elección.

(Decreto 2042 de 2014, art. 33)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.15. *Trámite de impugnación de las elecciones.* La impugnación de las elecciones de miembros de Junta Directiva sólo podrá instaurarse por los afiliados que hayan sufragado en la correspondiente elección, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final, mediante escrito en el cuál se indiquen las anomalías que fundamentan el motivo de la inconformidad, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes que se pretenden hacer valer.

Cuando el escrito de impugnación se radique ante la Cámara de Comercio en donde tuvo lugar la elección, este se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, indicando si los impugnantes sufragaron en la correspondiente elección. Adicionalmente, deberá informar el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de los

miembros de Junta Directiva elegidos.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia, quien ordenará los correctivos pertinentes.

De la impugnación que reúna los anteriores requisitos, se dará traslado tanto a la Cámara de Comercio como a los miembros electos de Junta Directiva para que se manifiesten dentro de un término de cinco (5) días y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el plazo para la práctica de pruebas, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

Cuando la impugnación prospere parcialmente sobre la integración de la junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, para suplir las vacantes de junta Directiva.

Si como resultado de la impugnación se ordena repetir la elección, en esta decisión se señalará el procedimiento a seguir. En todo caso, el procedimiento de elección deberá adelantarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que resuelve la impugnación.

Las nuevas elecciones se llevarán a cabo con los afiliados habilitados para participar en la elección impugnada, siempre que a la fecha de la nueva elección conserven esta calidad.

PARÁGRAFO. La presentación de la impugnación no suspenderá la posesión de los miembros de Junta Directiva electos. En el evento de prosperar la impugnación, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva impugnada tendrán plena validez.

(Decreto 2042 de 2014, art. 34)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.16.
Postergación de las elecciones. Cuando en una Cámara de Comercio se presenten circunstancias que evidencien actos de manipulación de la información llevada a los registros respecto de los afiliados, que afecte la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones en cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En este evento, las elecciones deberán realizarse a más tardar el primer jueves hábil del mes de marzo del año siguiente a la elección ordinaria, según lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Cámara de Comercio deberá comunicar a los comerciantes afiliados habilitados para elegir y ser elegidos la decisión adoptada por la

Superintendencia de Industria y Comercio de postergar la elección, indicando la nueva fecha. Esta comunicación se entenderá surtida con la publicación a través de la web de la respectiva Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio modificara las listas de los candidatos cuando haya lugar a ello, e informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles previos a la nueva fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando en una Cámara de Comercio no se inscriban aspirantes o listas, se deberán agotar las elecciones de acuerdo con las instrucciones que para el efecto la Superintendencia de Industria y Comercio imparta.

PARÁGRAFO 2. En los casos señalados en la ley, en que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca un calendario diferente para la realización de una elección, le corresponderá fijar las fechas en las que se realizarán las distintas etapas del procedimiento, así como las publicaciones.

PARÁGRAFO 3. En tales casos, los miembros de la Junta Directiva vigente al momento de producirse la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, prolongarán su período hasta el momento en que sea elegida la nueva Junta Directiva y se posesionen sus miembros.

(Decreto 2042 de 2014, art. 35)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.17. Medidas cautelares de carácter electoral. Las medidas cautelares de carácter electoral previstas en el inciso sexto del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, podrán decretarse por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 36)

SECCIÓN 4

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.1. Elección y Período. Cada Cámara de Comercio tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la Junta Directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

PARÁGRAFO. En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 2.2.2.38.4.2. del presente Decreto.

(Decreto 2042 de 2014, art. 38)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.2. Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijara los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales,

principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

El representante legal de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de septiembre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoria fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaria general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante la primera quincena del mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de junta directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 39)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.3. Vacancia de la Revisoria Fiscal. Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente, se reemplazara por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 2.2. 2.38.4.2. del presente Decreto.

(Decreto 2042 de 2014, art. 40)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.4. Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal. A la revisoria fiscal de las cámaras de comercio se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoria fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

El revisor fiscal sólo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

(Decreto 2042 de 2014, art. 41)

SECCIÓN 5

ESTATUTOS

ARTÍCULO 2.2.2.38.5.1. Contenido. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobara sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias

y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

1. Naturaleza jurídica y creación;
2. Objeto y funciones;
3. Estructura organizacional:
 - Junta directiva y sus funciones.
 - Comisión de la mesa y sus funciones.
 - Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
 - Revisor Fiscal y sus funciones.
 - Presidente ejecutivo y sus funciones.
 - Del Secretario.
4. Del patrimonio;
5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación;
6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara;
7. Política de riesgo y sistema de control interno;
8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario; y
9. De la reforma de los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La comisión de la mesa y sus funciones será facultativa para cada Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los estatutos y sus reformas deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la respectiva Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

(Decreto 2042 de 2014, art. 42)

ARTÍCULO 2.2.2.38.5.2. Aprobación de las reformas estatutarias. Las reformas estatutarias de las cámaras de comercio deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 43)

RESOLUCION N°001 DE 2022 (20 DE MAYO)

"POR MEDIO DELA CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA, UNIFICA Y COMPILA EL REGLAMENTO DE AFILIADOS Y EL PROCESO DE AFILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR"

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, en uso de sus facultades legales contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1727 de 2014, artículo 17 del Decreto 2042 de 2014, disposiciones compiladas en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.238.11 y Estatutarias contenidas en el artículo 66 de la Resolución N° 073 del 19 de enero de 2018, aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución N° 44845 del 27 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 1727 de 2014 en su artículo 18, señala que será competencia del comité de afiliación de la respectiva Cámara de Comercio, decidir las solicitudes de afiliación, determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando ello hubiere lugar, desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación, cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones del organismo de control competente relacionadas con las funciones otorgadas al comité.

SEGUNDO: Que según lo establecido en la Resolución N° 140

DE 2021 (11 de noviembre) "por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y se dan otras facultades" expedida por la Junta Directiva, en el Capítulo XII, artículo 64 numeral D, señala que, los comerciantes que ostenten la calidad de afiliados serán investigados por el Comité de Afiliados.

TERCERO: Que según lo establecido en la Resolución N° 140 DE 2021 (11 de noviembre) "por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y se dan otras facultades" expedido por la Junta Directiva, en el artículo 84 la Junta Directiva ordena al comité de afiliación de esta Cámara de Comercio, compilar en una sola resolución, el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, y publicarlo a través de la página web institucional y demás medios físicos y virtuales la entidad.

CUARTO. Que la Ley 2069 expedida el 31 de diciembre de 2022, asigno a la Superintendencia de Sociedades a partir del primero de enero de 2022, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio,

función que ejercía la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO. La Superintendencia de Sociedades adopto sus propias instrucciones a través de la Circular Externa, dando aplicación a partir de su publicación en el diario oficial, derogando la Circular N. 100-000017 de 2021 expedida por la misma.

SEXTO: Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, el Comité de Afiliados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Expedir y aprobar una modificación, actualización, unificación y compilación del reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

ARTÍCULO 2. La Reforma total al Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar, aprobada es la que a continuación se expide:

REGLAMENTO DE AFILIADOS Y EL PROCESO DE AFILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 3.- OBJETO DEL REGLAMENTO: El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento por medio del cual la Cámara de Comercio de Valledupar Para el Valle del Rio Cesar verificará los requisitos que deben cumplir los

comerciantes para afiliarse al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar (en adelante "el Círculo").

Así mismo se establecerán los derechos y deberes de los afiliados y el método para la exclusión de los comerciantes que ostenten dicha calidad del "Círculo".

El presente reglamento está dirigido a los miembros del Comité de Afiliados, Afiliados y comerciantes interesados en conocer detalladamente todos los componentes del proceso de afiliación para hacer parte del mismo.

Igualmente, delimita la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Afiliados, el proceso al interior de la organización a que se someten las solicitudes de afiliación, la normatividad existente al respecto e información estadística específica de las empresas afiliadas.

La misión principal del Comité de Afiliación consiste en proponer y aplicar los criterios para la selección, análisis y recomendación de candidatos para ser parte del Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, trabajando conjuntamente con la administración, en la creación y evaluación de mecanismos de afiliación y en la concepción de servicios y productos que satisfagan las necesidades de los afiliados, contribuyan en el mantenimiento de los existentes y en la potencialización de nuevos.

El comité de afiliados es un equipo de trabajo que busca el mejoramiento de la atención y el servicio para el grupo de afiliados.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE LOS AFILIADOS: Las actuaciones de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y de los comerciantes a ella afiliados, se rigen por los siguientes principios:

- 1) Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta, con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- 2) Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 3) Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- 4) Compromiso, adoptando posiciones de Liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva, con derecho a elegir y ser elegido.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6.- AFILIADOS: Tal como lo señala el artículo el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son afiliados a la Cámara de Comercio los

comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, el Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar está conformado por las personas que son admitidas como afiliados de conformidad con el presente reglamento y que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial, por cancelar una tarifa adicional y voluntaria que, en todo caso, es un pago diferente de la matrícula mercantil.

ARTICULO 7.- REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Los requisitos que un comerciante, sea persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar son los siguientes:

- 1) Así la soliciten.
- 2) Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 3) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- 4) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes, además de

matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, así:
- Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas y Actas de Junta de Socios.
- Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

5. Para la inscripción de libros, se verificará que se haya cumplido de manera permanente con la obligación de inscribir. 1. Los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios. 2. Los libros registro de accionistas o socios, según el caso. Las empresas unipersonales deberán inscribir el libro de actas y no deberán inscribir el

libro de registro de accionistas y socios. En el caso de sociedades nacionales afiliadas que tengan matriculadas sucursales fuera de su jurisdicción, la cámara de Comercio donde se encuentre matriculada la sucursal, verificara que la sociedad haya cumplido permanentemente su obligación de inscripción de libros en la cámara de su domicilio principal.

Cuando el afiliado persona jurídica haya efectuado el traslado de domicilio, la cámara de comercio deberá requerir a la cámara de comercio de origen con el fin de verificar el cumplimiento del deber de inscripción de libros. Las personas naturales no deberán inscribir libros en la cámara de comercio, pero se verificará que hayan cumplido con las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante de manera permanente.

6) Para la renovación de la matrícula mercantil, se revisará que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, incluidos los que están en otra jurisdicción, dentro de los términos establecidos en la ley.

Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio

en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley, tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

Cuando se inscriba la escisión de una sociedad y la escidente sea afiliada, esa calidad de afiliado no se le transferirá a la sociedad escindida, ni tampoco los dos años de antigüedad. Cuando se inscriba una fusión por absorción y la absorbida se encontraba afiliada, esa calidad de afiliado no se le transferirá a la sociedad absorbente, ni tampoco los dos años de antigüedad.

PARAGRAFO 1.- Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

PARÁGRAFO 2.- Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

ARTICULO 8.- ACTOS Y HECHOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN: En el registro mercantil solamente se registran documentos que tengan como fuente la manifestación de voluntad unilaterales, bilaterales o plurilaterales, dejando por fuera las obligaciones que tengan origen en

relaciones extracontractuales o hechos ilícitos, salvo que se refieran a providencias judiciales o determinaciones de autoridades administrativas.

Es importante aclarar que solo están sujetos a inscripción aquellos actos, contratos o documentos que la Ley expresa y taxativamente determine, tal como ya se dejó en claro.

I. POR INICIO DE OPERACIONES.

A. RÉGIMEN GENERAL.

La ley prevé diferentes inscripciones relacionadas con el comerciante individual y sus auxiliares del comercio. Para este efecto, habrá de tenerse en cuenta la definición de comerciante establecida en el artículo 10 del C. Co. Según la cual:

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles."

Con esta misma orientación se debe aplicar el artículo 28 numeral 1 del C. Co. El cual establece la inscripción de las personas que ejercen profesionalmente el comercio, así como de sus auxiliares. Se consideran como tales, entre otros, los comisionistas, agentes, corredores y representantes de las firmas nacionales o extranjeras.

Siendo, así las cosas, y en virtud del principio de la competencia reglada, las cámaras de comercio deberán proceder a inscribir a quien lo solicite y manifieste que corresponde a un auxiliar del comerciante, aunque no se anuncie

o presente como agente, comisionista o corredor o representante de firmas nacionales o extranjeras. Podrá serlo, por ejemplo, bajo la modalidad de concesionario, distribuidor, expendedor o franquiciado.

B. RÉGIMEN MATRIMONIAL.

Dispone el numeral 2 del artículo 28 del C. Co. Que el comerciante deberá inscribir todo lo relativo a las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales. Se entiende por capitulación, el acuerdo suscrito por los futuros esposos, relativo a los bienes que se aportan al matrimonio y a las concesiones y donaciones presentes o futuras que se quieren hacer entre sí (artículo 1771 del Código Civil).

Las capitulaciones constarán por escritura pública y deberá ser inscrita en el registro mercantil, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que al menos uno de los futuros contrayentes tenga la calidad de comerciante.
2. Que la capitulación verse en todo o parte sobre los bienes destinados al desarrollo de la actividad mercantil.

Este último requisito está implícito en las normas, como que el registro mercantil es una obligación del comerciante (art. 19 numeral 1 C. Co.). De esta forma, si la capitulación versa únicamente sobre la casa de habitación de uno de los futuros contrayentes no sería viable su inscripción.

En referencia a la liquidación de la sociedad conyugal, esta deberá constar por escritura pública o

providencia judicial ejecutoriada. Siempre que se tenga la calidad de comerciante, es procedente la inscripción en razón a que los bienes materiales e inmateriales destinados al ejercicio del comercio, forman parte de los gananciales. La modificación o revocación de las capitulaciones matrimoniales también serán objeto de registro. Por razones obvias no se contempló en el código de comercio la inscripción de la liquidación de las sociedades patrimoniales de hecho y por tal virtud se trata de un asunto no registrable.

C. INCAPACIDAD ES E INHABILIDADES.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del C. Co. que se someterá a registro todo lo relativo a la interdicción judicial, las prohibiciones y sanciones para ejercer el comercio, así como todo lo concerniente a las incapacidades e inhabilidades para ejercer el comercio. Para cumplir lo anterior, serán objeto de inscripción, la respectiva providencia judicial o administrativa.

La prohibición de ejercer el comercio viene como una pena accesoria por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, la propiedad, la fe pública, la economía nacional o la competencia desleal. (artículo 16 C. Co.).

Frente a las inhabilidades para el ejercicio del comercio en razón a determinados cargos públicos, se presenta para su registro el acta de posesión correspondiente. El acta de posesión puede ser remplazada por una certificación expedida por

el funcionario ante quien se surtió la diligencia.

Las causales de inhabilidad están consagradas taxativamente en el artículo 14 del C. Co. (Por ejemplo, los funcionarios de la rama jurisdiccional y del ministerio público). Igualmente, es objeto de inscripción lo siguiente:

1. La providencia que decreta el inicio del proceso concursal (artículo 19 Ley 1116).
2. El acto de conformación del acuerdo de reorganización, una vez aprobado por el funcionario competente. (artículo 36 Ley 1116).
3. El acuerdo de reorganización. (artículo 39 Ley 1116).
4. Las reformas estatutarias convenidas en el acuerdo de reorganización sin necesidad de formalizarlas por escritura pública. (artículo 44 Ley 1116).
5. Las modificaciones al acuerdo de reorganización.
6. La providencia judicial que declara el cumplimiento del acuerdo de reorganización.
7. La providencia judicial que da inicio al proceso de liquidación judicial (artículo 48 ley 1116).
8. El nombramiento de promotores o liquidadores y su remoción.
9. Las inhabilidades para ejercer el comercio (artículo 83 del C. Co.)
10. En general, cualquier providencia o decisión que se relacione con los procesos concursales y deba ser de conocimientos de terceros.

D. MENORES DE EDAD.

El numeral 4º del artículo 28 del C. Co. prevé la inscripción de las habilitaciones a los menores de edad

para ejercer el comercio, así como la revocación de las mismas.

El artículo 12 del C. Co. dispone que los menores adultos pueden dedicarse a actividades mercantiles, pero con la autorización de sus representantes legales (padres o tutores).

El ejercicio del comercio, en todo caso, se realiza en nombre y por cuenta de otras personas, pero bajo la dirección y responsabilidad de sus representantes legales. Por lo anterior, debe entenderse que la autorización se refiere es al ejercicio del comercio por parte del menor, pero no en nombre propio, actividad que le está prohibida, sino en representación de un tercero.

Los menores de edad están facultados para intervenir como socios (directamente y no como simples representantes) en sociedades donde no comprometan solidaria e ilimitadamente su responsabilidad, en razón a que estas actividades no otorgan la calidad de comerciante. Por el simple hecho de ser socio de una sociedad mercantil, no se es comerciante.

Es importante anotar que con la vigencia de la Ley 27 de 1977 desapareció la denominada habilitación de edad para ejercer el comercio, por lo que en la actualidad serán objeto de registro solamente, las habilitaciones que otorgan los padres a sus hijos menores adultos, en los términos del artículo 12 del C. Co. también es importante aclarar que, conforme a la Sentencia C-534 (2005) expedida por la Corte Constitucional, se consideran

menores adultos a los hombres y mujeres mayores de 14 años y menores de 18.

E. CLÁUSULA GENERAL.

De manera general, el artículo 28 numeral 5° del C. Co. establece la formalidad de la inscripción con respecto de todo acto en virtud del cual se transfiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante, aquellos vinculados a su actividad mercantil, lo mismo que las providencias judiciales o administrativas mediante las cuales se declara la intervención del patrimonio del comerciante o se nombra un administrador.

II. SOCIEDADES.

De manera general, dispone el artículo 28 numeral 9 del C. Co. que están sujetos a inscripción en materia de sociedades, los siguientes actos o contratos:

9) "La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia"

Al tenor de la legislación vigente, se inscriben en el registro mercantil, los siguientes actos:

1. La escritura de constitución de las sociedades (artículo 34 C. Co.) las escrituras complementarias (Artículo 113 del C. Co.). las sociedades que dentro de su objeto social contemplen

la prestación de servicios de salud prepagada requieren un certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Salud, como requisito necesario para inscribir la sociedad.

2. Las escrituras de reformas estatutarias (artículo 158 C. Co.) en relación con la fusión, si bien, el artículo 178 deja entrever que esta se perfecciona con la simple escritura pública; al constituir una reforma estatutaria, su eficacia depende del registro mercantil, según artículo 158 del C. Co.

3. Las actas de nombramiento, remoción o revocación de administradores sociales y revisores fiscales. (artículo 163 del C. Co.).

4. Igualmente, la delegación de la representación en un gerente, en las limitadas, se inscribe.

5. La renuncia de representantes legales se registra, transcurrido un mes desde la presentación de la renuncia, sin que el órgano competente haya nombrado remplazo, según Sentencia C- 621 del 2000. La sentencia anterior no autoriza, en todo caso, el registro de la simple revocación de un representante legal, sin que se le nombre remplazo.

6. Las escrituras públicas las cuales se reasuma o se delegue la administración de las sociedades colectivas y en comanditas, en relación con el socio gestor (artículo 310 y 313 del C. Co.)

7. Las certificaciones expedidas por el revisor fiscal dando cuenta del

aumento o disminución en el capital suscrito y pagado.

8. La designación, revocación o remoción de los que funjan como representantes de los tenedores de bonos.

9. Las resoluciones que autoricen la emisión de bonos.

10. La escisión de una entidad financiera.

11. El acuerdo de adquisición de una entidad financiera.

12. El nombramiento del representante de los accionistas con acciones con dividendo preferencial, pero sin derecho a voto.

13. Las providencias de suspensión provisional de decisiones sociales y la sentencia definitiva.

14. Las sentencias sobre nulidad, disolución y liquidación de una sociedad e impugnación de decisiones sociales, así como las providencias relativas a la extinción de dominio.

15. La apertura de sucursales o agencias (artículo 263 C. Co.)

16. Lo relativo al retiro y la exclusión de socios en las sociedades de personas. Al respecto se debe tener presente que el retiro implica decisión unilateral y no constituye reforma estatutaria.

Por el contrario, conforme al artículo 297 del C. Co. la exclusión constituye reforma estatutaria, solo que la decisión se toma sin tener en cuenta

los votos del excluido. (Oficio 220-005299(09/02/2005)-Superintendencia de Sociedades).

El retiro o la exclusión pueden ir acompañados de otras reformas estatutarias cuando simultáneamente se decide el reintegro del aporte del socio recedente o excluido, lo cual puede hacerse con posterioridad y bajo el trámite previsto en el artículo 136 de la Ley 222 de 1995. Pese a que la Superintendencia de Industria y Comercio ha manifestado que toda exclusión constituye reforma estatutaria (Resolución 1226 de 1991), es lo cierto que esta constituye una decisión social que incluso se torna sin el visto bueno del socio excluido así, lo ha entendido la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia (22-04-1992) y Consejo de Estado, sección primera, Sentencia (15-02/1990). Tampoco compete al registrador verificar si existe una decisión judicial previa que autorice la exclusión. (SIC Resolución N° 945 10/06/1986).

17. Lo relativo al depósito de estados financieros.

18. Actas de junta de socios cuando: (i) Se designen miembros de la junta directiva, en el caso de existir, así como la designación de representantes legales y revisores fiscales. (ii) Apertura de sucursales, así como el nombramiento de factores de las mismas.

19. Conformación de grupos empresariales y situación de control societario, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Casa principal matriz de sucursal de sociedad extranjera en situación de control.
- Casa principal subordinada de sucursal de sociedad extranjera en situación de control.
- Casa principal matriz de sucursal de sociedad extranjera en situación de grupo empresarial.
- Modificación situación de control de sucursal de sociedad extranjera.
- Cancelación de la situación de control de sucursal de sociedad extranjera.
- Situación de control matriz.
- Situación de control subordinada.
- Grupo empresarial matriz sociedad comercial.
- Grupo empresarial subordinada sociedad comercial.
- Cancelación de situación de control/ grupo empresarial sociedad comercial.
- Modificación situación de control/ grupo empresarial sociedad comercial.
- Situación de control matriz sociedad civil.
- Situación de control subordinada sociedad civil.
- Grupo empresarial matriz sociedad civil.
- Grupo empresarial subordinada sociedad civil.
- Cancelación de situación de control/ grupo empresarial sociedad civil.
- Modificación de situación de control/ grupo empresarial sociedad civil.
- Situación de control matriz empresas asociativas de trabajo.
- Situación de control subordinada empresas asociativas de trabajo.
- Grupo empresarial matriz empresas asociativas de trabajo.
- Grupo empresarial subordinada empresas asociativas de trabajo.

- Cancelación de situación de control/ empresas asociativas de trabajo.

- Modificación situación de control/ empresas asociativas de trabajo.

20. Lo referente a la fusión impropia o reconstitución de sociedades, caso en el cual se cancelará la matrícula antigua y se creará una nueva.

21. Disolución de la sociedad, con respecto a las causales de disolución, se debe tener en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 determino la eliminación de la formalidad de la escritura pública, por lo que en adelante se inscribe el acta que contenga la decisión relacionada con la disolución incluso si esta se refiere a la anticipación del término de vencimiento previsto en los estatutos.

22. Liquidación de la sociedad, también son objeto de registro, el acta, las resoluciones aprobando la cuenta final de liquidación (artículo 248 del C. Co.)

23. Embargo de participaciones sociales, el embargo de interés social y de las cuotas sociales también está sometido a registro mercantil. Dicho embargo impide el registro del receso o de la exclusión del socio (SIC, Resolución N° 3330 21/02/2005) pero en todo caso, no impide que se pueda votar la disolución y liquidación total de la sociedad, puesto que solo restringe la liquidación parcial y en relación con el socio embargado (Colombia. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 37751 (21, noviembre,

2001) tampoco impediría la fusión o escisión a condición de que no se disminuyan los derechos del embargado (COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 3775 (21 de noviembre de 2001).

24. En relación con los establecimientos de comercio, la Ley prevé la inscripción mercantil respecto a las siguientes relaciones jurídicas: 1. Su apertura. 2. Modificación o afectación de la propiedad. 3. Su administración.

25. Con relación a los libros del comercio, dispone el numeral 7° del artículo 28 del C. Co. que serán objeto de registro mercantil los siguientes libros: Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

26. Todos los actos contenidos y reglados en la Circular Externa expedida por la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.3 - REGISTROMERCANTIL. Y demás normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 9°: CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar y mantener tal calidad, el comerciante no podrá estar incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

- Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos
- Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal
- Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

PARÁGRAFO 1°. El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

PARÁGRAFO 2°. La entidad se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por la entidad para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

PARÁGRAFO 4°: La entidad tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que

adquieren la calidad de afiliados cumplan con los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación, en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 5°: En caso que la persona natural o jurídica afiliado a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar suministre datos o información distorsionada, inconsistente o falsa al registro mercantil y que la Cámara de Comercio pueda demostrar dicha inconsistencia por cualquier medio de los previstos en el artículo 36 del Código de Comercio o cualquier medio fehaciente, el afiliado perderá automáticamente su condición de afiliado, lo cual le será notificado por el presidente del comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, dentro de los 5 días siguientes a la confirmación de la inconsistencia o falsedad de la información, lo cual constituye falta a la ética y a la moral comercial y además genera una afectación a la transparencia del Registro Público.

ARTÍCULO 10°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.

4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de a cuota de afiliación.

PARÁGRAFO 1 °: Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley, tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 11°: DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación

ARTÍCULO 12º: DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados a la Cámara de Comercio deberán:

- I. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 13º: SIGNIFICADO DE LA AFILIACIÓN, BENEFICIOS Y COMPROMISOS DEL AFILIADO.

• SIGNIFICADO DE LA AFILIACIÓN.

- Ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, es formar parte

de una entidad con más de cincuenta años de tradición representando los intereses del sector privado de su Jurisdicción y a la comunidad en general.

- Es contar con un espacio de análisis y propuestas en donde los empresarios, de manera mancomunada, buscan soluciones viables a los problemas que enfrentan en sus negocios o empresas.
- Es tener la oportunidad de trabajar sobre temas sociales y cívicos de la ciudad.
- Es perecer a la institución que lidera la construcción de una región competitiva que queremos para nosotros y generaciones futuras.

• BENEFICIOS.

- Es importante destacar que, para tener derecho a utilizar preferencialmente nuestros servicios y productos, la empresa afiliada debe haber realizado la renovación anual de su matrícula mercantil y su afiliación.

La calidad de afiliado le otorga a la empresa afiliada los siguientes beneficios.

- I. Acceso gratuito a todas las ferias que realiza la entidad mediante la presentación del carnet.
2. Acceso gratuito a los foros organizado por la Cámara en temas coyunturales y de interés general.
3. Descuento en la adquisición de productos, bienes o servicios con los cuales la entidad mantenga convenios.

4. Descuento en diplomados que realiza la entidad en conjunto con instituciones educativas.
5. Descuento en el alquiler de salones propiedades de la entidad.
6. Atención preferencial en las sedes de la entidad.
7. Tener una oficina exclusiva para el afiliado en donde pueda ser atendido de una forma personalizada para dar respuesta a sus inquietudes.
8. Tener comunicación directa con la Cámara de Comercio a través del correo electrónico afiliados@ccvalledupar.org.co como también con las líneas dispuestas por la entidad publicadas en la página web institucional.
9. Certificación sobre antigüedad y afiliación a la Cámara de Comercio.
10. Correo semestral información sobre temas empresariales, legislativos, capacitación, culturales y servicios especiales.
11. Asesoría especializada, a través de los funcionarios dispuestos por la entidad para la realización de sus trámites o actos sujetos a registros.
12. Acceder gratuitamente a las publicaciones de la Cámara de Comercio.
13. Y todos aquellos aprobados por el comité de afiliación en el transcurso de cada vigencia.

• COMPROMISOS DE LOS AFILIADOS.

De igual manera, la organización afiliada e identificada con nuestra institución en la búsqueda del desarrollo económico, social y cívico de la ciudad, tiene los siguientes compromisos.

I. Ejercer su actividad empresarial de acuerdo con los principios de rectitud, legalidad, respeto, calidad y competitividad que imprimen valores y responsabilidad empresarial a los afiliados a la Cámara de Comercio De Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

2. Adoptar posiciones de liderazgo frente a los temas de interés para el sector empresarial y para la ciudad.

3. Participar activamente en los planes, programas y proyectos de la entidad.

4. Asistir a Asamblea de Afiliados y participar en la elección de Junta Directiva.

5. Pagar en forma oportuna su cuota de afiliación anual y estar al día con su matrícula mercantil.

ARTÍCULO 14º: PROCESO DE AFILIACIÓN:

SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas que desean obtener la calidad de afiliado deben diligenciar y suscribir el formulario de solicitud de afiliación, expresando así su decisión libre y voluntaria de pertenecer al Círculo de Afiliados de la entidad.

Podrán radicar dicha solicitud a través del correo electrónico afiliados@ccvalledupar.org.co, presencialmente en la oficina de Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de acceso a información pública ubicada en la sede principal de la entidad como también en cualquier seccional u oficina receptora.

PARÁGRAFO 1 º: Las personas naturales o jurídicas deberán declarar bajo la gravedad de juramento que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones señalados en La ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de Valledupar, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento de afiliados.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Valledupar hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo, concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2º: La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de

Comercio de Valledupar por parte de los comerciantes es individual, esta se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES FISCALES, PENALES, DISCIPLINARIOS, Y JUDICIALES.

Se verificarán los antecedentes fiscales, penales, disciplinarios y judiciales de cada uno de los candidatos a pertenecer al círculo de afiliados constatando la seriedad, el cumplimiento, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio del comercio y su actividad empresarial.

ESTUDIO Y APROBACIÓN EN EL COMITÉ DE AFILIADOS.

La dirección elaborará un documento resumen informando todas las solicitudes de los aspirantes a ostentar la calidad de afiliados, el cual le correrá traslado al comité para lo de su competencia, adjuntando los soportes que validen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para ostentar dicha calidad, igualmente se informará cuáles de las solicitudes de afiliación presentadas no cumplieron con los parámetros legales y por tanto no harán parte del Círculo de Afiliados.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que lo considere necesario, el Comité de Afiliación, y/o la Dirección de afiliados podrá realizar verificaciones adicionales en los términos del artículo 36 del Código de Comercio, o las normas complementarias, sin perjuicio de realizar visitas, requerir soportes documentales y revisar con

terceros información financiera, entre otras.

CARTA DE NOTIFICACIÓN DE BIENVENIDA.

Los comerciantes y empresarios que cumplan a cabalidad con los lineamientos establecidos por la ley para ostentar la calidad de afiliados serán notificados personalmente a través de oficio enviado mediante correo electrónico o físico a la dirección reportada en el correspondiente formulario de solicitud de afiliación, dándoles la bienvenida e invitándolos a cancelar la primera cuota de afiliación o la totalidad de la misma, como el comerciante lo prefiera en cualquiera de las sedes u oficinas receptoras o virtualmente.

Igualmente, se les notificara a los solicitantes que no cumplieron con las formalidades legales establecidas para hacer parte del Círculo de Afiliados, es decir, su inadmisión, acatando el procedimiento establecido en el anterior párrafo.

PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN E INICIO DE LA CALIDAD DE AFILIADO.

Una vez el comerciante haya pagado su cuota de afiliación, el sistema integrado de información SII, lo activara automáticamente como afiliado en la base de datos de la Cámara; a partir de ese momento, el afiliado puede disfrutar de los productos, servicios y beneficios a que tiene derecho por ostentar dicha calidad, e iniciar la obligación de cumplir con sus compromisos.

El nuevo afiliado podrá reclamar su carne ante la dirección de afiliados o a través de sus asesores especializados. Esta última dependencia es responsable igualmente, de la producción y envío de la carne del Representante legal.

ARTÍCULO 15º: IMPUGNACIÓN:

Contra la decisión de desafiliar a un comerciante, procederá la solicitud de revisión ante la cámara de comercio, lo cual podrá ser presentada únicamente por el desafiliado dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación. Agotado el trámite de la revisión, la cámara de comercio deberá notificar su decisión al desafiliado. En caso de confirmar la desafiliación, el afectado podrá impugnar dicha decisión ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Si el desafiliado presenta la impugnación ante la cámara de comercio, esta remitirá la documentación a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra la decisión de afiliar a un comerciante, también procederá la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, por quien acredite un interés legítimo y concreto.

Teniendo en cuenta que la revisión y la impugnación de la decisión de desafiliación se tramita en el efecto devolutivo, el comerciante desafiliado continuara excluido del censo electoral hasta tanto la cámara de comercio o la Superintendencia de Sociedades revoque o deje sin efectos la decisión de la exclusión de lo censo electoral o desafiliación.

Si la cámara de comercio decide desafiliar a quienes no cumplieron con los requisitos exigidos, en la comunicación que profiera deberá informar a los interesados que contra dicha decisión procede una solicitud de revisión ante la misma cámara de comercio y el termino para hacerlo. Si, al efectuar la revisión, la cámara de comercio decide confirmar la decisión de desafiliación, deberá informar a los interesados que contra esta decisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de Ley.

ARTÍCULO 16°: VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN:

El afiliado so pena de perder su condición, debe renovar su afiliación. con corte a 31 de marzo de cada vigencia, cancelando el valor de la cuota de afiliación en un término no superior a tres meses, tal como se fije en el formulario de actualización.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante y autorizar a la Cámara de Comercio de Valledupar para hacer comprobaciones y poder revocar la Afiliación.

La Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar por medio de sus sistemas el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión, que considere conveniente tales como visitas o solicitud de información adicional.

Es obligación del afiliado diligenciar el formulario de

renovación de su afiliación actualizando la información solicitada por el mismo, so pena de que el comité de afiliados al momento de la depuración procesa a realizar la desafiliación automática por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1 ° - RENOVACION:

El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil hasta el 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado y la antigüedad.

PARÁGRAFO 2°: AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO.

Cuando la Cámara de Comercio de Valledupar no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.

La Cámara de Comercio deberá proceder a liquidar los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago, en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO 17°: CUOTA DE AFILIACIÓN.

Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, establecer, modificar o ajustar, las cuotas de afiliación, para ello atenderán siempre criterios de igualdad. La tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado.

El valor a cancelar depende del activo total que tenga reportado la empresa, al momento del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas deberán ser informadas en las actas de las reuniones de la Junta Directiva que la entidad envía periódicamente a la Superintendencia de Sociedades.

La empresa podrá realizar una reliquidación, de sus activos en cualquier época del año, sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar no cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aquel que se encuentre al día en el pago de su renovación de matrícula mercantil y de su afiliación, del año en curso.

Si un comerciante se afilia a la Cámara de Comercio de Valledupar o renueva su afiliación de forma voluntaria y paga la tarifa de afiliación, la entidad despliega una serie de actividades y pone a disposición del empresario una serie de prerrogativas que generan unos costos para la entidad. Por tanto, si se genera una solicitud de desafiliación y se debe a una decisión unilateral del empresario y en la que la Cámara de Comercio de Valledupar no ha tenido responsabilidad, no hay lugar a la devolución del dinero.

Cuando por motivo de una depuración del censo electoral o retiro del afiliado por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, la Cámara de

Comercio de Valledupar, a solicitud del comerciante, devolverá al afiliado el dinero de su afiliación o renovación, de forma proporcional al tiempo en el que su afiliación estuvo vigente.

ARTICULO 18º: TRASLADO DE AFILIACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL:

Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley, tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 19º: INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN:

La entidad podrá establecer tratamientos preferenciales en los programas y servicios que desarrolle para estimular la afiliación y participación de los comerciantes y mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados, con el fin de estimular la afiliación y la participación de los comerciantes.

CAPITULO IV

LA DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 20º: DESAFILIACIÓN:

El comité ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado acorde con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 artículo 28, en el presente reglamento o normas que la sustituyan, modifiquen, o adicionen, la cual será notificada al afectado.

PARÁGRAFO 1º: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución del pago de la afiliación.

ARTÍCULO 21º: DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL:

En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el presente reglamento. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

La depuración del censo electoral será responsabilidad exclusiva de la entidad, sin que pueda exonerarse de la misma, por haber contratado con tercero la verificación de los datos que se requieren para esta depuración.

CAPITULO

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES MERCANTILES

ARTÍCULO 22º: La Ley 1727 de 2014 implementó lo siguiente: (i) la definición de los tipos de miembros de las juntas directivas, haciendo una clara diferenciación entre los afiliados elegidos y los designados directamente por el Gobierno; (ii) el número de miembros de las juntas directivas señalando los parámetros para establecer dicha conformación según el número de afiliados a la cámara respectiva,

la importancia del ente cameral, y su determinación según el Gobierno estableciendo un rango de 6 a 12 miembros; (iii) la definición del quórum deliberatorio y decisorio cualificado de la junta directiva; (iv) el período de permanencia en que puede durar un miembro de la junta directiva de la cámara de comercio; y (v) las bases para estructurar la responsabilidad de los miembros de las juntas directivas estableciendo una obligación solidaria e inmediata frente a los daños causados en las cámaras por cualquiera de sus miembros, instaurando un límite para el pago de la indemnización.

El concepto de moral y buenas costumbres contenido en la norma debe aterrizar en teniendo en cuenta el contexto social, y que en el caso de disenso debe abordarse su análisis desde la óptica de las buenas costumbres comerciales, la Ley 1727 de 2014 tiene como propósito fijar lineamientos para el fortalecimiento y la gobernabilidad de las entidades camerales y que se debe diferenciar entre los requisitos habilitantes para que los comerciantes hagan parte de las cámaras de comercio, y los deberes de los afiliados, es decir, de los comerciantes que habiendo cumpliendo con dichos requisitos para afiliarse se les exige un comportamiento acorde a su calidad.

Una vez el comerciante se haya afiliado a la cámara de comercio se le debe exigir actuar conforme a la moral y buenas costumbres, términos que resultan

determinables en el contexto en el cual se promulgo la norma, pues es claro que los afiliados, al ser administradores de dichos entes, deben actuar de forma correcta e intachable, sin dilaciones, ni maniobras que atenten contra el interés general.

La razón principal por la cual se motivó la promulgación de la Ley 1727 de 2014, obedecía a eventos en los cuales se demostró el despliegue de conductas fraudulentas de afiliados en las que se incluían el registro de sociedades de papel, con el único propósito de obtener una ventaja electoral y poder decisorio en las juntas directivas de las cámaras, conductas que claramente rayan con las buenas costumbres y la moral que se exige a un comerciante y sobre todo cuando ostenta la calidad de afiliado.

Las buenas costumbres en el comercio hacen referencia a los usos comerciales honestos, que se encuentran enmarcados dentro de principios morales y éticos; y que bajo ninguna circunstancia se encuentran dirigidos a la desigualdad, sino que por el contrario que ello propende por la estabilización del ordenamiento jurídico y el respeto por las normas y los derechos de los comerciantes, que busca no solo garantizar los derechos de los demás comerciantes, sino además, mantener la legalidad y legitimidad de las mismas. En este sentido, el concepto de "moral y buenas costumbres" es un concepto jurídico indeterminado que no resulta contrario a la Constitución al

contextualizarse dicha norma en las disposiciones del Código de Comercio, la realidad social y la institucionalidad de las cámaras de comercio.

El principio de tipicidad no implica una descripción detallada y clara de la conducta calificada como inmoral o violatoria de las buenas costumbres, toda vez que, sin desconocer el derecho de defensa y el debido proceso, quien tenga la facultad, en este caso el respectivo comité de afiliación, evaluará la situación particular atendiendo a las prescripciones del ordenamiento jurídico, sin que esto implique desconocimiento de los derechos a la igualdad, dignidad o diversidad, entre otros.

La Corte ha sostenido que la moral no corresponde al fuero interno de los sujetos, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se espera de los asociados una serie de comportamientos óptimos y honestos¹, que no tienen una connotación subjetiva, sino que se trata de un terna propio de la moral media o moral social que contiene la Constitución, y que implícitamente integra un catálogo de buenas costumbres de la administración y de una moral de sus funcionarios, reconociéndolos como tipos abiertos propios del derecho disciplinario. La moralidad y a las buenas costumbres dentro de un ámbito mercantil, al tratarse de una ley que propende el idóneo desempeño de los comerciantes que tienen la calidad de afiliados, quienes tienen vocación de gobernabilidad, que deben en todo

caso actuar con probidad, imparcialidad, decoro y dignidad.

El numeral 3º del artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 pretende procurar que el afiliado a una cámara de comercio se abstenga de realizar acciones u omisiones por fuera del límite de la moral y las buenas costumbres en el ejercicio de su actividad mercantil, "(...) previendo con ello, el ejercicio abusivo de su calidad," máxime cuando cumple un rol determinante en la conformación del máximo órgano de los entes Camerales".

Teniendo en cuenta lo anterior, este comité de afiliados goza de facultad y competencia legal para tipificar inicialmente, algunas prácticas catalogadas como violación a la moral y buenas costumbres comerciales haciendo referencia al artículo anteriormente descrito.

I. ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA. Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

2. ACTOS DE DESORGANIZACIÓN. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

3. ACTOS DE CONFUSIÓN. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

4. ACTOS DE ENGAÑO. En concordancia con lo establecido por el punto 3 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

5. ACTOS DE DESCRÉDITO. En concordancia con lo establecido por el punto 2 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de

1994, se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

6. ACTOS DE COMPARACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta ley, se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas. Así mismo, se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no se análogos, ni comprobables.

7. ACTOS DE IMITACIÓN. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación

ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

8. EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación", y "similares".

9. VIOLACIÓN DE SECRETOS. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia

de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.

Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

10. VIOLACIÓN DE NORMAS. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica.

11. Se consideran actos que atentan contra la moral y buenas costumbres comerciales la comisión de cualquier delito tipificado en el código penal, en especial, los contenidos en los capítulos, II, III, IV, V, VI, TÍTULO IX, TÍTULO X Capítulo I, IV, V, TÍTULO XII Capítulo I, II.

12. Cualquier acto cuestionado que desborde los principios éticos que deba prescindir la competencia, y en general la actividad mercantil, comercial o societaria que sean contrarias a la buena fe comercial, al normal y honrado desenvolvimiento de la actividad competitiva, que no sean probos ni correctos, de acuerdos con los usos y comportamientos normales en el comercio se considera inmorales.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 23º: CONFORMACIÓN:
El comité de afiliación de la Cámaras

de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, Vicepresidente Jurídico y Director de Afiliados.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia competente relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no podrán integrar el comité de afiliación, por no ostentar la calidad de funcionarios.

PARÁGRAFO 2º: Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas, además expedirán todos los actos administrativos para la toma de decisiones cumpliendo con las normas preexistentes.

CAPÍTULO VII

EL COMERCIANTE Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24º: CALIDAD DE COMERCIANTE Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMO COMERCIANTE:

Tal como lo contempla el artículo 13 del Código de Comercio, La calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen, por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil), cuando se tenga establecimiento de comercio abierto y cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

No obstante, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar en cualquier momento la existencia física o virtual de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante mediante inspecciones aleatorias, en las que se validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

PARÁGRAFO 1º: Las visitas se podrán realizar por medio de empresas de seguridad o visitantes contratados para tal fin. En todo caso, el Comité de Afiliados evaluará el informe del visitador, con base en los elementos objetivos recaudados en la misma.

ARTÍCULO 25º: VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL COMERCIO:

La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones, con el fin de comprobar que el comerciante esté habilitado para ejercer el comercio:

1) Libro II del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de

inhabilidades, para ejercer el comercio.

2) Libro III del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.

3) Libro XIX del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de Liquidación judicial.

ARTÍCULO 26°: OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES: Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;

2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;

5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y

6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

PARÁGRAFO 1°: Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

ARTÍCULO 27°: DEBER DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL TODOS LOS ACTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS, RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY EXIJA ESA FORMALIDAD: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Circulo":

1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.

2) Libro VII del Registro Mercantil: Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se deben inscribir y que se detallarán en el artículo 13 del presente reglamento.

3) Así mismo, se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil, los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Valledupar conoce que el comerciante es titular.

ARTÍCULO 28°: DEBER DE LLEVAR CONTABILIDAD REGULAR DE SUS NEGOCIOS, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por

parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Circulo".

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar a contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales.

Sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá solicitar al aspirante, que allegue soportes que acrediten el cumplimiento de esta obligación o un certificado de revisor fiscal o contador público, con no más de 30 días de vigencia, en el que consten los siguientes datos:

- 1) Fecha de expedición.
- 2) Nombre del comerciante.
- 3) Identificación del comerciante.
- 4) Manifestación del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida forma.
- 5) Nombre y firma del contador o revisor fiscal
- 6) Identificación del contador.
- 7) Tarjeta Profesional del Contador.

En el caso de sociedades que presenten el certificado del revisor fiscal, éste debe ser el mismo que aparece inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29º: DEBER DE CONSERVAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SUS NEGOCIOS A ACTIVIDADES: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación con el fin de

comprobar el cumplimiento de este deber, par parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de 'el Circulo".

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

ARTICULO 30º: DEBER DE DENUNCIAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LA CESACIÓN EN EL PAGO CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES MERCANTILES:

La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber par parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Circulo":

1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

ARTICULO 31º: DEBER DE ABSTENERSE DE EJECUTAR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL:

La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Circulo":

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que

no ha ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado

PARÁGRAFO 1º: La Cámara de Comercio de Valledupar podrá celebrar convenios con entidades que administren bases de datos de personas que hubieran incurrido en actos de competencia desleal. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso en el que, de acuerdo a la base de datos, hubiera sido condenado por actos de competencia desleal y la sentencia se hubiere ejecutoriado dentro de los tres (3) años anteriores a la consulta.

CAPITULO VIII. FORMULARIO DE ADMISIÓN.

ARTICULO 32º: FORMULARIO DE ADMISIÓN: El interesado en ser parte de "el Circulo" deberá diligenciar de forma completa el formulario denominado "Solicitud de Afiliación al Circulo de Afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar", que deberá contener al menos los siguientes campos:

- 1) Identificación.
- 2) Datos de contacto.
- 3) Las siguientes declaraciones:

a) Tengo inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley me exige esa formalidad.

b) Cumpló con la obligación legal de llevar la contabilidad regular en debida forma y conservo la correspondencia y demás documentos relacionados con mi negocio o mis actividades, reportadas en el momento de la matrícula.

c) Cumpló con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el page corriente de mis obligaciones mercantiles.

d) Manifiesto que no he ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien, cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado

e) Autorizo a la Cámara de Comercio de Valledupar para que haga las comprobaciones que considere necesarias, en cualquier tiempo y entiendo que la afiliación puede ser revocada sin mi consentimiento, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar.

f) Acepto que la falsedad en los datos que se suministren, será sancionada de acuerdo con el código penal y que la respectiva cámara de comercio está obligada a formular denuncia ante el juez competente.

g) Acepto que la firma del formulario hace entender que las afirmaciones aquí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y, además, que conozco cada una de sus partes y acepto el reglamento de afiliados.

PARÁGRAFO 1: La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal, mediante una diligencia que podrá hacer en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Valledupar o ante el funcionario encargado de los afiliados que visita a los establecimientos de comercios.

PARÁGRAFO 2: La Cámara de Comercio de Valledupar, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante, mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere, tales como el sistema de identificación biométrico.

PARÁGRAFO 3: En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la cámara de Comercio de Valledupar, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes, cuando lo necesario.

ARTÍCULO 33° FIRMA DEL FORMULARIO: La firma del formulario por parte del interesado,

hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y, además, presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°: PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este reglamento a una Ley o decreto reglamentarlo, prevalecerán estos últimos. En todo caso, la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliados.

ARTÍCULO 35°: PUBLICIDAD: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil y se publicará en los medios virtuales por la entidad por la entidad para tales fines

ARTÍCULO 36°: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para todos los actuales nuevos afiliados

EDGAR RINCON CASTILLA
Delegado del Presidente Ejecutivo

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS
Vicepresidente Jurídico

DIANA MEDINA RAMIREZ
Directora de Afiliados

RESOLUCIÓN No. 432 DE 2025
(8 de octubre)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de verificación, suspensión y desafiliación de afiliados con garantía del debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política”

EL COMITÉ DE AFILIACIONES de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

FACULTADES

El Comité de Afiliaciones actúa con fundamento en:

- Constitución Política artículos 1, 2, 29, 83, 95, 209 y 333
- Ley 1727 de 2014
- Decreto 2042 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Ley 222 de 1995
- Código de Comercio

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

2. Que la misma norma dispone:

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

3. Que el debido proceso comprende:

- derecho de defensa
- contradicción
- publicidad
- presunción de inocencia
- decisión motivada

4. Que la afiliación a la Cámara de Comercio es una calidad especial que exige verificación permanente de requisitos legales.
5. Que el artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 establece deberes del afiliado.
6. Que corresponde a la Cámara adoptar un procedimiento garantista para la verificación y eventual desafiliación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Objeto. Adoptar el procedimiento administrativo para la verificación de requisitos, suspensión y desafiliación de afiliados, garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

El procedimiento garantizará:

- legalidad
- defensa
- contradicción
- imparcialidad
- motivación

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2. Principios rectores

El procedimiento se regirá por:

- debido proceso
- legalidad
- presunción de buena fe
- contradicción
- publicidad
- imparcialidad

Fundamento:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones...” (Constitución artículo 29)

CAPÍTULO III INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Inicio. El procedimiento podrá iniciarse:

- de oficio
- por denuncia
- por verificación interna
- por actualización del censo afiliados

La decisión de inicio deberá estar motivada.

Artículo 4. Auto de apertura. El procedimiento se iniciará mediante auto que contenga:

- hechos investigados
- normas presuntamente incumplidas
- pruebas iniciales
- traslado al afiliado

Fundamento:

“Nadie podrá ser juzgado sino con observancia de las formas propias” (Constitución art. 29)

CAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN

Artículo 5. Notificación. El afiliado será notificado del auto de apertura.

La notificación deberá contener:

- hechos
- normas
- derechos
- término de defensa

CAPÍTULO V DERECHO DE DEFENSA

Artículo 6. Descargos. El afiliado podrá:

- presentar descargos
- aportar pruebas
- solicitar pruebas
- controvertir pruebas

Fundamento:

“Toda persona tiene derecho a la defensa” (Constitución art. 29)

CAPÍTULO VI ETAPA PROBATORIA

Artículo 7. Pruebas. Se podrán decretar:

- documentales
- certificaciones
- informes técnicos
- verificación registral

Las pruebas deberán ser:

- pertinentes

- conducentes
- útiles

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN

Artículo 8. Evaluación técnica. El Comité evaluará:

- cumplimiento legal
- transparencia empresarial
- requisitos afiliado
- conducta del comerciante

La evaluación será motivada.

CAPÍTULO VIII DECISIÓN

Artículo 9. Decisión. La decisión podrá ser:

- archivo
- advertencia
- suspensión
- desafiliación

La decisión deberá ser motivada.

Fundamento:

“Nadie podrá ser juzgado sin motivación” (Artículo 29 Constitución)

CAPÍTULO IX RECURSOS

Artículo 10. Recursos. Contra la decisión proceden:

- recurso de reposición
- recurso de apelación

Artículo 11. Término. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal.

Fundamento:

Derecho de defensa constitucional.

CAPÍTULO X EFECTOS DE LA DECISIÓN

Artículo 12. Efectos. La desafiliación implicará:

- exclusión censo afiliados
- pérdida derechos electorales
- pérdida beneficios afiliado

CAPÍTULO XI REINCORPORACIÓN

Artículo 13. Reincorporación. El comerciante desafiliado podrá solicitar reincorporación cuando:

- subsane incumplimiento
- cumpla requisitos
- acredite legalidad

CAPÍTULO XII GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 14. Garantía integral. El procedimiento garantizará:

- defensa
- contradicción
- publicidad
- motivación
- recursos

Fundamento:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas” (Constitución art. 29)

CAPÍTULO XIII VIGENCIA

Artículo 15. Ordénese la compilación de todas las normas que reglamenten y regulen la figura del afiliado de la cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar

Artículo 16. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 001 del veinte (20) de mayo de 2022, “por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el reglamento de afiliados y el proceso de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar”, y, en consecuencia, deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica y sistemática con su contenido, en todo aquello que no le sea contrario.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

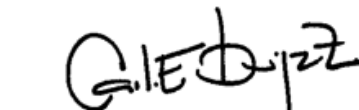
¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



EDGAR RINCON CASTILLA
Delegado del Presidente ejecutivo



CINDY MORA CASTILLA
Vicepresidente Jurídico



CARLOS QUIJANO ZEQUEDA
Director de Afiliados

RESOLUCIÓN No. 431 DE 2025 (8 de octubre)

“Por medio de la cual se realiza la reforma integral del Manual del Afiliado, se crea el Comité de Afiliaciones, se establecen los requisitos de afiliación y permanencia, se adoptan obligaciones legales, éticas y morales del afiliado, y se regula el procedimiento de verificación y desafiliación con garantía del debido proceso”

EL COMITÉ DE AFILIACIONES de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

FACULTADES

El Comité de Afiliaciones actúa en ejercicio de las facultades conferidas por:

- Constitución Política artículos 1, 2, 29, 83, 95, 209 y 333
- Ley 1727 de 2014
- Decreto 2042 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Ley 222 de 1995
- Código de Comercio

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 333 de la Constitución establece:

“La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”.

2. Que el artículo 83 constitucional dispone:

“Las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”.

3. Que el artículo 209 señala:

“La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

4. Que el artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 establece:

“Son deberes de los afiliados cumplir con el reglamento interno, pagar oportunamente la cuota, actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres y denunciar cualquier hecho que afecte la Cámara de Comercio”.

5. Que el artículo 41 de la Ley 222 de 1995 establece:

“Dentro del mes siguiente a su aprobación deberán depositarse copia de los estados financieros en la Cámara de Comercio”.

6. Que el artículo 36 del Código de Comercio establece:

“Los actos y documentos sujetos a registro deberán inscribirse en el registro mercantil”.

7. Que el artículo 38 del mismo estatuto dispone:

“La prueba de la inscripción se hará mediante certificación de la Cámara de Comercio”.

8. Que la calidad de afiliado exige cumplimiento legal, conducta ética y transparencia empresarial.
9. Que corresponde a la Cámara garantizar que el censo de afiliados esté conformado por comerciantes formales y confiables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I REFORMA INTEGRAL DEL MANUAL DEL AFILIADO

Artículo 1. Reforma integral. Reformar integralmente el Manual del Afiliado estableciendo que la calidad de afiliado estará condicionada al cumplimiento permanente de las obligaciones legales del comerciante y a la observancia de principios éticos y morales.

Fundamento constitucional:

“La empresa tiene función social que implica obligaciones” (Constitución artículo 333).

Artículo 2. Naturaleza de la afiliación. La afiliación constituye una calidad especial otorgada a comerciantes que acrediten formalidad, transparencia y conducta ética.

Fundamento:

“Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres” (Ley 1727 de 2014).

CAPÍTULO II CREACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIONES

Artículo 3. Creación. Créase el Comité de Afiliaciones como órgano técnico encargado de verificar requisitos de afiliación y permanencia.

Fundamento:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” (Constitución artículo 209).

Artículo 4. Integración. El Comité estará integrado por:

- Vicepresidencia Jurídica
 - Vicepresidencia Administrativa (representación del Presidente Ejecutivo)
 - Vicepresidente de Competitividad.
- Suplentes:
- Secretaría General
 - Gerente de Aseguramiento Corporativo

CAPÍTULO III OBLIGACIONES LEGALES DEL AFILIADO

Artículo 5. Renovación matrícula mercantil. El afiliado deberá mantener matrícula vigente.

Fundamento:

“La matrícula mercantil deberá renovarse anualmente” (Código de Comercio).

Artículo 6. Depósito estados financieros

Las personas jurídicas deberán depositar estados financieros.

Fundamento:

“Dentro del mes siguiente deberán depositarse copia de los estados financieros” (Ley 222 de 1995).

Artículo 7. Inscripción actos registro mercantil. El afiliado deberá inscribir actos sujetos a registro.

Fundamento:

“Los actos sujetos a registro deberán inscribirse” (Código de Comercio art. 36).

Artículo 8. Prueba comerciante formal. La calidad de comerciante se acreditará mediante certificación.

Fundamento:

“La prueba de la inscripción se hará mediante certificación” (Código de Comercio art. 38).

Artículo 9. Contabilidad regular. El afiliado deberá llevar contabilidad regular.

Fundamento:

“Todo comerciante deberá llevar contabilidad” (Código de Comercio).

Artículo 10. Revisor fiscal. Las personas jurídicas deberán designar revisor fiscal cuando sea obligatorio.

Fundamento:

Normas del Código de Comercio sobre revisor fiscal obligatorio.

Artículo 11. Cesación de pagos. El afiliado deberá actuar conforme a la ley en caso de insolvencia.

Fundamento:

Régimen de insolvencia empresarial.

CAPÍTULO IV ÉTICA Y MORAL DEL AFILIADO

Artículo 12. Deber ético. El afiliado deberá actuar conforme a la moral y buenas costumbres.

Fundamento:

“Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres” (Ley 1727 de 2014).

Artículo 13. Buena fe comercial. El afiliado deberá actuar con buena fe.

Fundamento:

“Las actuaciones deberán ceñirse a la buena fe” (Constitución artículo 83).

Artículo 14. Transparencia empresarial. El afiliado deberá actuar con transparencia financiera y jurídica.

Fundamento:

Principios constitucionales de moralidad y publicidad.

CAPÍTULO V CAUSALES DE DESAFILIACIÓN

Artículo 15. Causales. Constituyen causales:

- No renovar matrícula
- No depositar estados financieros
- No inscribir actos obligatorios

- No llevar contabilidad
- No designar revisor fiscal
- Ocultar cesación pagos
- Conducta contraria moral y buenas costumbres

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Inicio. El procedimiento iniciará de oficio.

Fundamento:

Artículo 209 Constitución.

Artículo 17. Notificación. Se notificará al afiliado.

Fundamento:

Artículo 29 Constitución.

Artículo 18. Descargos. El afiliado podrá presentar defensa.

Fundamento:

“Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído” (Constitución).

Artículo 19. Decisión. Se decidirá motivadamente.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 20. Recursos. Proceden reposición y apelación.

Fundamento:

CPACA.

CAPÍTULO VIII EFECTOS

Artículo 21. Efectos. La desafiliación implica pérdida de derechos.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

Artículo 22. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 001 del veinte (20) de mayo de 2022, “por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el reglamento de afiliados y el proceso de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar”, y, en consecuencia, deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica y sistemática con su contenido, en todo aquello que no le sea contrario.

Artículo 23: Vigencia. La presente resolución rige desde su expedición.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!


EDGAR RINCON CASTILLA

Delegado del Presidente ejecutivo


CINDY MORA CASTILLA

Vicepresidente Jurídico


CARLOS QUIJANO ZEQUEDA

Director de Afiliados

CENSO ELECTORAL

ELECCIONES JUNTAS DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL 2026

CENSO ELECTORAL

ELECCIONES JUNTAS DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL 2026

N°	Matricula	Nombre	Municipio
1	105094	ADALUZ MAESTRE RODRIGUEZ	AGUSTIN CODAZZI
2	114203	ADRIANA MARIA GELVEZ GOMEZ	AGUSTIN CODAZZI
3	160685	ALICIA RAQUEL MARTINEZ PAREDES	AGUSTIN CODAZZI
4	35983	ALVARO GUEVARA	AGUSTIN CODAZZI
5	103783	BREINER ENRIQUE DIAZ LOCARNO	AGUSTIN CODAZZI
6	87084	CAMILO TORRES OSPINA	AGUSTIN CODAZZI
7	103709	CARLOS ALBERTO DIAZ NUÑEZ	AGUSTIN CODAZZI
8	143570	CARLOS ALBERTO TORO LOPEZ	AGUSTIN CODAZZI
9	56343	CARLOS ANTONIO NOVOA BALLESTEROS	AGUSTIN CODAZZI
10	132105	CAROLINA VELASQUEZ DUQUE	AGUSTIN CODAZZI
11	197229	CELIAR ANTONIO CAMARGO MENA	AGUSTIN CODAZZI
12	72788	CIRO RINCON CASTILLA	AGUSTIN CODAZZI
13	21977	CRISREY EMILIO MORA GALVIS	AGUSTIN CODAZZI
14	188062	DEIBIS RAMIREZ GUERRERO	AGUSTIN CODAZZI
15	58934	DELFI DO MICIANO RIVERO ZULETA	AGUSTIN CODAZZI
16	168880	DIDIBETH VILLARREAL CADENA	AGUSTIN CODAZZI
17	127381	EDGAR ANDRES PRADO ZAYAS	AGUSTIN CODAZZI
18	71338	EDGAR PRADO CARVAJALINO	AGUSTIN CODAZZI
19	161616	ELAINE MILENA BOBADILLA REALES	AGUSTIN CODAZZI
20	116786	ELIZABETH LEON NORIEGA	AGUSTIN CODAZZI
21	160508	EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ	AGUSTIN CODAZZI
22	159534	EVELIO QUINTERO MORENO	AGUSTIN CODAZZI
23	93742	FARITH ARIZA JIMENEZ	AGUSTIN CODAZZI
24	78803	FERNANDO ALVAREZ MESA	AGUSTIN CODAZZI
25	57003	FIDEL ANGEL PINEDA GUERRERO	AGUSTIN CODAZZI
26	83015	FRANCISCO JESUS PEREZ SINNING	AGUSTIN CODAZZI
27	152928	FRANKLIN MARTINEZ ZAMBRANO	AGUSTIN CODAZZI

N°	Matricula	Nombre	Municipio
28	126671	FREDDY DURAN SALINAS	AGUSTIN CODAZZI
29	74888	FREDYS ENRIQUE MORELO MORALES	AGUSTIN CODAZZI
30	148865	FREISSER ALFONSO OVALLE REYES	AGUSTIN CODAZZI
31	98539	GARY GARAY MUÑOZ	AGUSTIN CODAZZI
32	98421	GENITH ALICIA QUINTERO SERRANO	AGUSTIN CODAZZI
33	82012	GEOVANNY RODRIGUEZ URIBE	AGUSTIN CODAZZI
34	69125	GERMA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ	AGUSTIN CODAZZI
35	5690	HENRY ABRIL TORRES	AGUSTIN CODAZZI
36	127167	HERMES ENRIQUE VEGA MENDOZA	AGUSTIN CODAZZI
37	89831	ISLENA YARMILE ORTIZ RUEDA	AGUSTIN CODAZZI
38	83318	JACQUELINE BARRERA PEREZ	AGUSTIN CODAZZI
39	133572	JAIDY GARCIA MORENO	AGUSTIN CODAZZI
40	72789	JAIR LEONARDO RINCON PEREZ	AGUSTIN CODAZZI
41	108444	JAVIER EDUARDO BELEÑO SUAREZ	AGUSTIN CODAZZI
42	68096	JORGE SANCHEZ CONTRERAS	AGUSTIN CODAZZI
43	66145	JOSE DEL CARMEN PRADO SANTIAGO	AGUSTIN CODAZZI
44	101380	JOSE DEL CARMEN RANGEL VACA	AGUSTIN CODAZZI
45	138101	JOSE HELMER NIETO LEON	AGUSTIN CODAZZI
46	117182	JOSE RAMIRO PEREZ MONTOYA	AGUSTIN CODAZZI
47	180775	JOSE RAUL CASTRO FERNANDEZ	AGUSTIN CODAZZI
48	94126	JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE	AGUSTIN CODAZZI
49	178591	KATILIN JIMENEZ ARIAS	AGUSTIN CODAZZI
50	131932	LAURA MARCELA JIMENEZ ARIZA	AGUSTIN CODAZZI
51	95687	LEONARDO CHAPARRO DURAN	AGUSTIN CODAZZI
52	113940	LUIS EDUARDO BUGALLO TELLEZ	AGUSTIN CODAZZI
53	66446	LUZ MARINA PALLAREZ GARCIA	AGUSTIN CODAZZI
54	112467	MANUEL MUJICA AVILA	AGUSTIN CODAZZI
55	96614	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GONZALEZ	AGUSTIN CODAZZI
56	84035	MARLENE BEATRIZ BARRAZA	AGUSTIN CODAZZI
57	78891	MAYERLINE IDALITH MUÑOZ SOLER	AGUSTIN CODAZZI

N°	Matricula	Nombre	Municipio
58	83394	MILADIS ARIAS RODRIGUEZ	AGUSTIN CODAZZI
59	56626	NANCY PASTORA FIGUEROA PEREZ	AGUSTIN CODAZZI
60	80743	NELSON HUGO RODRIGUEZ HIGUITA	AGUSTIN CODAZZI
61	124456	NINY LEONOR PLATA PEDROZO	AGUSTIN CODAZZI
62	93418	NOLBERTO DUARTE ACOSTA	AGUSTIN CODAZZI
63	102968	NUBIA PATRICIA SERRANO GOMEZ	AGUSTIN CODAZZI
64	85423	PEDRO FELIX LUNA MARTINEZ	AGUSTIN CODAZZI
65	179884	PEDRO NEL REINA OSPINA	AGUSTIN CODAZZI
66	75494	RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS	AGUSTIN CODAZZI
67	103830	REINALDO ORJUELA PEÑA	AGUSTIN CODAZZI
68	70389	RIVER ELGES HERNANDEZ CASTILLO	AGUSTIN CODAZZI
69	105718	ROBINSON PARRA REMOLINA	AGUSTIN CODAZZI
70	55095	ROBINSON VARGAS GARAY	AGUSTIN CODAZZI
71	46855	ULMAN PALMERA CARRASCAL	AGUSTIN CODAZZI
72	157147	WILMAN CABALLERO ACOSTA	AGUSTIN CODAZZI
73	148469	WILSON ORTIZ GARCIA	AGUSTIN CODAZZI
74	170706	YAMITH PADILLA OBREDOR	AGUSTIN CODAZZI
75	136089	YESIT FERNANDO VILLADIEGO MEJIA	AGUSTIN CODAZZI
76	96523	BELIA GUTIERREZ SEGOVIA	ASTREA
77	80708	BENJAMIN TORRES SANTIAGO	ASTREA
78	115108	CARLOS DUBAN SEPULVEDA FLOREZ	ASTREA
79	135909	DIANA ISABEL OCHOA RAMOS	ASTREA
80	169184	EDER ALFONSO REYES HERNANDEZ	ASTREA
81	79640	ELBA ROSA MAESTRE DE ORDONEZ	ASTREA
82	94102	EMILTON ACONCHA VILLALOBOS	ASTREA
83	159809	JUAN DAVID BARROSO PABA	ASTREA
84	54638	LEONARDO MOLINA JIMENEZ	ASTREA
85	62155	LIBIA FLOREZ DIAZ	ASTREA
86	177911	LINA MARIA OVIEDO BARRIOS	ASTREA
87	159825	LIZETH YOHANA JIMENEZ VILLANUEVA	ASTREA

N°	Matricula	Nombre	Municipio
88	87144	LUIS FERNANDO DURAN CUDRIZ	ASTREA
89	135651	LUIS ROBERTO MARTINEZ GARCIA	ASTREA
90	148156	LUZ MARINA VASQUEZ CHAMORRO	ASTREA
91	61444	MADY LUZ MARTINEZ PEREZ	ASTREA
92	180962	RAFAEL ENRIQUE AARON VASQUEZ	ASTREA
93	105122	RAUL ALFONSO TORRES SANTIAGO	ASTREA
94	144226	VIVIANA PATRICIA OVIEDO BALLESTA	ASTREA
95	138140	WILFRIDO VASQUEZ CHAMORRO	ASTREA
96	51692	ALVARO ANTONIO CRUZ MENDOZA	BECERRIL
97	160684	ANA PATRICIA ESPITIA MUÑOZ	BECERRIL
98	127711	ARTURO RAMIREZ PARRA	BECERRIL
99	185605	DEIBER ENRIQUE MONSALVO TEJEDOR	BECERRIL
100	162872	DIOMAR CECILIA CUEVAS GUERRERO	BECERRIL
101	173771	EILYN ASTRID CAROLINA MORENO BOTELLO	BECERRIL
102	191169	EPIGENIA PATRICIA ACEVEDO IBARRA	BECERRIL
103	177922	FELICITA MARCELA MUÑOZ ROMERO	BECERRIL
104	133366	GLEYNER JUDITH ARIAS CHAVEZ	BECERRIL
105	146640	IDALINIS DE JESUS CUEVAS GUERRERO	BECERRIL
106	61146	JESUS MARIA MENDEZ RICO	BECERRIL
107	193197	JOHM FREDY MARTINEZ MONSALVE	BECERRIL
108	157621	KATHERIN JULIETHE CANATE ESCOBAR	BECERRIL
109	138205	KELIS JOHANNA ARIAS CHAMUSQUERA	BECERRIL
110	193964	LUIS ENRIQUE BAQUERO CASAS	BECERRIL
111	75859	MARLENE CRUZ MENDOZA	BECERRIL
112	101434	MARTHA CECILIA BUSTAMANTE RINCON	BECERRIL
113	189467	MAYERLY GIL CASTILLO	BECERRIL
114	198545	NATALIA ARCILA GIRALDO	BECERRIL
115	187224	RUBIELA MARIA OROZCO BOLAÑO	BECERRIL
116	144250	SAMIR ANTELIS RIVERA	BECERRIL
117	65261	YAMILE CONTRERAS CALDERON	BECERRIL

N°	Matricula	Nombre	Municipio
118	99450	ADALBERTO CASSIANI MORALES	BOSCONIA
119	105841	ALEXANDER JOSE MESA BALLESTA	BOSCONIA
120	107700	AMITH LEONOR JIMENEZ CONTRERAS	BOSCONIA
121	98250	ANA ILSE PAYARES ROBLES	BOSCONIA
122	101960	ANA JOSEFA GREY BERRIO	BOSCONIA
123	78297	ANGELINA ALMEYDA DE RUEDA	BOSCONIA
124	136259	ANTONIO JOSE OSPINO CARRANZA	BOSCONIA
125	108096	ARIEL BAENA CAMPO	BOSCONIA
126	74058	ARSENIO TRUJILLO	BOSCONIA
127	163863	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	BOSCONIA
128	129124	CARLOS ANDRES MADARIAGA RICARDO	BOSCONIA
129	87071	CARMEN OLIVIA LEYVA VIDAL	BOSCONIA
130	143756	CINDY LORENA MARTINEZ OSPINO	BOSCONIA
131	143958	DARIO MIGUEL DORIA CEBALLO	BOSCONIA
132	84288	DAVID JOSE BOLIVAR GUTIERREZ	BOSCONIA
133	167872	DEIMER CERVANTES HERNANDEZ	BOSCONIA
134	138924	DELCY AUDITH CORCHO BARON	BOSCONIA
135	112132	DIANA GUTIERREZ GONZALEZ	BOSCONIA
136	85585	EDGAR ANTONIO GARCIA CASTRELLON	BOSCONIA
137	132965	EMMANUEL NAVARRO QUINTERO	BOSCONIA
138	76036	EUNICE MARIELA MANJARRES VERGARA	BOSCONIA
139	119556	EVER ENRIQUE GARCIA LINARES	BOSCONIA
140	101290	FRANKLIN JOSE VELASQUEZ DAVILA	BOSCONIA
141	130379	GEINER ENRRIQUE MOLINA PADILLA	BOSCONIA
142	164100	IVETH ESTHER PAYARES ROBLES	BOSCONIA
143	141437	JAIDER ANDRES CASTILLO ROJAS	BOSCONIA
144	113156	JAIRO RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ	BOSCONIA
145	52581	JHON JAIRO TORRADO SIERRA	BOSCONIA
146	40533	JHONNY RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ	BOSCONIA
147	135228	JOHNNY ANDRES ARIAS JIMENEZ	BOSCONIA

N°	Matricula	Nombre	Municipio
148	179999	JOSE ABELARDO GOMEZ SERRANO	BOSCONIA
149	121125	JOSE LUIS TORRES HERRERA	BOSCONIA
150	54974	JULIA MARY GUERRA TORRES	BOSCONIA
151	82901	JULIO CESAR PEREZ ALVAEZ	BOSCONIA
152	126629	KARELYZ MAGDALENA ARRIETA OROZCO	BOSCONIA
153	146705	KATHY YANETH POLO CANTILLO	BOSCONIA
154	145113	LEYDY JHOANNA RECIO ECHEVERRY	BOSCONIA
155	137706	LIZETH PIÑEREZ CASERES	BOSCONIA
156	53198	LUCIBEL CECILIA TOBIAS RANGEL	BOSCONIA
157	144347	LUIS ARSENIO TRUJILLO PABON	BOSCONIA
158	65094	LUIS CARLOS BORGES CARDENAS	BOSCONIA
159	175290	LUIS JOSE VERGARA FERNANDEZ	BOSCONIA
160	124942	LUIS MANUEL VILLEGAS TAPIA	BOSCONIA
161	110200	LUZ DARYS ZABALETA ANAYA	BOSCONIA
162	164615	MANUEL ANDRES BARRAZA GOMEZ	BOSCONIA
163	126943	MARCOS RAFAEL CAUSADO SALCEDO	BOSCONIA
164	113487	MARGARITA ISABEL SEVERICHE RODRIGUEZ	BOSCONIA
165	99823	MERCEDES GONZALEZ ROCHA	BOSCONIA
166	74168	MILENA DEL CARMEN DE ANGEL ORTEGA	BOSCONIA
167	63907	NALDA RODRIGUEZ DIAZ	BOSCONIA
168	197747	NANCY ORTEGA ROJAS	BOSCONIA
169	73480	NELIS ELENA CAAMANO CUELLO	BOSCONIA
170	176568	NEYLA DEL AMPARO CALVO MESSINO	BOSCONIA
171	102537	NIDIA LUZ CUELLO GARCIA	BOSCONIA
172	123379	NORELIA ISABEL BLANCO MENDOZA	BOSCONIA
173	98922	OMAR ENRIQUE TORRES MEZA	BOSCONIA
174	21605	PABLO EMILIO BENITES ARGUELLO	BOSCONIA
175	127054	PEDRO PABLO RODRIGUEZ CARVAJAL	BOSCONIA
176	106307	PROSPERO FRANCISCO FLOREZ CONTRERAS	BOSCONIA
177	82287	ROSA CECILIA RODRIGUEZ	BOSCONIA

N°	Matricula	Nombre	Municipio
178	145704	SANDRA LILIANA IBARRA SANCHEZ	BOSCONIA
179	176242	SANDRA MILENA CALVO LOPEZ	BOSCONIA
180	154322	SANDRA MILENA DE LA CRUZ SALAZAR	BOSCONIA
181	160747	SANDRA MILENA VASQUEZ ALVAREZ	BOSCONIA
182	176215	SANDRA SARAY TRUJILLO VASQUEZ	BOSCONIA
183	122924	URSULA YARITZA MARTINEZ PINTO	BOSCONIA
184	150930	VICTOR ENRIQUE AVILA CARRILLO	BOSCONIA
185	178576	VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ	BOSCONIA
186	152685	VIKY MARIA PEREZ ORTIZ	BOSCONIA
187	111344	WISTER THERAN MORENO	BOSCONIA
188	195675	YESID FERNANDO MOLINA SAMPER	BOSCONIA
189	101462	YOLANDA GALLO	BOSCONIA
190	78733	YOLETH MARIA GONZALEZ LUNA	BOSCONIA
191	63714	ZENITH MATILDE GALVIS ANILLO	BOSCONIA
192	116640	ANDRES PATRICIO CASTRO LASCARRO	CHIMICHAGUA
193	89485	CILMARY LENGUA MARTINEZ	CHIMICHAGUA
194	82934	CLARA ELENA MARTINEZ ROCHA	CHIMICHAGUA
195	158529	CRISTIAN JOHAN RESTREPO QUINTERO	CHIMICHAGUA
196	183602	DAYANES BARBOZA PIÑERES	CHIMICHAGUA
197	130937	EDINSON PAYAN MEJIA	CHIMICHAGUA
198	123072	EDUARD FABIAN VARGAS SOTO	CHIMICHAGUA
199	132983	ELIANETH FRAGOZO MOLINA	CHIMICHAGUA
200	98186	FAVIO CESAR CUDRIS MARTINEZ	CHIMICHAGUA
201	179748	GELUSCA MILENA BELEÑO MARTINEZ	CHIMICHAGUA
202	138720	HECTOR RAFAEL RAPALINO CEBALLOS	CHIMICHAGUA
203	192541	ISMAEL MARTINEZ CARDILES	CHIMICHAGUA
204	189611	KEVIN ANDRES LARA RAMOS	CHIMICHAGUA
205	43126	LUDIS DEL CARMEN VILLARREAL RAMOS	CHIMICHAGUA
206	151833	LUZ DELSA DURAN RUIDIAZ	CHIMICHAGUA
207	99504	MANRIQUE CASTRO FRAGOZO	CHIMICHAGUA

N°	Matricula	Nombre	Municipio
208	186255	MARTHA ELENA PINEDA VANEGAS	CHIMICHAGUA
209	169673	NIDIA ROSA MEJIA GONZALEZ	CHIMICHAGUA
210	120137	ONEIDA PALMERA DE ARCIA	CHIMICHAGUA
211	137687	RICARDO CERVANTES RUIDIAZ	CHIMICHAGUA
212	93593	RICARDO SUAREZ ALBARRACIN	CHIMICHAGUA
213	56920	VICTOR HUGO AMARIS BORRED	CHIMICHAGUA
214	112387	WALTER ALONSO MARIN BLANDON	CHIMICHAGUA
215	120849	WILMER LOPEZ LOZADA	CHIMICHAGUA
216	87605	YOLIBETH ROMERO SAMPAYO	CHIMICHAGUA
217	131190	ALBA NERYS MAESTRE USTARIZ	CHIRIGUANA
218	189415	ALEXANDRA DUQUE GALLEGO	CHIRIGUANA
219	80570	ALFONSO JOSE MORALES OSPINO	CHIRIGUANA
220	82056	AMINTA DEL SOCORRO SALAZAR DAZA	CHIRIGUANA
221	79767	ANA GRACIELA ROMERO QUINTERO	CHIRIGUANA
222	29960	ANDRES DITTA ANGULO	CHIRIGUANA
223	184098	ANIBAL MOLINA QUINTERO	CHIRIGUANA
224	131062	ANNJY PAOLA MORALES OSPINO	CHIRIGUANA
225	77780	BLANCA MARLENY GALLEGO GAVIRIA	CHIRIGUANA
226	138209	CINDY PAOLA CASTRILLO PEREA	CHIRIGUANA
227	150921	DEIMER CARDENAS CASTILLO	CHIRIGUANA
228	107319	DEIVIS JESUS VIDES MOJICA	CHIRIGUANA
229	127818	DIANA PATRICIA SANCHEZ GUERRERO	CHIRIGUANA
230	93988	DORIS DURAN CARRILLO	CHIRIGUANA
231	67545	EDITH CUETO RUA	CHIRIGUANA
232	173406	ERIKA BEATRIZ DIAZ PEINADO	CHIRIGUANA
233	185324	JAIVER ALONSO PINEDA MUÑOZ	CHIRIGUANA
234	186891	JAVIER CATALINO GUETTE MARTINEZ	CHIRIGUANA
235	133960	JOSE NOE CASTAÑO GALLEGO	CHIRIGUANA
236	179272	LEONARDO FAVIO ORTA MISATH	CHIRIGUANA
237	82301	LEONARDO ORTA LOPEZ	CHIRIGUANA

N°	Matricula	Nombre	Municipio
238	141944	LUIS EDUARDO MORALES RAMOS	CHIRIGUANA
239	181002	LUIS NAFER FLOREZ HOYOS	CHIRIGUANA
240	153530	MARIAN ESTEFANI MARTINEZ RIVERA	CHIRIGUANA
241	99119	MARITZA ISABEL OSPINO CAÑIZARES	CHIRIGUANA
242	123639	MARTHA MIREYA SANTANDER FUENTES	CHIRIGUANA
243	182707	MELISSA ANDREA MARULANDA ALVAREZ	CHIRIGUANA
244	75508	MIGUEL JERONIMO MEJIA PADILLA	CHIRIGUANA
245	99830	NAIME ALFONSO DITTA ANGULO	CHIRIGUANA
246	189645	OSCAR RAMIRO RUEDA ARDILA	CHIRIGUANA
247	76122	REGINALDO BELENO MOJICA	CHIRIGUANA
248	55148	RODRIGO HERNANDEZ JIMENEZ	CHIRIGUANA
249	164589	TORCOROMA NAVARRO GUERRERO	CHIRIGUANA
250	181200	WILDER CAMILO RIVERA MORENO	CHIRIGUANA
251	188110	YAMIL YEPES SAENZ	CHIRIGUANA
252	76684	YIMY DAJIL BENJUMEA	CHIRIGUANA
253	64482	YOLANDA REBECA MISATT DOMINGUEZ	CHIRIGUANA
254	143847	YOLEIDIS REQUENA MOJICA	CHIRIGUANA
255	131436	ZULADYS BENJUMEA TORTELLO	CHIRIGUANA
256	152004	ALBEIRO CORONEL BUELVAS	EL COPEY
257	119945	ALDO LUIS SIERRA SERRANO	EL COPEY
258	98095	ALIRIO RAFAEL MARTINEZ LUNA	EL COPEY
259	94396	ANA MILENA ACUÑA PALACIO	EL COPEY
260	81274	BENJAMIN JESUS ALVAREZ ARAGON	EL COPEY
261	110162	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ	EL COPEY
262	156303	CAROLINA PLATA MEDINA	EL COPEY
263	104536	CASTULO CASTOR PACHECO COLON	EL COPEY
264	120460	DIOMER AUGUSTO VASQUEZ VERGARA	EL COPEY
265	164524	EDIER ANTONIO DE LA CRUZ AVILA	EL COPEY
266	160611	FANNY RUEDA PRADA	EL COPEY
267	159606	FELIPE VALLE OLAYA	EL COPEY

N°	Matricula	Nombre	Municipio
268	158957	FRANKLIN MACEA HERNANDEZ	EL COPEY
269	97979	GUILLERMO ALBERTO BARROS PEREZ	EL COPEY
270	95208	HENRY DAVID HERRERA MORENO	EL COPEY
271	101789	HERIBERTO ENRIQUE VIDES AMAYA	EL COPEY
272	112839	INDIRA LUZ BUELVAS POLO	EL COPEY
273	196469	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA ADLINAN S.A.S	EL COPEY
274	160640	JHON JAIRO VILLAMIL SALAZAR	EL COPEY
275	143869	JORGE MARIO RIVERA GOMEZ	EL COPEY
276	44745	JOSE DEL CRISTO ORDONEZ MAURY	EL COPEY
277	161725	JOSE ELVER BONILLA CAMPO	EL COPEY
278	72925	JOSE ENCARNACION FERNANDEZ VILLALBA	EL COPEY
279	119387	JULIAN MARIA PEÑA VARGAS	EL COPEY
280	64941	LILIANA PATRICIA GARCIA VILORIA	EL COPEY
281	112869	LINA MARCELA AMOROCHO OROZCO	EL COPEY
282	100517	LUDYS MARINA GUTIERREZ VELEZ	EL COPEY
283	112890	LUIS ALCIDES REMOLINA PAREDES	EL COPEY
284	84529	LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUEDA	EL COPEY
285	72754	LUIS MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	EL COPEY
286	65101	LUZ ESTHELA PARRA ROPERO	EL COPEY
287	137155	LUZ STELLA RIOS MONSALVE	EL COPEY
288	185272	MANUEL URREGO GIRALDO	EL COPEY
289	43380	MARCOS HERRERA BARRAZA	EL COPEY
290	151027	MARIA AMANDA OTALVARO MONSALVE	EL COPEY
291	174353	MARITZA EDITH OYAGA ESCORCIA	EL COPEY
292	180082	MARNIEL JOSE MARTINEZ GAONA	EL COPEY
293	184731	MARTHA LILIANA RAMIREZ VILLALBA	EL COPEY
294	83241	MIRILIS MARIA MARTINEZ ESCANDON	EL COPEY
295	169179	NATALIA VANEGAS CONTRERAS	EL COPEY
296	151925	OMAIRA CHINCHILLA MANOSALVA	EL COPEY
297	139302	OP INTEGRADOS S.A.S	EL COPEY

N°	Matricula	Nombre	Municipio
298	155381	RAUL ENRIQUE TERAN MAESTRE	EL COPEY
299	78120	SANTIAGO ARIAS HERNANDEZ	EL COPEY
300	109031	VERONICA VANEGAS CONTRERAS	EL COPEY
301	169077	VIALIZ YISSELA ALBOR GARCIA	EL COPEY
302	43376	VIVIAN LUCIA MARIOTTYS BARROS	EL COPEY
303	105280	YENNYS ZENITH RODRIGUEZ PEREZ	EL COPEY
304	108606	YOLIBETH RODELO JIMENEZ	EL COPEY
305	137697	ANA ROGELIA MARIANO CERA	EL PASO
306	150097	ANDREA CAROLINA GOMEZ PUERTA	EL PASO
307	192725	ANDRES FELIPE OVALLE PEINADO	EL PASO
308	108196	ARELIS MARIA SURMAY GALVIS	EL PASO
309	169749	BETTYS MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ	EL PASO
310	112880	BIDALVA DURAN BELEÑO	EL PASO
311	146128	CARMEN CONTRERAS PEDROZA	EL PASO
312	189264	DAURIS BERRIO DURAN	EL PASO
313	195708	ELVIS JOHANA CASTILLO MORENO	EL PASO
314	177657	IVAN RENE MORALES MARTINEZ	EL PASO
315	160071	JASMIN PAOLA CASTILLA CORDOBA	EL PASO
316	99838	JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS	EL PASO
317	138530	JOSE DANIEL CALVACHE ENRIQUEZ	EL PASO
318	89849	LUIS ALBERTO BLANCO MENDOZA	EL PASO
319	194340	LUZ KATERINE CASTILLEJO GARCIA	EL PASO
320	76986	LUZ MARINA GALINDO JULIO	EL PASO
321	194747	MARIA CAROLINA BERMUDEZ PEDROZA	EL PASO
322	174400	MARIA INES YEPES HERAZO	EL PASO
323	173547	ONEIDA DEL CARMEN ARDILA DURAN	EL PASO
324	117195	SAMIR CHINCHILLA SANTIAGO	EL PASO
325	123697	TANIA MILENA LOPEZ GUEVARA	EL PASO
326	94474	ALEXANDRA TAIS FERNANDEZ SARMIENTO	LA JAGUA IBIRICO
327	144314	ALIRIO RINCON PEREZ	LA JAGUA IBIRICO

N°	Matricula	Nombre	Municipio
328	187198	ALVARO FABIAN AGUILAR TOLOZA	LA JAGUA IBIRICO
329	129017	ALVARO RAFAEL MORALES BARANDICA	LA JAGUA IBIRICO
330	149606	ANA MIRLANDA RIVERA MEJIA	LA JAGUA IBIRICO
331	142999	AURA MARIA TORRES ZAMBRANO	LA JAGUA IBIRICO
332	90643	BENJAMIN MANZANO	LA JAGUA IBIRICO
333	155886	BLEIDIS JANIellys RUIZ RANGEL	LA JAGUA IBIRICO
334	119425	CRISTOBAL TORRES RODRIGUEZ	LA JAGUA IBIRICO
335	143143	DORELIS ISABEL PALOMINO MARTINEZ	LA JAGUA IBIRICO
336	80167	DORIS INES JIMENEZ SANCHEZ	LA JAGUA IBIRICO
337	158906	EDER JAVIER MILLAN ESPINOSA	LA JAGUA IBIRICO
338	139560	EDUAR ALFONSO VILLA MARQUEZ	LA JAGUA IBIRICO
339	138855	EDUARDO TRILLOS LUIS	LA JAGUA IBIRICO
340	95159	ELKIN DARIO CASTAÑEDA URAN	LA JAGUA IBIRICO
341	141904	ELKIN ENRIQUE PALLAREZ MARTINEZ	LA JAGUA IBIRICO
342	131491	ELVER TORRES CARDONA	LA JAGUA IBIRICO
343	143416	ESEQUIEL GUILLERMO GARCIAS ARIAS	LA JAGUA IBIRICO
344	125006	EUDIN JAVIER GALAN CONTRERAS	LA JAGUA IBIRICO
345	145342	FABIANA MARCELA SEPULVEDA ARDILA	LA JAGUA IBIRICO
346	63276	HECTOR BERMUDEZ	LA JAGUA IBIRICO
347	102116	HEIDER GELVIS CARVAJAL	LA JAGUA IBIRICO
348	40883	HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA	LA JAGUA IBIRICO
349	196461	INVERSIONES CATEBRI S.A.S	LA JAGUA IBIRICO
350	131609	IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ	LA JAGUA IBIRICO
351	116364	JAIGUER ALONSO CASAS MENESES	LA JAGUA IBIRICO
352	150229	JAIRO ANTONIO SALAZAR DUQUE	LA JAGUA IBIRICO
353	77885	JESUS ANTONIO PALOMO GALVIS	LA JAGUA IBIRICO
354	126122	JOSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES	LA JAGUA IBIRICO
355	79400	JOSE HERMES QUINTERO RANGEL	LA JAGUA IBIRICO
356	134399	JOSE REINEL ROMERO HERNANDEZ	LA JAGUA IBIRICO
357	107396	LEYLA ROJAS BLANCA	LA JAGUA IBIRICO

N°	Matricula	Nombre	Municipio
358	161374	LIANA PAOLA CARDENAS BARON	LA JAGUA IBIRICO
359	178301	LILIANA PATRICIA CADENAS ROJAS	LA JAGUA IBIRICO
360	121734	LISBETH MARIA ARIZA MUÑOZ	LA JAGUA IBIRICO
361	107398	LUIS BARSILAYR CACERES SEPULVEDA	LA JAGUA IBIRICO
362	180016	LURAINIE WILLIANS NAVARRO	LA JAGUA IBIRICO
363	164759	MAGALY RIVERA BAYONA	LA JAGUA IBIRICO
364	174425	MARTHA REMEDIO ROJAS DAZA	LA JAGUA IBIRICO
365	68475	MARYOLI CABARCA BARRERO	LA JAGUA IBIRICO
366	169475	MICHELL STEFANY LASCANO JACOME	LA JAGUA IBIRICO
367	126125	NANCY CAROLINA BETO MONGUI	LA JAGUA IBIRICO
368	95124	NANCY ESTHER RAMIREZ CAMARGO	LA JAGUA IBIRICO
369	149083	NEIDILETH ZAMBRANO AREVALO	LA JAGUA IBIRICO
370	113716	NEIRA MILENA SANCHEZ CARDONA	LA JAGUA IBIRICO
371	74115	NELSON ENRIQUE HERNANDEZ OLARTE	LA JAGUA IBIRICO
372	138710	NORBAY BONILLA TRIANA	LA JAGUA IBIRICO
373	156483	OCLIDES RANGEL ASCANIO	LA JAGUA IBIRICO
374	111396	OLGA LUCIA RONDON PEREZ	LA JAGUA IBIRICO
375	88313	ROSALBA VASQUEZ DE SEPULVEDA	LA JAGUA IBIRICO
376	67858	SARA ROSA OROZCO TORRES	LA JAGUA IBIRICO
377	189438	SHIRLEY KATHERINE SANCHEZ RIVAS	LA JAGUA IBIRICO
378	156511	SULEINIS TELLEZ GUERRERO	LA JAGUA IBIRICO
379	84870	VICTOR JULIO MARTINEZ GUERRERO	LA JAGUA IBIRICO
380	144910	VIRGELINA CASADIEGO PAEZ	LA JAGUA IBIRICO
381	170710	WILLIAM FERNANDO MARTINEZ SALAZAR	LA JAGUA IBIRICO
382	127480	YALEIDIS CASADIEGO BONILLA	LA JAGUA IBIRICO
383	169176	YALIBETH BELEÑO HERNANDEZ	LA JAGUA IBIRICO
384	64379	YANETH RAMIREZ CAMARGO	LA JAGUA IBIRICO
385	170216	YICKMAR CORDOBA LEUDO	LA JAGUA IBIRICO
386	138875	ZULY PAOLA PEDROZO RAMOS	LA JAGUA IBIRICO
387	162532	BETY MARIA CELORIO VALENCIA	LA PAZ

N°	Matricula	Nombre	Municipio
388	134330	EDGAR FABIAN CABALLERO CONTRERAS	LA PAZ
389	132843	EVER ANTONIO ROJAS SANTANA	LA PAZ
390	163510	GLADYS MARIA MORENO CARREÑO	LA PAZ
391	166484	GUSTAVO SEGUNDO FERNANDEZ CASTILLA	LA PAZ
392	156297	JULIO CESAR ATENCIA TOVAR	LA PAZ
393	68926	LUIS ANTONIO GONZALEZ CASTANO	LA PAZ
394	114001	LUZ YADELBY CARVAJAL CARDENAS	LA PAZ
395	38794	NAIN JOSE NORIEGA GUTIERREZ	LA PAZ
396	106566	OSNAIDER GRANADOS MANOSALVA	LA PAZ
397	95349	RAMON ACEVEDO ACEVEDO	LA PAZ
398	120060	VICTOR RAFAEL SOTO PINEDO	LA PAZ
399	160304	YANDRI INES QUIROGA GUEVARA	LA PAZ
400	139364	ADRIANA PAOLA MELO JIMENEZ	MANAURE B. CESAR
401	136251	ALCIBIADES RODRIGUEZ PEREZ	MANAURE B. CESAR
402	179225	AMPARO DEL PILAR CAMPO RAMIREZ	MANAURE B. CESAR
403	92351	ARNOLDO ARDILA PRADA	MANAURE B. CESAR
404	178691	DEINER COLMENARES MONTAÑO	MANAURE B. CESAR
405	120860	DOMINGO MAURICIO SAURITH ESCOBAR	MANAURE B. CESAR
406	178701	EDGAR ACOSTA SANGUINO	MANAURE B. CESAR
407	93990	HERNANDO DE JESUS RAMIREZ JIMENEZ	MANAURE B. CESAR
408	126608	JAIME DAVID AMAYA PERALTA	MANAURE B. CESAR
409	163460	JOHENNY JOSELIN DANGOND RODRIGUEZ	MANAURE B. CESAR
410	156146	JORGE JAVIER AÑEZ MARQUEZ	MANAURE B. CESAR
411	186200	JOSE FABIAN BALCAZAR MARTINEZ	MANAURE B. CESAR
412	171564	MARIA MERCEDES TORRES PACHECO	MANAURE B. CESAR
413	141791	MIRELDA HELENA ARAUJO PINEDA	MANAURE B. CESAR
414	161116	RODOLFO MARIANO MURGAS RIEDER	MANAURE B. CESAR
415	136511	ROSA MARIA RAMIREZ REYES	MANAURE B. CESAR
416	177938	SAMUEL OCTAVIO RODRIGUEZ SANCHEZ	MANAURE B. CESAR
417	136186	YOLEIDIS SOTO SOTO	MANAURE B. CESAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
418	160642	ALBA ANED MARTINEZ GIRALDO	PUEBLO BELLO
419	183663	ALEIXER ROJAS SERRANO	PUEBLO BELLO
420	143668	ANDREA MARGARITA DIAZ MANDON	PUEBLO BELLO
421	158032	BEATRIZ BRU MESTRE	PUEBLO BELLO
422	139001	DAIRO CARRILLO LAZARO	PUEBLO BELLO
423	89624	EFRAIN SEGUNDO DURAN SALAS	PUEBLO BELLO
424	132203	EGLY MARCELINA TAPIAS CANTILLO	PUEBLO BELLO
425	123995	ELIZABETH QUINTERO CONTRERAS	PUEBLO BELLO
426	60651	ERIKA ELENA MESTRE ECHEVERRY	PUEBLO BELLO
427	74547	EUDES RAMON JAIMES VARGAS	PUEBLO BELLO
428	39335	FERNANDO JOSE SEQUEDA PEREZ	PUEBLO BELLO
429	27666	FRANCY ALIRIA GOMEZ PEDRAZA	PUEBLO BELLO
430	153337	GLORIA LILIA BOLAÑOS SOLER	PUEBLO BELLO
431	147499	GUSTAVO ANDRES VARGAS CLAVIJO	PUEBLO BELLO
432	185081	HANNER DAVID RIOS GONZALEZ	PUEBLO BELLO
433	166407	HECTOR ALONSO BALLESTEROS BALLESTEROS	PUEBLO BELLO
434	131213	ISIDRO CARLOS TUIRAN MENESES	PUEBLO BELLO
435	119282	JAIME RANGEL RANGEL	PUEBLO BELLO
436	143890	JOSE MEDARDO CARDONA JIMENEZ	PUEBLO BELLO
437	130611	JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO	PUEBLO BELLO
438	179681	JULIAN ANDRES ECHEVERRI BARRIENTOS	PUEBLO BELLO
439	93027	LEDIS MARIA MARTINEZ ALVARADO	PUEBLO BELLO
440	39822	LUIS ALEXANDER TORRES LEON	PUEBLO BELLO
441	112397	LUIS CESAR JAIMES PEREZ	PUEBLO BELLO
442	126470	MARBELIS RANGEL IZQUIERDO	PUEBLO BELLO
443	164121	MARIBEL TORRES CLARO	PUEBLO BELLO
444	109575	MARINA LANDAZABAL GOMEZ	PUEBLO BELLO
445	11848	MYRIAM GELVIS ROJAS	PUEBLO BELLO
446	153332	NEREIDA YANETH MACIAS BOHORQUEZ	PUEBLO BELLO
447	64853	ROSADO AIXA MESTRE DE	PUEBLO BELLO

N°	Matricula	Nombre	Municipio
448	133094	ROSALIA PEÑARANDA QUINTERO	PUEBLO BELLO
449	151634	SANDRA PATRICIA MESTRE ECHEVERRY	PUEBLO BELLO
450	188393	WENDY LISETH FIGUEROA ALVARADO	PUEBLO BELLO
451	148002	ADRIANA LICETH NAVARRO NAVARRO	VALLEDUPAR
452	121139	ADRIANA MILENA ANDRADE MORA	VALLEDUPAR
453	144932	AFRANIO PEÑARANDA IZQUIERDO	VALLEDUPAR
454	37420	AFRANIO RESTREPO CORDOBA	VALLEDUPAR
455	22657	AGENCIA PRINCIPAL VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
456	126161	ALBA PATRICIA ACEVEDO PIMIENTO	VALLEDUPAR
457	102405	ALBEIRO VACA FRANCO	VALLEDUPAR
458	3394	ALBERTO BALLESTEROS	VALLEDUPAR
459	111887	ALBIS MARIA CHAVEZ CRUZ	VALLEDUPAR
460	59316	ALCIDES MANUEL PAEZ GUERRA	VALLEDUPAR
461	153011	ALCIRA MENDEZ	VALLEDUPAR
462	196057	ALDAIR VILLALOBOS CALVO	VALLEDUPAR
463	128530	ALDEMAR NAVARRO RANGEL	VALLEDUPAR
464	164782	ALEJANDRA LEONOR OVALLOS HERNANDEZ	VALLEDUPAR
465	68108	ALERCIO MARQUEZ AVILA	VALLEDUPAR
466	88307	ALEXANDER JOSE CANTILLO ESTRADA	VALLEDUPAR
467	84737	ALEXANDER PAYARES GARCIA	VALLEDUPAR
468	182319	ALVARO JOSE GARCIA JURADO	VALLEDUPAR
469	111132	AMALIA PINEDA DUARTE	VALLEDUPAR
470	67083	AMIRA CECILIA CONTRERAS OROZCO	VALLEDUPAR
471	57912	AMPARO ARBOLEDA AGUIRRE	VALLEDUPAR
472	89409	ANA ELSIDA DONADO PABON	VALLEDUPAR
473	172434	ANA MARIA AREVALO URIBE	VALLEDUPAR
474	99062	ANA MARIA OVALLE MENDOZA	VALLEDUPAR
475	151766	ANA MARTHA CAROLINA RINCONES MARTINEZ	VALLEDUPAR
476	77002	ANDERSEN AVILA ROSSELL	VALLEDUPAR
477	160631	ANDRES ENRIQUE EDRIN AMADOR	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
478	91358	ANGELMIRO RANGEL JULIO	VALLEDUPAR
479	28878	ANTONIO JOSE DE ANGEL MARTINEZ	VALLEDUPAR
480	107846	ANTONIO LUIS VILLAZON ARRIETA	VALLEDUPAR
481	98214	ARELIS DE JESUS GAMEZ MARTINEZ	VALLEDUPAR
482	138444	ARELIS MARIA ARIÑO ACUÑA	VALLEDUPAR
483	72155	ARGEMIRO DE JESUS LOPERA LOPEZ	VALLEDUPAR
484	97054	ARIEL ALVAREZ CONTRERAS	VALLEDUPAR
485	150814	ARIS ENRIQUE PARRA ESTRADA	VALLEDUPAR
486	114672	ARIS YASMIN ROMERO CALDERON	VALLEDUPAR
487	95694	ARLETH PATRICIA SALAZAR ADECHINI	VALLEDUPAR
488	118552	ARMANDO RAFAEL CARO JIMENEZ	VALLEDUPAR
489	84118	ARNULFO ROJAS GONZALEZ	VALLEDUPAR
490	62336	ASESORIAS, CONSULTORIAS Y COMERCIALIZADORA CREDIT MOSER S.A.S	VALLEDUPAR
491	95772	ASTRID MIREYA NAVARRO PEREZ	VALLEDUPAR
492	127876	AURA LIZBETH BUITRAGO VALENCIA	VALLEDUPAR
493	83501	AZUCENA AMOROCHO FLOREZ	VALLEDUPAR
494	77656	BEATRIZ ISABEL AREVALO SANTIAGO	VALLEDUPAR
495	121255	BELISARIO ROPERO MEDINA	VALLEDUPAR
496	47330	BELKIS RUBY MARIA MORA MARTINEZ	VALLEDUPAR
497	120013	BELLY YANETH VILLAMIZAR VELASQUEZ	VALLEDUPAR
498	111658	BETINA ISABEL CASTRO MOLINA	VALLEDUPAR
499	169343	BLENYSH ELIEF RODRIGUEZ JIMENEZ	VALLEDUPAR
500	179434	CAMILA ANDREA TORRENEGRA HERNANDEZ	VALLEDUPAR
501	105746	CAMILO ANDRES ROMERO MORALES	VALLEDUPAR
502	177300	CARLOS ALBERTO DURAN OROZCO	VALLEDUPAR
503	112332	CARLOS ALBERTO GOMEZ ARANGO	VALLEDUPAR
504	161566	CARLOS ANDRES ROJAS FARELO	VALLEDUPAR
505	158622	CARLOS ARTURO SIMANCA CLAVIJO	VALLEDUPAR
506	47481	CARLOS JAVIER ORTIZ BECERRA	VALLEDUPAR
507	91497	CARLOS JULIO DURAN GUERRERO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
508	194793	CARLOS MANUEL CERVANTES PATERNINA	VALLEDUPAR
509	132894	CARLOS MARIA ALVAREZ ANGARITA	VALLEDUPAR
510	188991	CARLOS MARIO BACA CLAVIJO	VALLEDUPAR
511	75985	CARLOS MARIO PINTO CABALLERO	VALLEDUPAR
512	79054	CARLOS SABINO MARTINEZ MAESTRE	VALLEDUPAR
513	10120	CARMELA DEL CRISTO BARROSO JIMENEZ	VALLEDUPAR
514	100511	CARMEN ELVIRA JULIO ESTRADA	VALLEDUPAR
515	72841	CARMEN HORTENCIA GALVIS RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
516	93201	CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S	VALLEDUPAR
517	74164	CELIA MARIA DUARTE RAMIREZ	VALLEDUPAR
518	155897	CINDY LORENA DIAZ ROMERO	VALLEDUPAR
519	79219	CIPRIANO ALFONSO QUINCHIA VELASQUEZ	VALLEDUPAR
520	184759	CLARISA MARIA MELENDEZ DAZA	VALLEDUPAR
521	143325	CLAUDIA MIREYA FIGUEREDO RUEDA	VALLEDUPAR
522	199319	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR PUELLO	VALLEDUPAR
523	96912	CLAUDIA YANNET HERRERA LOPEZ	VALLEDUPAR
524	77571	CLERK ESTELA JIMENEZ CARO	VALLEDUPAR
525	52464	COMPANIA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA	VALLEDUPAR
526	128961	CRISTIAN ANGARITA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
527	161260	DAIRO ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA	VALLEDUPAR
528	97553	DANIEL MACIAS TAMAYO	VALLEDUPAR
529	148094	DANNY ADAUTH GUERRA FUENMAYOR	VALLEDUPAR
530	141787	DARWIN DAVID VANEGAS BRITO	VALLEDUPAR
531	187985	DARWIS ALFONSO ESTRADA REMON	VALLEDUPAR
532	146137	DAVID FERNANDO GAMARRA ESTRADA	VALLEDUPAR
533	124809	DAVID JAVIER CARDENAS HERNANDEZ	VALLEDUPAR
534	178162	DAYANNA CAMPO SANTANA	VALLEDUPAR
535	95201	DEISY CECILIA NUÑEZ QUIÑONEZ	VALLEDUPAR
536	124687	DEIXI MARLENE MENESES GUERRERO	VALLEDUPAR
537	84184	DELIA INES JAIMES RUEDA	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
538	18928	DELMIRA GARCIA	VALLEDUPAR
539	43861	DEMETRIO RAFAEL VERGARA AREVALO	VALLEDUPAR
540	113972	DENIS ARDILA RIOS	VALLEDUPAR
541	142010	DIANA CAROLINA SANCHEZ RINCON	VALLEDUPAR
542	84920	DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN	VALLEDUPAR
543	78811	DIANIS MARIA CORZO ARIAS	VALLEDUPAR
544	141670	DIDIER ESGARDO HIGUERA SERRANO	VALLEDUPAR
545	160565	DIEGO ALEJANDRO GUERRERO DELGADO	VALLEDUPAR
546	197372	DIEGO ARMANDO RINCON AYALA	VALLEDUPAR
547	97206	DIONICIO OCHOA DURAN	VALLEDUPAR
548	42952	DORA LUZ VELASQUEZ VELASQUEZ	VALLEDUPAR
549	160215	DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES	VALLEDUPAR
550	106354	E.I.T. S.A.S.	VALLEDUPAR
551	100363	EDDY PACHECO CARRASCAL	VALLEDUPAR
552	158841	EDELMIRA PAOLA MENDEZ VARGAS	VALLEDUPAR
553	105901	EDGAR ENRIQUE EGUIS VARELA	VALLEDUPAR
554	142095	EDGAR MIGUEL PALACIO LARA	VALLEDUPAR
555	168729	EDGAR SANCHEZ DELGADO	VALLEDUPAR
556	152732	EDGARDO TORRES ROMERO	VALLEDUPAR
557	120988	EDILSA RANGEL RANGEL	VALLEDUPAR
558	56755	EDISON CRUZCO CUELLO	VALLEDUPAR
559	132429	EDUAR ALFONSO BASTOS PEREZ	VALLEDUPAR
560	141459	EDUARD CAMILO SANCHEZ BOTELLO	VALLEDUPAR
561	59402	ELEUTERIA HERNANDEZ JAIME	VALLEDUPAR
562	130929	ELIANA MARCELA URIBE RINCON	VALLEDUPAR
563	171916	ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDA	VALLEDUPAR
564	63180	ELIUMER SANTIAGO PORTILLO	VALLEDUPAR
565	148969	ELIUMER SANTIAGO PUBLICIDAD SAS	VALLEDUPAR
566	80114	ELIVETH SERRANO BELENO	VALLEDUPAR
567	69748	ELIZABETH VERGEL ALVAREZ	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
568	111496	ELKIN DARIO GARCIA CARDONA	VALLEDUPAR
569	84168	EMILIA TORRES CARRANZA	VALLEDUPAR
570	76948	EMIRO JOSE GONZALEZ GONZALEZ	VALLEDUPAR
571	154159	ENERICO NIEVE IBARRA	VALLEDUPAR
572	158065	ERIKA PATRICIA BERRIOS MARRUGO	VALLEDUPAR
573	137190	ERIKA VIVIANA TALERO GARCIA	VALLEDUPAR
574	81826	ERINSON RAFAEL PABON LOPEZ	VALLEDUPAR
575	150187	ESAUTH GRANADA CARDONA	VALLEDUPAR
576	147273	ESPERANZA RONDON ARDILA	VALLEDUPAR
577	85457	EUNICE MENDINUETA CASTRO	VALLEDUPAR
578	89176	EVELIO QUINTERO ESCALANTE	VALLEDUPAR
579	93286	EVILDER PEÑARANDA SEPULVEDA	VALLEDUPAR
580	77753	EXCEL ALBERTO QUINTERO SANGUINO	VALLEDUPAR
581	82477	FABER DE JESUS ZULUAGA GONZALEZ	VALLEDUPAR
582	154808	FELIPE MIGUEL DITTA SANABRIA	VALLEDUPAR
583	130307	FERNANDO FIGUEREDO PINZON	VALLEDUPAR
584	125095	FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE	VALLEDUPAR
585	45437	FOCION BUSTAMANTE MIRANDA	VALLEDUPAR
586	148709	FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDONA	VALLEDUPAR
587	180974	FRANK DELWIN CESPEDES JIMENEZ	VALLEDUPAR
588	83613	FRANKLIN EMIRO MENDOZA GALVIS	VALLEDUPAR
589	78623	FREDDY AGUILAR PRADO	VALLEDUPAR
590	72175	FREDIS FERNANDO MARTINEZ MUNOZ	VALLEDUPAR
591	77494	FREDY ALONSO AMOROCHO FLOREZ	VALLEDUPAR
592	115251	FREDY RODOLFO ZORRO PAEZ	VALLEDUPAR
593	86631	FREDY ZORRO GUTIERREZ	VALLEDUPAR
594	115390	FROILAN SOLANO MENESES	VALLEDUPAR
595	192670	GABRIEL ANGEL SOSSA BRITO	VALLEDUPAR
596	140467	GENITH MELLADO VARGAS	VALLEDUPAR
597	169030	GEORGY PISCIOTTI OSPINO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
598	152325	GERARDO OROZCO GODOY	VALLEDUPAR
599	39877	GERMAN ANTONIO GARCIA CONDE	VALLEDUPAR
600	99548	GERMAN ERNESTO MARTINEZ PATIÑO	VALLEDUPAR
601	158959	GERMAN GARCIA SANTANA	VALLEDUPAR
602	62305	GILBERTO GARCIA MARTINEZ	VALLEDUPAR
603	168492	GINA MARCELA MOLINA SANTIAGO	VALLEDUPAR
604	100647	GINER ASMAR MARTINEZ VALENCIA	VALLEDUPAR
605	194974	GIOMAR GREGORIO FUGUET FERNANDEZ	VALLEDUPAR
606	161203	GLADYS CARRASCAL LAZARO	VALLEDUPAR
607	101737	GLADYS ELENA URIBE PEREZ	VALLEDUPAR
608	38916	GLORIA OVALLE DE MENDOZA	VALLEDUPAR
609	106331	GLORIA VERGARA PEREZ	VALLEDUPAR
610	117528	GONZALO MANTILLA HERNANDEZ	VALLEDUPAR
611	136831	GRANJA INTEGRAL RIO DE ORO S.A.S	VALLEDUPAR
612	119518	GRICELIA ESTHER MONTOYA CUDRIZ	VALLEDUPAR
613	79844	GUANZHONG CHEN	VALLEDUPAR
614	92616	GUILLERMO AUGUSTO ARIAS ARIAS	VALLEDUPAR
615	73350	GUILLERMO RESTREPO CARDONA	VALLEDUPAR
616	122849	GUSTAVO GARYS BERMUDEZ MOLINA	VALLEDUPAR
617	86215	GUSTAVO JOSE URRUTIA PEREIRA	VALLEDUPAR
618	43299	GUSTAVO PEREZ CHINCHILLA	VALLEDUPAR
619	97961	GUSTAVO ROJAS PICON	VALLEDUPAR
620	94128	GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S	VALLEDUPAR
621	116287	HECTOR JULIO QUINTERO BOHORQUEZ	VALLEDUPAR
622	130380	HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA	VALLEDUPAR
623	159266	HECTOR RAUL RINCON SANCHEZ	VALLEDUPAR
624	191108	HEILIS YULIET OSPINO BARRERA	VALLEDUPAR
625	31393	HELMER ARIZA LOPEZ	VALLEDUPAR
626	85491	HERMER VERGEL RINCON	VALLEDUPAR
627	47738	HERNANDO CARDENAS ROBLES	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
628	52785	HERNANDO DE JESUS ONATE BOWEN	VALLEDUPAR
629	77531	HERNANDO JOSE SIERRA PIÑA	VALLEDUPAR
630	142311	HILDA MOTTA ARDILA	VALLEDUPAR
631	70352	HILDA ROSA QUINTERO BACA	VALLEDUPAR
632	23857	HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA	VALLEDUPAR
633	83450	HONORIO CARRENO OREJARENA	VALLEDUPAR
634	112697	HORACIO JOSE BLANCO SANCHEZ	VALLEDUPAR
635	79394	HUGO ESTRADA	VALLEDUPAR
636	50333	HUGO MANDON	VALLEDUPAR
637	132131	HUGO MANUEL MOLINA MARTINEZ	VALLEDUPAR
638	39384	HUMBERTO ORTIZ LESMES	VALLEDUPAR
639	84120	HUVER HERNANDO CLAVIJO BARRANCO	VALLEDUPAR
640	60689	IDEAS & SOLUCIONES S.A.S.	VALLEDUPAR
641	141824	IGNACIO REMOLINA ORTIZ	VALLEDUPAR
642	187066	INES LUCIA HERNANDEZ GALVIS	VALLEDUPAR
643	94846	INGRID YANETH RIOBO MEDINA	VALLEDUPAR
644	188072	INGRIS YABENIS URUETA QUINTERO	VALLEDUPAR
645	147604	INVERSIONES & SERVICIOS SAN FRANCISCO S.A.S	VALLEDUPAR
646	139504	ISLENYS AYALA GOMEZ	VALLEDUPAR
647	107409	ISMAEL ALFONSO BECERRA BARRERA	VALLEDUPAR
648	103576	ISRAEL CASTRO MUÑOZ	VALLEDUPAR
649	131877	IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
650	76323	JAIME EDUARDO TORRES NIEVES	VALLEDUPAR
651	853	JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO	VALLEDUPAR
652	83902	JAIRO CARRENO OREJARENA	VALLEDUPAR
653	49278	JAIRO JESUS TRIANA DUICA	VALLEDUPAR
654	152860	JAIRO MADRID CHAVEZ	VALLEDUPAR
655	117319	JANA ROXANA SUAREZ SIERRA	VALLEDUPAR
656	153881	JAVIER BERMUDEZ	VALLEDUPAR
657	120295	JEFERSON JESUS TALERO GARCIA	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
658	89684	JEISON JOSE GONZALEZ NAVARRO	VALLEDUPAR
659	118369	JENITH EMERLEIDIS GARCIA PEÑA	VALLEDUPAR
660	89960	JESUS ALBERTO MANCIPE TORRES	VALLEDUPAR
661	118095	JESUS DAVID MACHADO ORTEGA	VALLEDUPAR
662	71934	JESUS EDUARDO CARDENA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
663	128589	JESUS MARIA CASTILLO TORRES	VALLEDUPAR
664	107473	JHEYSON TORO JULIO	VALLEDUPAR
665	140519	JHON HENRY MENDOZA DIAZ	VALLEDUPAR
666	126552	JHON JAIRO CASTILLO MOLA	VALLEDUPAR
667	166768	JHONATAN CHINCHILLA PALLAREZ	VALLEDUPAR
668	92024	JISETH PAOLA HENRIQUEZ RESTREPO	VALLEDUPAR
669	93264	JOAQUIN EDUARDO PITRE GALVAN	VALLEDUPAR
670	105091	JOCSAN HARBAY RAMIREZ PINEDA	VALLEDUPAR
671	112994	JOHANNA PAOLA ALVAREZ ACEVEDO	VALLEDUPAR
672	111860	JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR	VALLEDUPAR
673	130945	JOHN FREDY VELASQUEZ ZULUAGA	VALLEDUPAR
674	132177	JON JAIRO BRIÑEZ ANGARITA	VALLEDUPAR
675	139460	JONNY OSPINO ROBLES	VALLEDUPAR
676	120764	JORGE ARMANDO PADILLA GUILLEN	VALLEDUPAR
677	177836	JORGE ELIECER CARO JIMENEZ	VALLEDUPAR
678	57164	JORGE ELIECER VESGA NORIEGA	VALLEDUPAR
679	107906	JORGE ENRIQUE PRADA OTERO	VALLEDUPAR
680	118878	JORGE HUMBERTO AGUILAR NIETO	VALLEDUPAR
681	77129	JORGE IVAN CARDONA RIVERA	VALLEDUPAR
682	110827	JORGE LUIS RINCON MIELES	VALLEDUPAR
683	154163	JORGE MARIO GARCIA DUQUE	VALLEDUPAR
684	107882	JORGE VILLALBA CONTRERAS	VALLEDUPAR
685	117934	JOSBAN FERNANDO FIGUEREDO DE ALBA	VALLEDUPAR
686	137406	JOSE AGUSTIN AMARIS VASQUEZ	VALLEDUPAR
687	127784	JOSE ALEXANDER HERRERA TAPIAS	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
688	98679	JOSE ALFREDO CLARO	VALLEDUPAR
689	55595	JOSE ANTONIO AGUIRRE PEREZ	VALLEDUPAR
690	177800	JOSE CAMILO OCHOA ZAPATA	VALLEDUPAR
691	109446	JOSE DANIEL MENDOZA	VALLEDUPAR
692	98150	JOSE DANIEL OLIVEROS BUSTAMANTE	VALLEDUPAR
693	142995	JOSE DE LA CRUZ GUETTE OCHOA	VALLEDUPAR
694	70022	JOSE DUARTE DURAN	VALLEDUPAR
695	120024	JOSE EULAGIO NUÑEZ CORREA	VALLEDUPAR
696	112043	JOSE GABRIEL PULIDO DAVILA	VALLEDUPAR
697	168544	JOSE GREGORIO ROJAS TORRES	VALLEDUPAR
698	94222	JOSE HUMBERTO MADARIAGA CALDERON	VALLEDUPAR
699	138049	JOSE LIVER IZQUIERDO SAURITH	VALLEDUPAR
700	154235	JOSE LUIS ORTEGA QUINTERO	VALLEDUPAR
701	93381	JOSE MARIA PINTO SANCHEZ	VALLEDUPAR
702	63189	JOSE MARTIN ROMERO HENRIQUEZ	VALLEDUPAR
703	82626	JOSE MILCIADES ARDILA ASCANIO	VALLEDUPAR
704	139868	JOSE RAFAEL MERCADO RIOS	VALLEDUPAR
705	77470	JOSE ROBERTO DEL RIO SALAZAR	VALLEDUPAR
706	141561	JOSE VICENTE CASTRO RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
707	81775	JOSE YESID RODRIGUEZ VANEGAS	VALLEDUPAR
708	42635	JOSEFA MORALES ALMENAREZ	VALLEDUPAR
709	193686	JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ	VALLEDUPAR
710	98788	JUAN CRISTOBAL BARON GELVES	VALLEDUPAR
711	77804	JUAN DE DIOS MOLANO CARO	VALLEDUPAR
712	170905	JUAN FERNANDO SALGADO GARCIA	VALLEDUPAR
713	151946	JUAN GABRIEL RINCON MIELES	VALLEDUPAR
714	47655	JUAN JOSE RAMIREZ MORA	VALLEDUPAR
715	159428	JUAN JOSE URIBE RINCON	VALLEDUPAR
716	116165	JUANA LEONOR PEÑARANDA ALVAREZ	VALLEDUPAR
717	178455	JULIAN ALBERTO SANJUAN QUINTERO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
718	73132	JULIO ALBEIRO JACOME LOZANO	VALLEDUPAR
719	97829	JULIO CESAR CASTRO VILLAR	VALLEDUPAR
720	85817	JULIO ENRIQUE ZAMBRANO ROJAS	VALLEDUPAR
721	72990	JUVENAL CLAVIJO RANGEL	VALLEDUPAR
722	164070	KAREM DAYANA FUENTES FUENTES	VALLEDUPAR
723	59499	KAREN GUERRERO CALDERON	VALLEDUPAR
724	79105	KAREN LORENA VIECO MENDOZA	VALLEDUPAR
725	169417	KAREN TATIANA ALVAREZ PRADO	VALLEDUPAR
726	71476	KELIS VARGAS	VALLEDUPAR
727	95050	KELLY JOHANA ARIAS RIVERO	VALLEDUPAR
728	181662	KELLY JOHANA GUZMAN JIMENEZ	VALLEDUPAR
729	95215	KELLY JONELLY SALGADO BENITEZ	VALLEDUPAR
730	43719	LARRAZABAL GLORIA MARGOTH CASTRO DE	VALLEDUPAR
731	59259	LAUDITH ESPERANZA LOPEZ LEMUS	VALLEDUPAR
732	167990	LEDYS PATRICIA MENDEZ VARGAS	VALLEDUPAR
733	88299	LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO	VALLEDUPAR
734	174839	LEONARDO ANDRES GIL MOSCOTE	VALLEDUPAR
735	98031	LEONARDO FABIAN GIL LIBRERO	VALLEDUPAR
736	108517	LEULIS AMADO PAYARES GARCIA	VALLEDUPAR
737	187378	LEYDI CAROLINA ASCANIO CONTRERAS	VALLEDUPAR
738	103050	LIBARDO NAVARRO LOPEZ	VALLEDUPAR
739	119053	LIDER FABIAN PACHECO MARTINEZ	VALLEDUPAR
740	188828	LIGIA MARIA CARRILLO PEÑATE	VALLEDUPAR
741	98159	LILIAM MAGRET BALLESTEROS PALLARES	VALLEDUPAR
742	127884	LILIANA AYALA DUARTE	VALLEDUPAR
743	111485	LILIANA INES FLORES ROMERO	VALLEDUPAR
744	113203	LILIANA LEAL RIOS	VALLEDUPAR
745	117117	LILIANA MARIA MUNIVE CANTILLO	VALLEDUPAR
746	86873	LILIANA PATRICIA GOMEZ AYALA	VALLEDUPAR
747	80240	LILIANA TARRIBA BARROSO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
748	177530	LILIANA YANETH MARTINEZ MAYO	VALLEDUPAR
749	81290	LILINA DEL SOCORRO QUIROZ BARRETO	VALLEDUPAR
750	145488	LINA MERCEDES GOMEZ ARRIETA	VALLEDUPAR
751	184421	LISBETH JOHANNA LOZANO QUINTERO	VALLEDUPAR
752	119261	LISBETH MARIA MENDINUETA MARTINEZ	VALLEDUPAR
753	72726	LISNEY DEL CARMEN CORDOBA MERCADO	VALLEDUPAR
754	90901	LORENA PATRICIA DIAZ MORENO	VALLEDUPAR
755	98302	LUBIS MARIA DAZA PLATA	VALLEDUPAR
756	142028	LUCY ISABEL DELGADO VARGAS	VALLEDUPAR
757	100445	LUDY ROCIO RICARDO HEREDIA	VALLEDUPAR
758	96888	LUIS ALFONSO BACCA PALOMINO	VALLEDUPAR
759	96426	LUIS ALFONSO PEREZ CHINCHILLA	VALLEDUPAR
760	52330	LUIS ARSENIO ALVAREZ CONTRERAS	VALLEDUPAR
761	87609	LUIS CARLOS CARRASCO SUAREZ	VALLEDUPAR
762	85108	LUIS CARLOS ZAMBRANO MOLINA	VALLEDUPAR
763	61180	LUIS EDGAR ORTIZ SARMIENTO	VALLEDUPAR
764	49220	LUIS FERNANDO DUEÑAS CUENCA	VALLEDUPAR
765	110573	LUISA FERNANDA OSORIO GOMEZ	VALLEDUPAR
766	73543	LUZ CARIME GARCIA URBAY	VALLEDUPAR
767	51155	LUZ EDIN RANGEL QUINTERO	VALLEDUPAR
768	155406	LUZ ELENA ACUÑA NAVARRO	VALLEDUPAR
769	107905	LUZ GLORIA GUARNIZO ASCANIO	VALLEDUPAR
770	105837	LUZ MARINA ESTRADA RINCON	VALLEDUPAR
771	119896	LUZ MARINA SANCHEZ	VALLEDUPAR
772	60418	LUZ MARLENY CLAROS ORTIZ	VALLEDUPAR
773	39163	LUZMILA BAQUERO CUELLO	VALLEDUPAR
774	133638	LYZ NEY ALMANZA GONZALEZ	VALLEDUPAR
775	59077	MAGALIS PAEZ SANCHEZ	VALLEDUPAR
776	101473	MAGALYS JUDITH MUÑOZ DE ANGEL	VALLEDUPAR
777	60139	MANUEL JESUS JACOME LOZANO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
778	34515	MANUEL JOSE CELEDON RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
779	127533	MARCELINO DE JESUS BOLANO FRAGOZO	VALLEDUPAR
780	116614	MARGARITA CECILIA CASTILLO OSPINO	VALLEDUPAR
781	37816	MARGARITA PACHECO DE RIOS	VALLEDUPAR
782	89347	MARIA AMPARO QUESADA SARMIENTO	VALLEDUPAR
783	136352	MARIA DE LA CRUZ CANTILLO ARRIETA	VALLEDUPAR
784	121150	MARIA DEL PILAR COLL GUTIERREZ	VALLEDUPAR
785	47411	MARIA EDILIA DELGADO VARGAS	VALLEDUPAR
786	71994	MARIA ELENA HOLGUIN PULGARIN	VALLEDUPAR
787	2831	MARIA ELISA DAZA DE VEGA	VALLEDUPAR
788	142066	MARIA ELISA MORENO QUIROGA	VALLEDUPAR
789	100831	MARIA JOSEFA CARRILLO AVENDAÑO	VALLEDUPAR
790	50299	MARIA RESFA SILVA PINTO	VALLEDUPAR
791	97541	MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA	VALLEDUPAR
792	76351	MARINA QUINTERO DELGADO	VALLEDUPAR
793	136395	MARISOL ALVARADO VEGA	VALLEDUPAR
794	81098	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA	VALLEDUPAR
795	99538	MARITZA GONZALEZ DE RINCON	VALLEDUPAR
796	125094	MARLEN SOFIA MONTERO MAESTRE	VALLEDUPAR
797	88837	MARTHA INES ARINO GUTIERREZ	VALLEDUPAR
798	178011	MARTHA INES USTARIZ SIERRA	VALLEDUPAR
799	135257	MARTHA JUDITH PINEDA GUTIERREZ	VALLEDUPAR
800	56463	MARTHA TAPIAS TAPIAS	VALLEDUPAR
801	101031	MARULIZ MARCELA PEREZ MERCADO	VALLEDUPAR
802	121085	MARY ESPERANZA DIAZ LEMUS	VALLEDUPAR
803	174359	MARYURIS PATRICIA MARIN RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
804	108478	MATILDE ISABEL MARRIAGA REGALADO	VALLEDUPAR
805	80819	MAURICIA ISABEL TORRES	VALLEDUPAR
806	134509	MAURO EDGARDO ROJAS MEJIA	VALLEDUPAR
807	114492	MAXIMO MATUTE BOLAÑO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
808	56550	MEDICOS Y SOLUCIONES S.A.S.	VALLEDUPAR
809	158433	MELEIDYS MILENA CAMPO DAVILA	VALLEDUPAR
810	83725	MEUDYS YOLIMA MENDOZA RINCON	VALLEDUPAR
811	141558	MIGUEL EDUARDO SANGUINO TRUJILLO	VALLEDUPAR
812	169729	MIGUEL OSORIO REMOLINA	VALLEDUPAR
813	98057	MIGUEL ULISES MAESTRE OROSCO	VALLEDUPAR
814	78042	MILENA PATRICIA VILLADA PLATA	VALLEDUPAR
815	79039	MILTON ABID ALVAREZ CONTRERAS	VALLEDUPAR
816	63188	MIRELDA SOFIA CALDERON CHINCHILLA	VALLEDUPAR
817	30341	MISAELE ENRIQUE BENJUMEA QUINTERO	VALLEDUPAR
818	34332	MOSCOTE HEDER ENRIQUE CARRILLO	VALLEDUPAR
819	172111	MYRIAM CECILIA MAESTRE PONCE	VALLEDUPAR
820	34227	MYRIAN ROSSEL MARROQUIN	VALLEDUPAR
821	119501	NANCI PIEDAD ORREGO GOMEZ	VALLEDUPAR
822	31061	NAYIBE VARGAS DAZA	VALLEDUPAR
823	36897	NEDER LUIS PENARANDA TOVAR	VALLEDUPAR
824	45809	NEIRA ALBEIRO PAEZ	VALLEDUPAR
825	111332	NELFER ENRIQUE GARCIA SILVA	VALLEDUPAR
826	187201	NELLYANA ISEDA BRITTO	VALLEDUPAR
827	142018	NELSON ENRIQUE OCHOA OCHOA	VALLEDUPAR
828	120104	NELSY MARIA MUEGUES ESTRADA	VALLEDUPAR
829	59075	NEREIDA PAEZ SANCHEZ	VALLEDUPAR
830	105808	NESTOR IVAN DELGADO VARGAS	VALLEDUPAR
831	184854	NIDIA TARAZONA TARAZONA	VALLEDUPAR
832	112486	NIXON MANDON MANDON	VALLEDUPAR
833	125034	NORIS FARIDES POPAYAN GALVAN	VALLEDUPAR
834	96223	NORMA CECILIA MADERA RIVERA	VALLEDUPAR
835	73598	OFELIA GORDILLO AMADO	VALLEDUPAR
836	106125	OLENIS DEL CARMEN ARRIETA MARIOTA	VALLEDUPAR
837	97463	OLGA LUCIA NIEVES AGUDELO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
838	93899	OLGA MARIA BARAHONA LOPEZ	VALLEDUPAR
839	186730	OMAIRA ELENA DAZA HERNANDEZ	VALLEDUPAR
840	113317	OMAR HERNAN HIGUERA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
841	81553	OMAR VILORIA GALVIZ	VALLEDUPAR
842	84718	OPCION CARIBE S.A.S	VALLEDUPAR
843	112374	ORLANDO BECERRA VEGA	VALLEDUPAR
844	77164	OSCAR ADRIAN MANCILLA ACEVEDO	VALLEDUPAR
845	150712	OSCAR ALFONSO GOMEZ GARRIDO	VALLEDUPAR
846	35072	OSCAR AUGUSTO DUQUE SUAREZ	VALLEDUPAR
847	142854	OSCAR MAURICIO PINEDA SANCHEZ	VALLEDUPAR
848	96134	OSMANIS CECILIA ROJAS CASTILLA	VALLEDUPAR
849	101331	OSMIN ZAIT QUINTERO VERGARA	VALLEDUPAR
850	92894	OSTEOMATERIAL S.A.S.	VALLEDUPAR
851	26372	OSWALDO CASTRO DELGADO	VALLEDUPAR
852	109117	OSWALDO ENRIQUE OSPINO CANAVAL	VALLEDUPAR
853	152564	OVER VANEGAS BARRIOSNUEVOS	VALLEDUPAR
854	75586	PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR
855	102074	PINO & PINO S.A.S.	VALLEDUPAR
856	178813	PRICILA DUARTE DURAN	VALLEDUPAR
857	145271	RAMON DEL CARMEN GERARDINO NAVARRO	VALLEDUPAR
858	110032	RAQUEL CECILIA MANJARRES ROSADO	VALLEDUPAR
859	89114	RAUL ALFONSO GARCIA MANDON	VALLEDUPAR
860	114100	REINALDO UBIL ROMERO MONTERO	VALLEDUPAR
861	38136	RESTREPO VILLAROEL & CIA. S.EN C.	VALLEDUPAR
862	96972	RICARDO ALVAREZ CONTRERAS	VALLEDUPAR
863	158734	RICHARD VALERA QUINTANA	VALLEDUPAR
864	67608	ROBERT ANTONIO TEHERAN BOHORQUEZ	VALLEDUPAR
865	51506	ROCIO DURCAL BOBADILLA ABRIL	VALLEDUPAR
866	95330	RODOLFO ANTONIO PACHECO CARREÑO	VALLEDUPAR
867	176843	RODOLFO CARLOS YARURO PALOMINO	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
868	73431	RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES	VALLEDUPAR
869	10045	RODRIGO ISAAC VEGA CUELLO	VALLEDUPAR
870	42485	ROSA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO	VALLEDUPAR
871	110485	ROSA TILIA PEREIRA PEREZ	VALLEDUPAR
872	85058	ROSARIO ELENA PINO CHAVEZ	VALLEDUPAR
873	88736	ROSEIDY ROSADO CAMACHO	VALLEDUPAR
874	142035	ROSENDO JOSE MENDOZA MAESTRE	VALLEDUPAR
875	67863	RUBEN DARIO BARROS ROMERO	VALLEDUPAR
876	43217	RUBEN DUQUE SUAREZ	VALLEDUPAR
877	175895	RUBEN PARRA ARANZALES	VALLEDUPAR
878	127797	RUBIELA PARRA GARCIA	VALLEDUPAR
879	58274	RUBYS DOLORES BATISTA BARROS	VALLEDUPAR
880	102726	SAMUEL ACOSTA ARAQUE	VALLEDUPAR
881	153430	SANDRA MILENA MARTINEZ GOMEZ	VALLEDUPAR
882	156142	SANDRA PATRICIA FONSECA VOGEL	VALLEDUPAR
883	71357	SANDRO FABIAN VEGA MAESTRE	VALLEDUPAR
884	119265	SANDY LISETH ARIZA VERGARA	VALLEDUPAR
885	119471	SERAFIN ALDANA BADILLO	VALLEDUPAR
886	115809	SERGIO ARMANDO PINZON GALVIS	VALLEDUPAR
887	46383	SERVIPAS E.A.T.	VALLEDUPAR
888	166285	SHEYLA VALENTINA VILLAMIZAR ANDRADE	VALLEDUPAR
889	115571	SHIRLEY JULIETH REALES PEÑA	VALLEDUPAR
890	125634	SIERVO CHINCHILLA FLOREZ	VALLEDUPAR
891	74222	SOLIS ALFONSO SANTIAGO MOSCOTE	VALLEDUPAR
892	116679	SOMAYA LILI CASTRO PACHECO	VALLEDUPAR
893	172303	SONIA MILENA SUAREZ QUINTANA	VALLEDUPAR
894	188594	SONIA ROSA OZUNA TEHERAN	VALLEDUPAR
895	129808	STEPHANNY PAMELA VILLEGAS GOMEZ	VALLEDUPAR
896	63640	SUDY CECILIA GALVIS URIBE	VALLEDUPAR
897	94204	SULLMAN PATRICIA ROMERO OCHOA	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
898	81876	TARQUILIO ENRIQUE GONZALES DE LA OSSA	VALLEDUPAR
899	150319	TERESA CRISTINA PUERTA SANTIAGO	VALLEDUPAR
900	101703	TERESA JACOME BARBOSA	VALLEDUPAR
901	118505	TERESA PARRA LEAL	VALLEDUPAR
902	103959	TONY SMITH VERGARA MENDOZA	VALLEDUPAR
903	135020	TOXIKOM S.A.S.	VALLEDUPAR
904	39626	URBANO AMOROCHO FLOREZ	VALLEDUPAR
905	76051	URIELSO ARENAS QUINTERO	VALLEDUPAR
906	116763	UROMIL S.A.	VALLEDUPAR
907	136832	URON & URON S.A.S	VALLEDUPAR
908	84906	VALENTIN VILLAMIZAR VELASQUEZ	VALLEDUPAR
909	159013	VICTOR MANUEL HERRERA JAIMES	VALLEDUPAR
910	188651	VICTOR MANUEL PEÑA VACA	VALLEDUPAR
911	111968	VLADIMIR ANTONIO OCHOA HERRERA	VALLEDUPAR
912	75890	WALTER FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ	VALLEDUPAR
913	35023	WALTER RAFAEL BELENO TRIANA	VALLEDUPAR
914	119205	WILBER PEREZ QUEBRADA	VALLEDUPAR
915	63843	WILDER SANCHEZ ZAPATA	VALLEDUPAR
916	121415	WILFRAN JAIR MEJIA MONTAÑO	VALLEDUPAR
917	79276	WILFREDO FRAGOZO DE ARMAS	VALLEDUPAR
918	79188	WILLIAM ALVAREZ CONTRERAS	VALLEDUPAR
919	80397	WILLIAM REYNALDO RUEDA ASTORGA	VALLEDUPAR
920	81130	WILMAR ANTONIO PADILLA MARTINEZ	VALLEDUPAR
921	83686	WULLIAN ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	VALLEDUPAR
922	103700	YADIRA ESTER SARDOTH SAURITH	VALLEDUPAR
923	187581	YAIRY CUADROS RANGEL	VALLEDUPAR
924	119220	YANET BUSTAMANTE ORREGO	VALLEDUPAR
925	170490	YANETH SOFIA ZAPATA CASTILLO	VALLEDUPAR
926	96284	YEISON JAVIER HERNANDEZ SIERRA	VALLEDUPAR
927	155604	YELKA STEFANY ACOSTA MEJIA	VALLEDUPAR

N°	Matricula	Nombre	Municipio
928	129407	YENY DURLAY MARIN MARIN	VALLEDUPAR
929	186981	YERALDIN SEÑAS CABEZA	VALLEDUPAR
930	25297	YESENIA MARIA ROSA CUJIA VEGA	VALLEDUPAR
931	73333	YINA PAOLA DURAN BELEÑO	VALLEDUPAR
932	113724	YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO	VALLEDUPAR
933	104030	YOEL SEÑAS CABEZA	VALLEDUPAR
934	121079	YOJAIRA ANDRADE MORA	VALLEDUPAR
935	88323	YOLMERYS MARIA RIOS PACHECO	VALLEDUPAR
936	187668	YOMAIRA SANCHEZ CHAPARRO	VALLEDUPAR
937	181198	YON EIDHER OCHOA HERRERA	VALLEDUPAR
938	136964	YONEIDYS VICTORIA GALVIS PACHECO	VALLEDUPAR
939	120350	YONI FRANCISCO BOLAÑO BORREGO	VALLEDUPAR
940	190891	YONIS DAVID ALVAREZ QUINTERO	VALLEDUPAR
941	94319	YONIS DE JESUS ARZUAGA SOCARRAS	VALLEDUPAR
942	36721	YORGY ONATE TONCEL	VALLEDUPAR
943	119233	YORMITH MILEHINYS VILORIA RADA	VALLEDUPAR
944	79454	YUDY LEAL RIOS	VALLEDUPAR
945	85217	YUELIMA CHINCHILLA PALLAREZ	VALLEDUPAR
946	132996	YUGETH KATERINE DIAZ ORCASITA	VALLEDUPAR
947	47228	YULIA VICTORIA RINCON AGUIRRE	VALLEDUPAR
948	152242	YULIBETH JIMENEZ JIMENEZ	VALLEDUPAR
949	153475	YULIBETH MOSCOTE ARMENTA	VALLEDUPAR
950	123066	YURY LILIANA LOSADA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR

